# BOLETIN  OFICIAL

## DE LA REPUBLICA ARGENTINA

DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL

AÑO LXXV · Buenos Aires, martes 26 de diciembre de 1967 · Número 21.341

**HIDROELECTRICA NORPATAGONICA, SOCIEDAD ANONIMA**

"HIDRONOR S. A.". — **Otórgasele la concesión para construir y explotar las obras del Complejo El Chocón-Cerros Colorados.**

Buenos Aires, 21 de diciembre de 1967.

Al Excelentísimo señor Presidente de la Nación:

La Ley Nº 16.882, encomendó a Agua y Energía Eléctrica, Empresa del Estado, la ejecución de las obras del Complejo "El Chocón-Cerros Colorados", sobre los ríos Limay y Neuquén en las provincias de Neuquén y Río Negro y de las líneas de transmisión con sus instalaciones complementarias, desde las centrales hidroeléctricas del Complejo hasta el Sistema Eléctrico Gran Buenos Aires-Litoral.

La multiplicidad de tareas a cargo de dicha Empresa de Estado, que cumple su importante función a través de gran parte del territorio nacional, nos ha llevado al convencimiento que, para abordar en condiciones adecuadas una obra de esa envergadura, resulta más conveniente la creación de una nueva empresa específicamente destinada a tal propósito.

La sanción de la Ley Nº 17.318, otorga al Estado Nacional un instrumento legal particularmente apto para generar entidades que, con permanente control mayoritario estatal, resulten apropiadas para la ejecución de ciertas obras públicas cuyo desarrollo y operación requieren un muy alto grado de flexibilidad y fluidez operativa al mismo tiempo que se posibilita una mayor agilidad de funcionamiento y una fácil determinación de sus recursos y responsabilidad económica, con lo que se facilita su gestión financiera dentro de adecuados marcos de contralor y la obtención de los créditos y recursos indispensables para llevar a cabo dichas obras.

El proyecto de ley que se eleva a la consideración de V.E. confiere la concesión para la ejecución y operación de las obras de "El Chocón-Cerros Colorados" a "Hidronor S. A. — Hidroeléctrica Norpatagónica, Sociedad Anónima", de cuya acta de fundación y Estatutos surge su constitución en los términos de la Ley Nº 17.318.

Al margen de esta modificación la ley que se propicia sigue en sus lineamientos las características de la Ley Nº 16.882, que ella deroga pero conservando sus disposiciones fundamentales. En su artículo 2º crea el "Fondo El Chocón-Cerros Colorados", disponiendo que será administrado por la Secretaría de Estado de Energía y Minería a cuya competencia corresponde ejecutar la política de la Nación en materia energética de conformidad con lo que dispone la Ley Nº 17.271. Los recursos del Fondo se destinarán a integrar, directa o indirectamente, aportes en la Sociedad concesionaria y a proveer las demás necesidades financieras que requiera la construcción de las obras. Para la integración de tal Fondo se prevén distintas clases de recursos financieros provenientes principalmente de recargos de hasta un 5 % sobre el precio de venta en la electricidad y sobre los valores que la Secretaría de Estado de Energía y Minería fije para el petróleo crudo que se elabore en el país.

La trascendencia de las obras de "El Chocón-Cerros Colorados" y la necesidad de que las distintas etapas de las mismas se cumplan dentro de los plazos previstos determinan la previsión del Artículo 3º, que permite adelantar al Fondo en carácter de préstamo a través del Tesoro Nacional, las sumas requeridas para el cumplimiento de compromisos que aquél no pueda cubrir por no contar transitoriamente con recursos. Asimismo, por iguales razones se autoriza al Poder Ejecutivo para otorgar la garantía de la Nación a las obligaciones que emita "Hidronor S. A. — Hidroeléctrica Norpatagónica, Sociedad Anónima", se lo faculta para arbitrar los medios para que la concesionaria pueda obtener la financiación de los bienes y servicios que deban ser importados —cuidando de asegurar la adecuada participación de la industria nacional en los suministros— se dispone que la Secretaría de Estado de Hacienda dispondrá un régimen especial de fiscalización aduanera y se declara de interés nacional los trabajos y obras correspondientes al Complejo Hidroeléctrico.

Atento que el costo de las obras demandará un significativo aporte de financiación extranjera y que, indudablemente por la naturaleza de las mismas, habrán de participar empresas extranjeras en la provisión de equipos y materiales y en algunas etapas de la construcción, se autoriza a la concesionaria a girar al exterior, con sujeción a las normas aplicables, las divisas necesarias para efectuar los pagos pertinentes.

La evaluación de los beneficios que la obra ha de reportar, ha determinado la conveniencia de liberar derechos, impuestos y gravámenes a los bienes y equipos que se destinen a las obras, en los términos que señala el Artículo 9º.

Considerando la diversa extensión que se ha asignado a la Región del Comahue, según los efectos para los cuales se la designa en documentos oficiales y privados se ha estimado prudente determinar con precisión el área que a los fines de la ley que se propicia debe recibir esa denominación. Los fines de fomento a esa Región que para facilitar su promoción y desarrollo corresponde tener en cuenta, se traducen en la prioridad que se le asigna en el abastecimiento de potencia y energía eléctrica proveniente de las centrales de "El Chocón-Cerros Colorados" y en las tarifas preferenciales que regirán hasta que el Poder Ejecutivo considere cumplidos tales fines.

La construcción de las obras y el movimiento de las aguas que resultará de su embalse, origina la necesidad de ocupar tierras de propiedad de la Nación, de las Provincias de Neuquén y Río Negro y de particulares. El artículo 13º dispone a tal efecto la expropiación de los inmuebles ya determinados por el Decreto Nº 4274|66. Teniendo en cuenta el siempre dificultoso encuadre constitucional de fórmulas genéricas de calificación de bienes expropiables por causa de utilidad pública, se ha considerado conveniente, dado que tales inmuebles se encuentran ya determinados, otorgar certeza al derecho de propiedad precisando por ley los bienes que se expropiarán.

Adalbert Krieger Vasena. — Luis M. Gotelli. — Luis S. D'Imperio.

LEY Nº 17.574. Buenos Aires, 21 de diciembre de 1967.

En uso de las atribuciones conferidas por el Artículo 5º del Estatuto de la Revolución Argentina,

**El Presidente de la Nación Argentina, Sanciona y Promulga con fuerza de Ley**

Artículo 1º — Otórgase a "Hidronor S. A. Hidroeléctrica Norpatagónica, Sociedad Anónima", la concesión para construir y explotar las obras del Complejo El Chocón - Cerros Colorados a realizarse sobre los ríos Limay y Neuquén en las provincias de Neuquén y Río Negro, incluidas las líneas de transmisión de la energía con sus instalaciones complementarias desde las centrales del Complejo hasta el sistema eléctrico Gran Buenos Aires-Litoral y otros sistemas eléctricos y centros de consumo que la Secretaría de Estado de Energía y Minería autorice. La presente concesión se sujetará a las bases contractuales desarrolladas en el Anexo I.

Artículo 2º — Créase el "Fondo El Chocón - Cerros Colorados", que será administrado por la Secretaría de Estado de Energía y Minería y mediante el cual el Poder Ejecutivo, directamente, o a través de organismos estatales o empresas que controle el Estado, integrará sus aportes en "Hidronor S. A., Hidroeléctrica Norpatagónica, Sociedad Anónima" y proveerá las sumas necesarias para la construcción de las obras.

El Fondo se integrará con los siguientes recursos:

a) Los montos ya recaudados y los devengados por aplicación del Artículo 2º de la Ley Nº 16.882.
b) Un recargo por KWH establecido sobre el precio de venta de la electricidad, hasta de un 5% de las tarifas vigentes en cada período y en cada zona del país, aplicada al consumidor final.
c) Un recargo de hasta un 5% sobre el petróleo crudo que se elabore en el país, aplicado sobre los valores que fije la Secretaría de Estado de Energía y Minería.
d) Asignaciones anuales del Fondo Nacional de la Energía y del Fondo Nacional de la Energía Eléctrica.
e) Aportes del Poder Ejecutivo destinados a costear las partes de las obras vinculadas con el riego y la regulación de los cursos de aguas.
f) Otros recursos impositivos que se crearen con destino a las obras.

El Poder Ejecutivo fijará los porcentajes aplicables en concepto de los recargos indicados en los incisos b) y c) y mantendrá la vigencia total o parcial de dichos gravámenes por el tiempo y en la medida en que lo exijan los trabajos a que se refiere la presente Ley y la puesta en explotación comercial de las instalaciones.

Los agentes de retención de las contribuciones fijadas en los incisos b) y c) del presente artículo deberán ingresar mensualmente los fondos provenientes de las mismas, en una cuenta especial en el Banco de la Nación Argentina.

Artículo 3º — En los casos en que el Fondo no cuente transitoriamente con recursos y que los mismos sean indispensables para cubrir compromisos emergentes de la construcción de las obras, el Tesoro Nacional le adelantará, en carácter de préstamo, las sumas requeridas para satisfacer aquellos compromisos.

Artículo 4º — El Poder Ejecutivo otorgará la garantía de la Nación a las obligaciones que, en moneda nacional o extranjera, emita "Hidronor S. A. Hidroeléctrica Norpatagónica, Sociedad Anónima", en las cantidades y condiciones que aquél haya autorizado previamente.

Artículo 5º — El Poder Ejecutivo arbitrará los medios para que "Hidronor S. A., Hidroeléctrica Norpatagónica, Sociedad Anónima", pueda obtener la financiación de los bienes y servicios que deban ser importados, cuidando de asegurar la adecuada participación de la industria nacional en los suministros, mediante la aplicación de la legislación promocional pertinente.

Artículo 6º — La Secretaría de Estado de Hacienda establecerá un régimen especial de fiscalización aduanera para la introducción de los elementos a que se refiere el artículo anterior, a fin de impedir demoras que puedan gravitar sobre los plazos de ejecución de las obras.

Artículo 7º — Decláranse de interés nacional los trabajos y obras correspondientes al Complejo El Chocón - Cerros Colorados.

Artículo 8º — Queda autorizada "Hidronor S. A., Hidroeléctrica Norpatagónica, Sociedad Anónima", para girar al extranjero con sujeción a las disposiciones legales y reglamentarias, los importes en divisas que correspondan a las amortizaciones e intereses de los créditos que se otorguen para la ejecución de las obras y las cuotas de pago correspondientes a compra de bienes que se utilicen o incorporen a las mismas, como así también los importes correspondientes a gastos y honorarios por servicios y a beneficios por la ejecución de las obras eventualmente contratadas con empresas extranjeras. El Poder Ejecutivo arbitrará los medios que aseguren oportunamente la disponibilidad de las divisas en que deban efectuarse los pagos.

Artículo 9º — Exímese a "Hidronor S. A., Hidroeléctrica Norpatagónica, Sociedad Anónima", del pago de derechos de importación, de impuesto a las ventas y de todo otro gravamen, con excepción de los que revistan el carácter de tasas retributivas de servicios, con respecto a los bienes que se introduzcan al país para ser incorporados a las obras del complejo o para ser utilizados en su ejecución.

Las empresas nacionales proveedoras de obras, bienes y|o servicios para la construcción del complejo gozarán, respecto de esos suministros; además de los beneficios otorgados por el párrafo anterior, de la exención del impuesto a las ventas y de los reintegros impositivos que prevé el régimen de la Ley Nº 16.879.

La determinación de los bienes sujetos a las franquicias indicadas en el presente artículo y las normas de tramitación de las respectivas solicitudes de exención serán establecidas previamente por resolución conjunta de las Secretarías de Estado de Energía y Minería, de Industria y Comercio y de Hacienda.

Artículo 10. — A los fines de la presente ley, denomínase Región del Comahue al territorio integrado por las jurisdicciones completas de Neuquén y Río Negro, por los departamentos Puelén, Cura-co, Lihuel-Lalel y Caleu-Caleu de la Provincia de La Pampa y por el partido de Patagones de la Provincia de Buenos Aires.

Artículo 11. — "Hidronor S. A. - Hidroeléctrica Norpatagónica, Sociedad Anónima" librará al servicio las instalaciones a medida que ellas puedan suministrar energía, de manera que se asegure permanente prioridad en el abastecimiento de potencia y energía eléctrica proveniente de las centrales de la Región del Comahue. A tal efecto, en el caso que el desarrollo de la Región lo haga necesario, el reintegro de la energía entregada fuera de ella será obligatorio, debiendo mediar una notificación de "Hidronor S. A. - Hidroeléctrica Norpatagónica, Sociedad Anónima" a los distribuidores o usuarios hecha con no menos de cuatro años de anticipación, a fin de que éstos adopten las medidas necesarias para sustituirla.

Artículo 12. — El precio medio de venta de la energía a proveer por "Hidronor S. A. - Hidroeléctrica Norpatagónica, Sociedad Anónima" a la Región del Comahue con destino a servicios públicos en esa Región, resultará de las normas tarifarias establecidas en el artículo 39º de la Ley Nº 15.336, pero sin incluir los intereses del capital.

En los casos de muy grandes consumidores podrán establecerse tarifas especiales previa intervención de la Secretaría de Estado de Energía y Minería, con prescindencia del régimen preferencial antes establecido.

Las tarifas preferenciales no regirán cuando el Poder Ejecutivo considere cumplidos los fines de promoción y desarrollo de la Región del Comahue.

El Poder Ejecutivo compensará a "Hidronor S. A. - Hidroeléctrica Norpatagónica, Sociedad Anónima", con recursos del Tesoro Nacional, las sumas no percibidas por la aplicación de las tarifas preferenciales en la Región del Comahue a que hace referencia el primer párrafo del presente artículo.

Artículo 13. — Decláranse de utilidad pública a los efectos del cumplimiento de la presente ley y sujetos a expropiación, los bienes inmuebles cuya ubicación, denominación catastral, inscripción en los respectivos registros de Propiedad y superficie afectada se determina en el Anexo II de la presente.

Artículo 14. — Autorízase a "Hidronor S. A. - Hidroeléctrica Norpatagónica, Sociedad Anónima" a promover los pertinentes juicios de expropiación con respecto a los bienes afectados por la declaración contenida en el artículo 13.

Artículo 15. — En todo lo no previsto por la presente ley será de aplicación la Ley Nº 15.336.

Artículo 16. — Derógase la Ley Nº 16.882 y toda otra norma legal que se oponga a las normas contenidas en esta ley.

Artículo 17. — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

**Onganía. — Adalbert Krieger Vasena.**

Entre el Gobierno de la Nación, representado en este acto por S. E. el señor Secretario de Estado de Energía y Minería .................. .......................... e "Hidroeléctrica Nordpatagónica S. A.", en adelante "Hidronor", representada en este acto por .................. .................................................. a fin de establecer las normas y condiciones de la concesión otorgada a esa empresa por la presente ley ...,se resuelve celebrar el presente convenio:

ARTICULO 1

**Objeto de la Concesión**

Hidronor toma a su cargo, en las condiciones y términos establecidos en la presente ley, y en el presente contrato, la construcción y explotación de las obras integrantes del Complejo El Chocón-Cerros Colorados a realizarse sobre los ríos Limay y Neuquén, en las provincias de Neuquén y Río Negro, incluidas las líneas de transmisión de la energía con sus instalaciones complementarias desde las centrales del Complejo hasta el sistema eléctrico Gran Buenos Aires-Litoral y los demás sistemas eléctricos y centros de consumo que la Secretaría de Estado de Energía y Minería autorice.

El objeto principal de la concesión otorgada a Hidronor es la producción de energía eléctrica mediante el aprovechamiento de los saltos formados por las obras precitadas, el transporte de la misma y su venta en masa en los mencionados centros de consumo, luego de asegurada la permanente prioridad del abastecimiento a la Región del Comahue. Conforme a lo previsto por el art. 15 de la Ley Nº 15.336, dicho aprovechamiento deberá ajustarse a las normas reglamentarias del uso del agua enunciadas en el art. 3 del presente contrato, con miras a la atenuación de crecidas e irrigación.

ARTICULO 2

**Descripción de las Obras; Normas para su Ejecución**

I — OBRAS CENTRAL EL CHOCON

— Presa de tierra de materiales graduados con núcleo impermeable con una altura máxima aproximada de 70.0 m sobre el lecho del río y una longitud aproximada en su coronamiento de 2.300 m.
— Vertedero en la margen derecha del río, de hormigón armado equipado con cuatro compuertas sector de 16.5 m por 15.4 m y 15 m de radio y un juego de ataguías de 16.5 m por 15.40 m.
— Estructura de la central de hormigón armado sobre la margen izquierda del río compuesta de una obra de ocho tomas de agua con una capacidad máxima de 280 m3/s cada una; cada toma está equipada con rejas, compuertas de guardia tipo vagón de 8.0 m por 10.0 m y un juego de compuertas de mantenimiento también tipo vagón. La denominada toma 7 tendrá un caudal máximo de 300 m3/s.
— Ocho tuberías de presión de un diámetro interior de 10.0 m, de 200 m de longitud cada una, con revestimiento metálico.
— Una central tipo semi-intemperie en la margen izquierda del río al pie de la presa. El edificio cubre un área de unos 8.100 m2 y la altura de las obras civiles es de 35 m. La central está equipada con ocho grupos de 150 MW cada uno con turbinas Francis, para caídas brutas entre 65.9 m y 57.2 m. Los mismos están agrupados de modo que cada par de ellos se vinculan a una transformador elevador de 316 MVA, 525 kV tensión secundaria.
— Un campamento de explotación.

II — OBRAS CERROS COLORADOS

A) **Obras Portezuelo Grande**, que aseguran la derivación del río Neuquén hacia las cuencas Los Barreales y Mari Menuco y que comprende:

— Obra de cabecera de la derivación de hormigón armado con 12 compuertas sector de 14.0 m por 8.4 m y 9 m de radio cada una y un juego de ataguías.
— Canal de derivación de 1.900 m de longitud para el ingreso de las aguas a las cuencas Los Barreales y Mari Menuco.
— Azud sobre el río Neuquén de 3.000 m de longitud construido por un umbral de hormigón armado en el lecho del río de 100 m de longitud con seis compuertas sector de 14.0 m por 8.4 m idénticas a las de la obra de derivación. A ambos lados, el umbral de hormigón se prolonga en diques homogéneos de aluviones.
— Cierres de Painemil de una altura máxima de 4 a 5 m y una longitud de los dos terraplenes de 600 m.
— Cierre Sudeste constituido por un terraplén de una altura máxima de 12 m y una longitud de 11.000 m, que permiten llevar la capacidad de las cuencas Los Barreales y Mari Menuco a 43.000 Hm3.
— Un campamento de explotación.

B) **Obras Central Planicie Banderita que incluyen:**

— Obra de cabecera o de guardia del canal alimentador de la Central consistente en una estructura de hormigón armado que forma cuatro vanos, con compuertas de guardia tipo vagón de 8.0 m por 11.0 m. Esta estructura está flanqueada por endicamientos de tierra para completar el cierre.
— Canal de alimentación que llevará el agua desde las obras de toma hasta la cámara de carga, de una longitud de 2.700 m. El ancho de su solera será de 10 m y la profundidad media de 24 m.
— Cámara de carga que consiste en un ensanchamiento del canal de alimentación, situada inmediatamente aguas arriba de la estructura de toma. Su forma es aproximadamente prismática con 340 m de largo, 320 m de ancho y una profundidad media de 26 m.
— Estructura de hormigón armado compuesta de 3 tomas de agua provistas de rejas y compuertas principales.

— Tres tuberías de presión de 8 m de diámetro, de chapa de acero soldado, con una capacidad nominal de 235 m3|s cada una.
— Una central, tipo convencional cubierta, que estará equipada con tres grupos, con turbinas Francis, de 150 MW cada una y caída nominal de 74.5 m; canal de fuga de una longitud de 2.800 m.
— Un grupo auxiliar hidráulico de 3.000 kVA, turbina Francis.
— Dos transformadores, uno de 316 MVA, 525 kV de salida y otro de 158 MVA, 525 kV.
— Un campamento de explotación.

**III — Sistema de transmisión que comprende:**

— Dos líneas principales a 50 kV que parten, una de la estación de la Central El Chocón y la otra de la estación de la central Planicie Banderita, llegando a las estaciones Florencio Varela y Riachuelo en las cercanías de la Ciudad de Buenos Aires a 1.100 Km de las centrales aproximadamente. Estas líneas pasan por las estaciones intermedias de Puelches y Henderson.
— Una línea de 500 kV entre las estaciones de la Central El Chocón y de la Central Cerros Colorados.
— Una línea de 500 kV entre las estaciones de llegada de Riachuelo y Florencio Varela.
— La longitud total de líneas es de 2.200 Km. Las estructuras de soporte serán de acero galvanizado y los conductores de aluminio-acero de 327,9 mm2 (sección de aluminio 282 mm2). Cada línea está protegida por dos cables de guardia de acero galvanizado de 93,27 mm2 de sección.
— Dos estaciones de salida (El Chocón y Cerros Colorados), con transformadores 500|132|13.8 kV, 100 MVA y sus equipos de interruptores seccionadores, etc.
— Dos estaciones intermedias (Puelches y Henderson).
— Dos estaciones de llegada (Riachuelo y Florencio Varela) con transformadores reductores 500|132|13.8 kV, 300 MVA y sus equipos de protección.

a) La enunciación anterior es meramente enunciativa: se consideran comprendidas en la misma, entre otras, las obras preliminares y transitorias, tales como campamentos, obradores, talleres, depósitos, vías temporales de acceso a la obra, etc.

b) En la programación y ejecución de las obras, Hidronor contará con la colaboración de Ingenieros Consultores de acreditadas competencia, especialización y experiencia, cuya designación requerirá la previa conformidad de la Secretaría de Estado de Energía y Minería.

c) Antes del 30 de setiembre de cada año Hidronor someterá a la aprobación de la Dirección Nacional de la Energía su plan de obras para el año siguiente, encuadrado en el plan general de las mismas, y si aquella Dirección Nacional no lo observara dentro de los sesenta (60) días de haberlo recibido, se considerará definitivamente aprobado.

d) Hidronor comunicará trimestralmente a la precitada Dirección Nacional el estado de ejecución de las obras y a la terminación de cada una de ellas enviará a la misma copia de los planos, memoria descriptiva y resumen de la inversión respectiva.

ARTICULO 3

**Normas Reglamentarias del Uso del Agua**

I — **Definiciones**: A los efectos de esta concesión se entenderá por:

**Embalse de El Chocón**: El lago artificial que se formará aguas arriba de la presa de El Chocón y cuya función consistirá en regular los aportes del río.

**Presa de El Chocón**: La obra de retención de las aguas del río Limay que se construirá en el lugar denominado Bajada del Chocón Chico, con el objeto de formar un embalse regulador de los aportes del río.

**Central de El Chocón**: La central que se construirá sobre la margen izquierda del río Limay al pie de la presa de El Chocón.

**Evacuador de crecidas**: La obra controlada por compuertas, que se construirá sobre la margen derecha del río Limay, destinada a evacuar los excedentes de crecidas y cuya capacidad será de 8.000 m3|s (ocho mil metros cúbicos por segundo).

**Azud de Portezuelo Grande**: La obra de retención que se construirá sobre el río Neuquén en las inmediaciones del lugar denominado Portezuelo Grande con el fin de facilitar la derivación de las aguas del río hacia las depresiones naturales de Cerros Colorados y Mari-Menuco.

**Obra de derivación de Portezuelo Grande**: El edificio de toma que se construirá sobre la margen derecha del río Neuquén destinado a controlar el canal de alimentación de las citadas depresiones.

**Canal de alimentación**: El canal que comunicará la obra de derivación de Portezuelo Grande con la depresión de Cerros Colorados, con el fin de llenar las depresiones de Cerros Colorados y Mari-Menuco.

**Embalse de Cerros Colorados**: El lago artificial que se formará una vez llenadas las depresiones y cuya función consistirá en regular los aportes del río.

**Obra de cabecera de Planicie Banderita**: El edificio de toma destinado a controlar el canal de aducción a la central de Planicie Banderita.

**Canal de aducción a la central de Planicie Banderita**: El canal que se iniciará en la Obra de Cabecera y estará destinado a alimentar la central y el conducto para riego que se mencionan más abajo, a través de la meseta denominada Planicie Banderita.

**Central de Planicie Banderita**: La central que se construirá sobre la margen derecha del río Neuquén, al pie de la meseta denominada Planicie Banderita.

**Conducto para riego**: La tubería que conducirá el agua para riego cuando no funcione la central de Planicie Banderita y que estará ubicada junto a la central.

**Lago Pellegrini**: La depresión natural hacia la que se derivan las aguas de crecida del río Neuquén mediante la obra de desviación existente junto al dique de Contraalmirante Cordero.

Cero de referencia de los niveles altimétricos: En toda mención de cotas de nivel altimétricas se entenderán éstas referidas al cero de la Nivelación de Precisión de la República (Marcógrafo del Riachuelo).

**II — Normas de explotación del embalse de El Chocón para retención de crecidas.**

A los efectos de asegurar el volumen de retención necesario para reducir la máxima crecida previsible de 8.000 m3|s. a no más de 3.000 m3|s restituídos al valle del río Limay, el nivel del embalse que permite la explotación libre, medido en una escala apropiada que se instalará junto a las tomas de los grupos hidroeléctricos, no deberá sobrepasar los valores indicados en el cuadro 1 al primero de cada mes.

CUADRO Nº 1

| Fecha | Cota máx. admisible |
|---|---|
| 1º de enero | 381.00 |
| 1º de febrero | 381.00 |
| 1º de marzo | 380.00 |
| 1º de abril | 379.00 |
| 1º de mayo | 378.00 |
| 1º de junio | 378.00 |
| 1º de julio | 378.00 |
| 1º de agosto | 378.00 |
| 1º de setiembre | 378.60 |
| 1º de octubre | 379.20 |
| 1º de noviembre | 379.80 |
| 1º de diciembre | 380.40 |

Fuente: Proyecto Ejecutivo Chocón - Capítulo 2

En el caso de sobrepasarse las cotas arriba indicadas, se seguirán las siguientes normas:

Del 1º de mayo al 1º de agosto:

Cuando el nivel supere la cota 378.00 deberá evacuarse un caudal del 1 600 m3|s, o sea 138 hm3|día.


BOLETIN OFICIAL

DE LA REPUBLICA ARGENTINA

DIRECTOR NACIONAL
ALFREDO M. GITELLI

DIRECTOR DEL BOLETIN OFICIAL
MANUEL ROSENDO FERNANDEZ

Domicilio Legal: Av. Santa Fe 1659, Capital Federal
Registro Nacional de la Propiedad Intelectual Nº 919.801

NUMEROS TELEFONICOS DE LA REPARTICION

Dirección Nacional T. E. 41-5643 y 41-4980 — División Personal T. E. 41-4304
División Public. T. E. 89-4760 (provisorio) — Avisos y Suscripciones T.E. 41-2625
División Legislación T. E. 41 - 5485 — Mesa de Entradas T. E. 42 - 1011
División Informes y Biblioteca T. E. 41-6104 — Facturación T. E. 41-3344


SUMARIO

EDICION DEL DIA 26|12|67 (88 págs.) — PRECIO DEL EJEMPLAR $ 6.— %

Cuando el nivel agua arriba continúe elevándose y alcance la cota 378.50, el caudal evacuado deberá aumentarse hasta 2000 m3|s, o sea 175 hm3|día, utilizándose a tal fin tanto las turbinas como el evacuador de crecidas.

Cuando el nivel alcanza la cota 379.80, deberá elevarse el caudal evacuado hasta 2 500 m3|s, o sea 216 hm3|día.

Cuando el nivel alcanza la cota 380.80, el caudal evacuado se aumentará a 3 000 m3|s, o sea 259 hm3|día.

Si el nivel alcanza la cota 381.50, el caudal evacuado deberá ser igual al caudal natural afluente en cada instante a menos que se decida tolerar una cierta sobreelevación adicional del nivel sobre la revancha de seguridad, que es de 5.10 m sobre la cota 381.50. Esta decisión sólo podrá tomarse en base a los informes sobre la marcha de la crecida suministrados por las estaciones de aforos de aguas arriba.

Del 1º de agosto al 1º de enero:

La ley que determina los caudales de restitución en función del nivel alcanzado, será la siguiente:

a) Si el 1º de setiembre, octubre, noviembre, diciembre o enero, el nivel de embalse alcanza respectivamente las cotas 378.60, 379.20, 379.80, 380.40 ó 381.00, deberán descargarse 1.600 m3|s, o sea 138 hm3|por día.

b) Si el 1º de setiembre, octubre, noviembre, diciembre o enero, el nivel de embalse alcanza respectivamente las cotas 379.20, 379.80, 380.40, 381.00 ó 381.00, deberán descargarse 2 000 m3|s o sea 175 hm3 por día.

c) Si el 1º de setiembre, octubre, noviembre, diciembre o enero, el nivel de embalse alcanza respectivamente la cotas 380.00, 380.75, 381.50, 381.50 ó 381.50, deberán descargarse 2.500 m3|s, o sea 216 hm3 por día.

d) Si el 1º de setiembre o el 1º de octubre el nivel de embalse alcanza respectivamente las cotas 380.00 ó 381.50, deberán descargarse por lo menos 3 000 m3|s, evacuándose un caudal igual al caudal afluente mientras el nivel se mantenga a cota 381.50.

Del 1º de enero al 1º de mayo:

Durante este período de estiaje el volumen acumulado en el período precedente será vaciado progresivamente por la central sin que, normalmente sea necesaria la apertura del evacuador. Será obligatorio alcanzar la cota 378.00 o menor, el 1º de mayo, para que la reserva de atenuación de crecidas se encuentre nuevamente disponible en su totalidad a la iniciación del período de crecidas siguiente.

III — Normas de explotación del embalse de Cerros Colorados para la retención de crecidas.

A los efectos de asegurar el volumen de retención necesario para reducir la máxima crecida previsible de 9 600 m3|s a no más de 3 500 m3|s restituidos al valle del río Neuquén —de los cuales 2 000 m3|s serán a su vez desviados hacia el Lago Pellegrini, los niveles de embalse en el lago de Cerros Colorados, medidos en una escala apropiada que se instalará junto a la obra de cabecera, no deberán exceder los valores indicados en el cuadro Nº 2 el día primero de cada mes.

CUADRO Nº 2

| | | | |
|---|---|---|---|
| Enero | 442.00 | Julio | 417.00 |
| Febrero | 420.75 | Agosto | 417.00 |
| Marzo | 419.50 | Setiembre | 418.00 |
| Abril | 418.25 | Octubre | 419.00 |
| Mayo | 417.00 | Noviembre | 420.00 |
| Junio | 417.00 | Diciembre | 421.00 |

Fuente: Proyecto Ejecutivo de Cerros Colorados.

En caso de alcanzarse o sobrepasarse las cotas indicadas, por causa del aporte del río, se evacuará por las turbinas, por el conducto para riego y por el azud sobre el río Neuquén un caudal de 3 500 m3|s como máximo. Pero, mientras el nivel de embalse no descienda de la cota 422.00 el caudal evacuado deberá ser igual al caudal afluente en cada instante, a menos que se decida tolerar una cierta sobreelevación adicional sobre la revancha de seguridad que es de 4.00 m sobre la cota 422.00. Esta decisión sólo podrá tomarse en base a los informes sobre la marcha de la crecida suministrados por las estaciones de aforos de aguas arriba.

Después del pasaje de la crecida, se hará descender el nivel de embalse hasta la cota prescripta, de modo de reconstruir el volumen de retención previsto en cada época del año.

IV — NORMAS PARA LA EXPLOTACION EN PERIODO SECO DE LOS EMBALSES DE "EL CHOCON" Y "CERROS COLORADOS"

La norma común de explotación de los embalses para la satisfacción de las necesidades de agua de los valles será la siguiente:

— Los caudales utilizados en el valle del río Neuquén, entre Portezuelo Grande y el dique de Contraalmirante Cordero, serán asegurados por los aportes naturales del río, es decir que ellos no pasan por el embalse de Cerros Colorados. Durante la construcción del azud de Portezuelo Grande y el llenado de las cuencas, deberán dejarse pasar hacia aguas abajo los caudades necesarios para el riego y agua potable, en el valle del río Neuquén.

— Los caudales utilizados en el valle del río Neuquén aguas abajo Contraalmirante Cordero, serán asegurados por el embalse de Cerros Colorados.

— Los caudales utilizados en el valle del río Limay aguas abajo de Bajada del Chocón Chico, serán asegurados por el embalse de "El Chocón".

— Los caudales utilizados en todo el valle del río Negro aguas abajo de la Confluencia, serán asegurados por ambos embalses.

— La repartición teórica entre ambos embalses de los suministros de agua para satisfacer las necesidades totales, variará en las proporciones siguientes cada mes, en función de la esperanza de aporte de cada río, determinada por el estudio hidrológico (Cuadro 3, valores en por ciento).

CUADRO Nº 3

Repartición mensual de los aportes de los embales

| MES | E | F | M | A | M | J | J | A | S | O | N | D |
|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|
| Río Limay ........ | 71 | 71 | 70 | 70 | 70 | 69 | 69 | 67 | 66 | 64 | 64 | 66 |
| Neuquén .......... | 29 | 29 | 30 | 30 | 30 | 31 | 31 | 33 | 34 | 36 | 36 | 34 |

Fuente: Proyecto ejecutivo de El Chocón
Pieza Nº 6 - Anexo 1

— La necesidad porcentual de riego en los valles según los meses del año, se ha establecido en la forma indicada en el Cuadro Nº 4.

CUADRO Nº 4

Necesidad porcentual de agua para riego

| E | F | M | A | M | J | J | A | S | O | N | D |
|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|
| 100 | 83 | 67 | 50 | 0 | 0 | 0 | 0 | 27 | 33 | 67 | 83 |

Fuente: Proyecto ejecutivo de El Chocón
Pieza Nº 6 - Anexo 1

Para el mes de enero, la dotación de riego se ha establecido en 1 1/s ha (un litro por segundo por hectárea).

— Los caudales medios mensuales mínimos que cada embalse deberá proveer en período seco, están dados por:

* La dotación de riego correspondiente al mes, multiplicada por el número de hectáreas regadas más:
* El caudal necesario para provisión de agua potable a las poblaciones ribereñas, más:
* El caudal equivalente a la evaporación total producida en el río, más:
* El caudal mínimo necesario para que las bocatomas de las obras de riego y provisión de agua potable pueden ser alimentadas, menos:
* El caudal restituido al río por los desagües, estimado en un 20 % del caudal derivado para riego.

— Durante los meses de invierno, sin riego, los caudales medios mensuales mínimos necesarios estarán determinados por:

* Los caudales necesarios para las centrales ubicadas en los canales, más:
* El caudal equivalente a la evaporación total producida en el río, más:
* El caudal necesario para provisión de agua potable a las poblaciones ribereñas, más:
* El caudal mínimo necesario para que las bocatomas puedan ser alimentadas.

— Puesto que las superficies regadas irán aumentando con el transcurso del tiempo, los caudales medios mensuales desembalsados para riego, deberán ser modificados cada vez que se incorporen nuevas áreas de riego. Igualmente se modificarán los caudales mínimos para la provisión de agua potable cada vez que aumenten las respectivas dotaciones.

ARTICULO 4

Normas reglamentarias de la utilización de la energía

Desde que Hidronor esté en condiciones de iniciar el suministro de energía eléctrica, pondrá a disposición de la Región del Comahue una reserva de potencia de magnitud adecuada para promover el desarrollo económico de la misma, en la que regirán las tarifas especiales previstas por el siguiente Artículo 13, Sección II.

La Secretaría de Estado de Energía y Minería fijará de tanto en tanto las cantidades de energía a tal efecto requeridas y establecerá las condiciones a que deberá ajustarse el cumplimiento de las normas enunciadas por el artículo 11 de la presente ley para satisfacer los propósitos informantes de la misma.

ARTICULO 5

Potencias Características del Aprovechamiento

Los aprovechamientos de El Chocón y Planicie Banderita están constituidos por centrales regularizadas; las potencias hidráulicas de garantías finales, que podrán disponerse en cualquier instante sobre las barras de alta tensión de las subestaciones transformadoras de cada central, serán respectivamente:

En la central de El Chocón: 1 200 MW (mil doscientos megavatios

En la central de Planicie Banderita:

450 MW (cuatrocientos cincuenta megavatios).

Las potencias máximas finales de instalación en ambas centrales coinciden con las potencias garantidas.

Se instalarán ocho grupos de 150 MW (ciento cincuenta megavatios) en el Chocón y tres de igual potencia en Planicie Banderita.

ARTICULO 6

Plazo de Ejecución de los Trabajos Determinados en la Concesión

Fíjase en 61 meses (sesenta y un meses) el plazo que mediará entre la iniciación de las obras de "El Chocón" y la entrada en servicio comercial de los dos primeros grupos de la central de "El Chocón".

La entrada en servicio de los restantes grupos se irá completando a medida que las necesidades de potencia del sistema lo requieran, pero no se extenderá más allá del sexto año a partir de la puesta en servicio de los primeros grupos.

Los grupos de Planicie Banderita se instalarán en el cuarto año a partir de la puesta en servicio de los primeros grupos de El Chocón siempre que el embalse de Cerros Colorados se encuentre lleno para esa época.

Hidronor se compromete a organizar los trabajos correspondientes a la construcción, montaje y puesta en marcha de la central El Chocón y del sistema de transmisión desde esta última hasta el sistema eléctrico del Gran Buenos Aires-Litoral, en forma de que su respectiva entrada en servicio contribuya en el transcurso de 1973 a satisfacer la demanda de la zona del Gran Buenos Aires.

ARTICULO 7

**Plazo de la Concesión**

Correrá a cargo de Hidronor por tiempo indeterminado la explotación de las obras cuya construcción le encomienda el presente contrato, así como la prestación y administración de los servicios que esa explotación comporta.

ARTICULO 8

**Financiación de las Obras**

A) Dentro de los ciento ochenta (180) días de la suscripción del presente contrato, Hidronor someterá a consideración de la Secretaría de Estado de Energía y Minería:

a) El plan general y presupuesto estimativo global del costo de las obras detalladas en el Artículo 2, con el escalonamiento anual de las erogaciones a efectuar hasta la conclusión de las mismas y la discriminación del importe respectivo en moneda nacional y divisas extranjeras, según corresponda, especificándose la proporción de aquel costo imputable a las obras afectadas a la producción y transmisión de energía, riego y atenuación de crecidas, respectivamente;

b) El correlativo plan de financiación, con el escalonamiento de los recursos de diversas fuentes con que Hidronor espera contar, especificándose el importe estimado de:

i) Los aportes al capital social de Hidronor requeridos por sus compromisos y erogaciones y la oportunidad en que su integración deberá hacerse efectiva, a los fines previstos por los artículos 2 y 3 de la (presente ley);

ii) Las sumas que, a juicio de Hidronor, le proporcionará el acogimiento al régimen que para la emisión de obligaciones y financiación de bienes y servicios de importación, establecen los artículos 4 y 5 de la (presente ley);

B) Los precitados presupuestos y plan de financiación serán objeto, por parte de Hidronor, de posteriores ajustes periódicos en función de las fluctuaciones de los precios y costos y de las modificaciones que tanto el desarrollo de las obras como la evolución de la situación financiera, aconsejen introducir en los proyectos iniciales;

C) Dentro del plazo de sesenta (60) días computados desde la fecha de presentación de los presupuestos mencionados en el inciso a) del presente artículo, así como de sus ajustes posteriores, la Secretaría de Estado de Energía y Minería deberá pronunciarse sobre los mismos, sea aprobándolos, sea puntualizando las modificaciones que estime pertinentes. En igual plazo y previa intervención de la Secretaría de Estado antedicha, el Ministerio de Economía y Trabajo aprobará, observará o rechazará el plan de financiación exigido en el inciso b) de este artículo. Hidronor quedará exenta de toda responsabilidad por las consecuencias directas e indirectas de no haber dispuesto en oportunidad y monto adecuados de los recursos que en sus presentaciones haya considerado necesarios para solventar, sin demora, las erogaciones y compromisos que comporta la ejecución de las obras detalladas en el Artículo 2.

D) En contrapartida de las inversiones afectadas a la parte de las obras vinculada al riego y atenuación de crecidas, Hidronor emitirá sea títulos de deuda, sin interés y no negociable, sea acciones con derecho a voto pero sin derecho a participar en las utilidades, cuya amortización se realizará conforme a lo establecido en el Artículo 12, Sección II.

E) El precedente régimen de financiación, cuya aplicación será reglamentada de común acuerdo entre la Secretaría de Estado de Energía y Minería e Hidronor, se mantendrá en vigencia hasta la fecha en que la explotación comercial de las obras previstas, a juicio del Poder Ejecutivo asegure el desenvolvimiento de Hidronor con sus propios recursos y los que el crédito le permita obtener.

ARTICULO 9

**Régimen de ocupación de la vía pública; Servidumbres**

Conforme a lo previsto por los artículos 10 y 16 de la Ley Nº 15.336, a solicitud de Hidronor y con intervención de la Secretaría de Estado de Energía y Minería, el Poder Ejecutivo hará extensiva la declaración de utilidad pública y la autorización a dicha empresa para promover los pertinentes juicios de expropiación a que se refiere el artículo 13 de la (presente ley), a los demás bienes de cuyo dominio fuera indispensable disponer para la ejecución y administración de las obras detalladas por el artículo 2 del presente contrato.

Hidronor tendrá derecho a la ocupación y uso gratuito de todos los caminos, terrenos y demás lugares del dominio público nacional, provincial y municipal, incluso su subsuelo y espacio aéreo, que fueran necesarios para la colocación de las instalaciones y ejecución de los trabajos requeridos por el presente contrato, incluso líneas de comunicación y de mando e interconexión con centrales propias o de terceros.

La aprobación por la Dirección Nacional de la Energía de los planos para el tendido del sistema de transmisión de energía cuya instalación se encomienda a Hidronor, implicará la afectación de los predios comprendidos en dicha aprobación a las servidumbres y limitaciones al dominio necesarias para el cumplimiento de esta concesión, quedando Hidronor especialmente autorizada para tender las líneas de aquel sistema y las de comunicación y mando, de conformidad con la reglamentación que dicte la Secretaría de Estado de Energía y Minería. El dueño del predio sirviente quedará obligado a permitir la entrada de obreros, medios de transporte y materiales que se requieran para la construcción, vigilancia, conservación o reparación de dichos sistemas de transmisión, sin perjuicio de ser indemnizado por los perjuicios que dichos trabajos le irroguen.

ARTICULO 10

**Trabajos en lugares del dominio público**

Las instalaciones a colocar en lugares del dominio público deberán ser sometidas por Hidronor a la aprobación de la Dirección Nacional de la Energía presentando la documentación correspondiente en el modo y plazo que esta última establezca. Si pasados sesenta (60) días desde la fecha de la presentación, la referida Dirección Nacional no dictase resolución definitiva, Hidronor podrá colocar dichas instalaciones como si hubieran sido autorizadas.

Una vez autorizada la colocación de cables y demás instalaciones en lugares del dominio público, Hidronor solamente accederá a su remoción o traslado cuando ello fuere necesario en razón o como consecuencia de obras a ejecutar por la Nación, provincias o municipalidades o por empresas concesionarias o adjudicatarias de servicios y obras públicas. En tales casos, la autoridad que promueva la remoción o traslado, por intermedio de la Dirección Nacional de la Energía deberá comunicarlo a Hidronor, con indicación de plazo suficiente para que ésta ejecute los trabajos requeridos. Todos los gastos que a tal fin fuere necesario efectuar, deberán serle reintegrados a Hidronor por la autoridad o empresa que haya requerido la realización de dichos trabajos.

Correrán por cuenta de Hidronor los gastos y daños que ocasione a terceros, incluso los bienes del dominio público, la ejecución de las obras y trabajos requeridos por la presente concesión.

ARTICULO 11

**Base tarifaria**

SECCION I

A los fines previstos en el inc. 12 del artículo 18 de la Ley Nº 15.336 y en el presente convenio, Hidronor llevará un registro en dólares de los Estados Unidos de América en el que se asentará el valor no depreciado de los bienes destinados al servicio.

a) A los efectos del presente artículo se entiende por "bienes destinados al servicio":

1) Las presas, evacuadores de crecidas, canales de alimentación y aducción y demás obras hidráulicas de saneamiento, conservación de fauna, flora y otros recursos naturales, las centrales eléctricas, subestaciones, líneas de transmisión, sistemas de distribución, talleres e inmuebles auxiliares y todos los demás bienes e instalaciones que Hidronor destine a los fines de la presente concesión, incluyendo los afectados a la administración de la sociedad, servicios sociales al personal y, en general, al cumplimiento de sus finalidades; y

2) Los bienes incluidos en la cuenta de enseres y útiles.

b) El "Registro del valor no depreciado de los bienes destinados al servicio" estará constituido por la suma de los valores a que se refieren los siguientes puntos 1, 2 y 3, menos la suma de los valores a que se refiere el punto 4):

1) Los importes reconocidos a Agua y Energía Eléctrica y a otras entidades como compensación por los gastos y costos de los estudios previos sobre las obras cuya ejecución ha sido encomendada a Hidronor, convertidos a dólares al cambio libre de la fecha de reconocimiento.

2) La suma de los importes anuales, convertidos a dólares al cambio libre medio del respectivo año, de las inversiones en las obras proyectadas y sus ampliaciones, que se hayan incorporado en el curso de ese año al servicio y al inventario de Hidronor según la definición en el inc. a), punto 1) de esta Sección, incluyendo como parte del costo de aquéllas, además de los materiales y de la mano de obra, los gastos de ingeniería, la proporción que corresponda de los gastos de depósito, de transporte y generales, los intereses intercalarios y todos los demás gastos y cargas necesarios para la completa habilitación de las respectivas instalaciones. En el caso de obras cuya ejecución abarque más de un año se procederá en la siguiente forma:

i) Las obras, materiales, gastos y cargas cuyo precio haya sido fijado en dólares o en una divisa cuyo valor no haya variado con respecto al dólar durante el período en cuestión, serán registradas directamente en dólares;

ii) Para todas las demás obras, materiales, gastos y cargas, se establecerá el valor en pesos de lo ejecutado y|o acopiado durante cada uno de los años hasta que se hayan incorporado al servicio y al inventario de Hidronor, y esos valores parciales serán convertidos a dólares al cambio libre medio de cada uno de los respectivos años;

iii) Las sumas de los importes conforme a los acápites i) y ii) precedentes será asentada en el "Registro del valor no depreciado de los bienes destinados al servicio" en el año en que hayan sido incorporados al servicio y al inventario de Hidronor.

3) La suma de los importes anuales, convertidos a dólares al cambio libre medio del respectivo año, de las inversiones correspondientes a la cuenta "Enseres y útiles" que se hayan efectuado en el curso de ese año.

4) La suma de los importes anuales de los "bienes destinados al servicio" que se hayan retirado en el curso de ese año, de acuerdo con el valor con que los mismos figuren en el "Registro del valor no depreciado de los bienes destinados al servicio".

SECCION II

La "base tarifaria" sobre la cual Hidronor tendrá derecho a obtener el beneficio anual neto previsto en el Artículo 13, Sección I, inc. d) será calculada cada año en la forma siguiente:

a) Se promediarán los saldos que arroje al 31 de diciembre del año para el cual se determine el beneficio y del año inmediato anterior, el "Registro del valor no depreciado de los bienes destinados al servicio" conforme a la Sección I, inc. b) del presente artículo;

b) Se establecerá el valor en dólares de las obras, o de la proporción de las mismas, que por su vinculación con el riego y la atenuación de crecidas hayan sido costeadas por el Poder Ejecutivo —en contrapartida de cuyos aportes recibió de Hidronor acciones, obligaciones u otros títulos de deuda que no devengan dividendos ni intereses— por lo que corresponde excluir la respectiva inversión del cómputo del costo de producción de la energía hidroeléctrica;

c) La "base tarifaria" correspondiente al año para el cual se determine el beneficio será el importe de la diferencia entre el promedio calculado conforme al inc. a) y el valor determinado conforme al inc. b) de esta Sección, convertido a pesos moneda nacional al cambio libre del dólar al cierre del último día hábil del año para el cual se determine el beneficio, aumentado en un cuatro por ciento (4 %) en concepto de capital circulante.

SECCION III

Sin perjuicio de lo previsto en el Artículo 14, en caso de que el procedimiento establecido en las Secciones I y II del presente para la determinación del valor en pesos moneda nacional de los "bienes destinados al servicio" sobre la base de la cotización del dólar, llevara en el futuro a importes que ya no fueran representativos del valor real en ese momento de dichos bienes, las partes, a iniciativa de cualquiera de ellas, convendrán normas más adecuadas para la determinación de dicho valor en pesos moneda nacional.

ARTICULO 12

**Fondo de depreciación y amortizaciones**

SECCION I

La dotación anual al fondo de depreciación y renovación será determinada conforme a las siguientes reglas:

a) Se establecerá la vida útil probable que técnicamente proceda atribuir a cada instalación o grupo de instalaciones, cuya duración podrá ser modificada de tanto en tanto conforme lo aconseje la experiencia;

b) Se calculará la cuota anual necesaria para acumular al fin de su vida útil un valor igual al de las respectivas instalaciones conforme al "Registro del valor no depreciado de los bienes destinados al servicio". A tal efecto para cada año se establecerá:

i) El saldo acumulado respecto de las instalaciones de que se trate en el Registro a que se refiere el punto a) de la Sección III del presente artículo.

ii) La diferencia entre el valor con que las instalaciones figuren en el "Registro del valor no depreciado de los bienes destinados al servicio", tomando en su caso en cuenta los ajustes que se practiquen conforme a la Sección III del Artículo 11, y el saldo conforme al acápite i) precedente.

iii) El remanente de la vida útil de los respectivos bienes.

iv) La cuota anual que, con sus intereses a la tasa promedio ponderado que haya resultado del siguiente punto c) en el curso del año anterior, acumule durante el remanente de la vida útil establecido conforme al acápite iii) precedente la diferencia calculada conforme al acápite ii) también precedente.

c) Hidronor acreditará anualmente al fondo de depreciación:

i) Con cargo a beneficios, un interés calculado sobre el total acumulado al principio del año en el registro previsto en la Sección III, acápite c) del presente artículo, igual al porcentaje de beneficio que, para el respectivo año, haya resultado para la "base tarifaria" establecida conforme al artículo 11.

ii) Para las sumas que a los fines del presente artículo hayan sido invertidas fuera de la empresa, un interés calculado sobre su respectivo importe a una tasa inferior en tres puntos al porcentaje aludido en el precedente punto i), intereses que no serán computados como gasto de explotación. Hidronor dispondrá libremente del interés devengado por las respectivas inversiones.

SECCION II

Las cuotas anuales de amortización del valor en dólares de las "obras excluidas" a que se refiere el Artículo 11, Sección II, acápite b), serán calculadas conforme a lo convenido entre Hidronor y el Poder Ejecutivo con respecto al reintegro por la primera de los aportes del segundo para costear las obras en cuestión. El plazo de amortización no será inferior al de la vida útil de las instalaciones que sirvan a los propósitos a que responde la precitada exclusión.

SECCION III

A los efectos de este artículo, Hidronor llevará tres registros en dólares:

a) El Registro del fondo de depreciación, al cual:

i) Se acreditarán las dotaciones anuales efectuadas conforme a la Sección I, acápite b) del presente artículo, y los intereses calculados conforme al acápite c) de esa misma Sección.

ii) En oportunidad de retirar del servicio bienes depreciables, se debitará el costo de los bienes en cuestión según el registro previsto en el Artículo 11, así como el importe del costo de su remoción, y se acreditará con el valor residual obtenido de la venta de los mismos y con cualquier otro monto recuperado: p. e., seguros.

b) El Registro de las amortizaciones de obras excluidas, al que se acreditarán las cuotas anuales establecidas conforme a la Sección II del presente artículo;

c) El Registro de las sumas provenientes del fondo de depreciación que se hayan invertido en bienes de la propia empresa.

ARTICULO 13

**Tarifas**

SECCION I

A los efectos de la fijación de las tarifas de Hidronor se establecerán los siguientes costos:

a) Gastos de explotación: comprenderán todos los gastos necesarios para la operación, mantenimiento, supervisión y dirección de las obras hidráulicas, las centrales eléctricas, líneas de transmisión, estaciones transformadoras y todas las obras complementarias y auxiliares de las mismas, incluso los que correspondan a saneamiento, conservación de fauna, flora y otros recursos naturales. Comprenderán igualmente los gastos comerciales, administrativos y generales de la empresa, incluso las eventuales contribuciones, impuestos y tasas nacionales, provinciales y municipales de cualquier naturaleza, como así también los que graven el capital o los beneficios de Hidronor. La enumeración precedente es meramente ilustrativa, sin perjuicio de cualesquiera otros gastos y cargas en que incurra Hidronor en relación con las actividades objeto de la presente concesión. En virtud de las normas estipuladas por el Artículo 11 para fijar la base tarifaria, los intereses de los préstamos que contraiga Hidronor no serán computados como gastos de explotación;

b) La dotación anual al fondo de depreciación conforme al Artículo 12, Sección I, acápites a) y b);

c) Las cuotas anuales de amortización conforme a la Sección II del Artículo 12.

d) Un beneficio neto después de haber pagado todo impuesto, igual al ocho por ciento anual del valor de la "base tarifaria" que resulte para el mismo año en cuestión conforme al Artículo 11. Dicha tasa ha sido fijada con miras a obtener el concurso del ahorro privado nacional a la financiación de las obras y servicios a cargo de Hidronor, por cuyo motivo será reajustada de común acuerdo entre el Poder Ejecutivo e Hidronor en caso de que resultara insuficiente para alcanzar la expresada finalidad.

SECCION II

Las tarifas para la venta de energía eléctrica con destino a servicios públicos en la Región del Comahue serán fijadas en función de la proporción que equitativamente corresponda de los puntos a), b) y c) de la Sección I precedente. A partir de la fecha en que conforme al Artículo 10º de la (presente ley) el Poder Ejecutivo haya declarado cumplidos los propósitos de promoción y desarrollo de la mencionada Región, también será incluida la proporción pertinente del punto d) de la mencionada Sección I.

SECCION III

Las tarifas para la venta de energía eléctrica fuera de la Región del Comahue, así como a grandes consumidores en dicha región —a saber, con una demanda máxima superior a 3.000 kW— serán establecidas en forma de que su producido, sumado al proveniente de las ventas en dicha Región a que se refiere la precedente Sección II de este artículo, y a los ingresos de Hidronor por la explotación de cualesquiera otros bienes afectados a la presente concesión, o la prestación de los servicios que esa explotación comporta, cubra todos los gastos y cargas establecidas conforme a la Sección I del presente artículo.

Reconocen las partes que en virtud de los propósitos informantes de la (presente ley) y del presente convenio —atenuación de crecidas y fomento de la Región del Comahue— las normas precedentes pueden determinar que los precios de la energía a suministrar fuera de dicha Región impidan —en forma parcial o total— la venta de la producción de Hidronor al efecto disponible, por resultar dichos precios superiores, sea al importe de los gastos cuyo desembolso por los sistemas adquirentes la adquisición de esa energía permita evitar, sea al importe de lo que habría costado producir energía de iguales características ampliando la capacidad de producción de esos mismos sistemas. En tal caso, Hidronor rebajará sus precios en el importe requerido para que resulten iguales, para cada sistema, a su respectivo costo de producción, y el Poder Ejecutivo, sin perjuicio de la compensación prevista en el Artículo 12 de la (presente ley), optará entre:

a) Autorizar la reducción de la "base tarifaria" de Hidronor en la medida requerida por esa rebaja, ampliando en igual proporción el valor previsto en el Artículo 11, Sección II, acápite b); o

b) Abonar a Hidronor una subvención de equilibrio igual al déficit de ingresos que para ella resulte de la precitada rebaja.

SECCION IV

Sin perjuicio del cumplimiento de las normas precedentes Hidronor podrá negociar libremente el precio de sus suministros de energía eléctrica con los sistemas usuarios o con los grandes consumidores que conecte, cuidando de no establecer discriminaciones que no estén justificadas por las características técnico-económicas de los respectivos suministros. Hidronor comunicará los precios estipulados y sus posteriores modificaciones a la Dirección Nacional de la Energía.

No obstante, en el caso de que Hidronor se hubiese visto obligada a rebajar sus tarifas conforme a la última parte de la Sección III precedente y, por tanto, el Poder Ejecutivo hubiera ejercitado la opción allí prevista entre los puntos a) y b), con anterioridad a la aplicación de sus tarifas, Hidronor deberá requerir la aprobación de las mismas por la Dirección Nacional de la Energía.

SECCION V

Antes del 31 de mayo de cada año, Hidronor presentará a la Secretaría de Estado de Energía y Minería la liquidación correspondiente al ejercicio anual cerrado el 31 de diciembre del año inmediato anterior, en la que detallará el importe de los conceptos a que se refiere la Sección I precedente. Esa liquidación se tendrá por aprobada automáticamente si no fuera observada por dicha Secretaría dentro de los ciento diez (110) días de su presentación.

En caso de que la precitada liquidación fuera observada, la Secretaría de Estado de Energía y Minería puntualizará el o los ítems observados, así como el monto impugnado dentro de cada ítem y la razón de la impugnación. Los ítems o importes no observados dentro del indicado plazo de ciento diez (110) días se tendrán por definitivamente aprobados.

Si Hidronor no contestara la observación dentro de los quince (15) días de su notificación por dicha Secretaría se tendrá aquélla por aceptada. En caso contrario, y si la Secretaría de Estado no se diera por satisfecha dentro de un plazo de quince (15) días con las explicaciones de Hidronor, el ítem o importe discutido será sometido a la decisión de una comisión integrada por un representante de la precitada Secretaría, otro de Hidronor y un tercero designado de común acuerdo por ambas partes. En caso de no llegarse a un acuerdo a este respecto, el tercero lo será la persona que designe el Presidente de la Cámara Federal de Apelaciones en lo Contencioso Administrativo. Dicha Comisión deberá constituirse dentro de los quince (15) días y expedirse dentro de los sesenta (60) días de la fecha en que cualquiera de las partes haya expresado a la otra su deseo de constituirla. La resolución de esta comisión por mayoría de votos será inapelable. Todos los plazos indicados en la presente Sección se computarán en días corridos.

SECCION VI

En el caso de que la liquidación prevista en la Sección V precedente arrojara un excedente de beneficios por encima de lo previsto en la Sección I, acápite d) del presente Artículo, dicho excedente será acreditado a un "fondo equilibrador de beneficios". En tal caso, la autoridad de aplicación podrá ordenar que se reduzcan las tarifas a aplicar desde ese momento.

Si, por el contrario, resultase un defecto de beneficios con respecto a lo previsto en dicha Sección, Hidronor tendrá derecho a compensar dicho déficit mediante la aplicación de una o varias de las siguientes medidas, en el orden indicado:

a) Se acudirá al "fondo equilibrador de beneficios";

b) Si lo permitieran los costos de producción substitutiva de los sistemas adquirentes, se aumentarían las tarifas en la medida necesaria.

c) Se reducirán las amortizaciones previstas en la Sección II del Artículo 12.

d) Se recurrirá a lo previsto en los acápites a) o b) de la Sección III del presente artículo.

ARTICULO 14

**Definición del Dólar de los Estados Unidos de América**

El dólar de los Estados Unidos de América, a que se hace referencia en el presente convenio para los efectos previstos en el mismo, es el definido por la paridad actualmente reconocida por el Fondo Monetario Internacional.

Si en el futuro dicha paridad resultare modificada por cualquier causa en más del cinco por ciento (5 %), cualquiera de las partes podrá exigir que los valores del presente convenio computados en esa moneda, sean reajustados en forma y medida compensatoria, en base a la relación entre la paridad actual y las sucesivas paridades del dólar, reajustes que sin perjuicio de lo previsto en el artículo 12, Sección III, serán aplicados a partir del momento en que sea formulada la exigencia.

Como cambio libre del dólar se tomará el que resulte del mercado único de cambio libre de Buenos Aires, tal como éste funciona actualmente. Si en el futuro tal mercado desapareciere o su régimen actual fuera modificado en forma que afecte a la libre cotización y libre transferibilidad del dólar, ya sea de hecho o por disposición del gobierno argentino, o por cualquier otra causa, las partes recabarán del Banco Central de la República Argentina la cotización del dólar que a juicio del mismo sea expresiva de su real valor de mercado.

ARTICULO 15

**Régimen impositivo**

Además de las exenciones y franquicias de orden impositivo previstas por la presente ley, se reconocen en favor de Hidronor las otorgadas por la Ley Nº 15.336, en sus artículos 11, 12 y 45. En consecuencia:

a) Estarán exentos de todo impuesto, derecho, gravamen o tasa fiscal de carácter nacional, el presente convenio, los actos constitutivos de la concesión y todas las demás operaciones y hechos imponibles tendientes a su ejecución y posterior realización de sus estipulaciones;

b) Estarán exentos de todo impuesto y contribución provincial y municipal los inmuebles, obras e instalaciones de Hidronor, la energía generada y transmitida y por las mismas la ocupación por ellas del dominio público provincial o municipal. No abarca esta exención las tasas retributivas por servicios o mejoras de orden local;

c) Los bonos, títulos y obligaciones emitidos por Hidronor, gozarán de las exenciones o franquicias impositivas acordadas o que se acuerden a los papeles emitidos por la Nación.

ARTICULO 16

**Revocación de la concesión**

El Poder Ejecutivo de la Nación podrá revocar la presente concesión cuando lo estime conveniente. En la fecha que al expresado efecto establezca, deberá haber rescatado las acciones clase B. de Hidronor, entonces en circulación, mediante el pago del precio de su rescate, precio que será fijado como sigue:

Del valor en dólares que en la fecha del rescate arroje el "Registro del valor no depreciado de los bienes destinados al servicio" previsto en el artículo 11, Sección I, acápite b) se deducirá:

a) El valor en dólares previsto en la Sección II, acápite b) del artículo 11, y

b) El valor en dólares que en la fecha del rescate arroje el registro previsto en la Sección III, acápite c) del artículo 12.

El valor resultante será dividido por el número de acciones entonces en circulación, con exclusión de las que hubiesen emitido conforme a la Sección II, acápite b) del artículo 11. El valor en dólares así obtenido será convertido en pesos moneda nacional al cambio libre del cierre del día anterior al del rescate.

ARTICULO 17

**Concesión**

El presente contrato de concesión podrá ser modificado —siempre que no se altere su objeto— mediando acuerdo entre el Poder Ejecutivo y la Concesionaria.

**ANEXO II**

**Ubicación, denominación catastral e inscripción en los registros de propiedad respectivos de los inmuebles sujetos a expropiación**

A. — PROVINCIA DE NEUQUEN

Sección II: Lote 1, Tomo 50, Folio 214, Finca 607, 3.750 ha.; Lotes 2 y 3, Tomo 93, Folio 378, Finca 484, 2.125 ha. cada uno; Lote 4, Tomo 3, Folio 145, Inscripción 4, Finca 355, 3.750 ha,; Lote 5, Tomo 93 Folio 378, Finca 484, 3.750 ha.; Lote 6, Tomo 5, Folio 112, Tomo 19, Folio 40, Tomo 85 Folio 764, Finca 795, 1.500 ha.; Lote 7, Tomo 93, Folio 378, Finca 484, 1.000 ha.; Lote 8,Tomo 93, Folio 378, Finca 484, 3.750 ha.; Lote 9, Tomo 93. Folio 378, Finca 484, 3.750 ha.; Lote 10, Tomo 93, Folio 378, Finca 484, 750 ha.; Lote 12, Tomo 93, Folio 378, Finca 484, 500 ha.; Lote 13, Tomo 93. Folio 378, Finca 484, 125 ha.; Lote 17, Tomo 93, Folio 378, Finca 484, 500 ha.; Lote 20, Tomo 25, Folio 236, Finca 3.512, 500 ha.

Sección III: Lote 1, Tomo 67, Folio 177, Finca 3.306, 4.596 ha., 63 a. 02 ca. 86 dm2.; Lotes 2 y 3, Tomo 23, Folio 201, Finca 3.305, 5.285 ha.; 13 a. 17 ca. 72 dm2.; Lotes 4 y 5, Tomo 83, Folio 279|80, Finca 154, 5.773 ha. 86 a. 25 ca. 12 dm2.; Lote 6, Tomo 3, Folio 737, Finca 14, 3.750 ha.; Lote 7 y 8, Tomo 91, Folio 2.261|62, Finca 1.011, 3.591 ha.; Lote 9, Tomo 34, Folio 28, Finca 446, 3.750 ha.; Lote 10, Tomo 21, Folio 92, Tomo 34, Folio 96, Tomo 3, Folio 60, 3.750 ha.; Lotes 11, 12, 14, 15, 16 y 17, Tomo 5, Folio 505, Inscripción 4, 13.568 ha.; 50 a. 26 ca. Lote 13, Tomo 34, Folio 22, Finca 5.689 bis 3.750 ha.; Lote 18, Tomo 2, Folio 327, Inscripción 4, 3.750 ha.; Lote 19, Tomo 93, Folio 378, Finca 484, 1.800 ha.; Lote 20, Tomo 2, Folio 327, Inscripción 4, 1.513 ha.; 89 a. 12 ca.; Lote 21, Tomo 2, Folio 327, Inscripción 4 3.750 ha.; Lote 22, Tomo 93, Folio 378, Finca 484, 2.875 ha.; Lote 24, Tomo 93, Folio 378, Finca 484, 2.500 ha.; Lote al Nord Este de la Sección I y U (Lote a plano GI 4791) Tomo 22, Folio 228, Tomo 99, Folio 766, 14.998 ha

70 a. 31 ca.; Lote al Nord Este del Lote 1 de Sección II (Lote b plano GI 4791) Tomo 93, Folio 378, Finca 484, 6.000 ha.; Parte lote entre el Río Neuquén y las líneas límites N. E. de las secciones II y III (Lote c plano GI 4.791) Tomo 67, Folio 176, Finca 132, 1.249 ha.; 81 a. 95 ca.; Parte Lote entre Río Neuquén y las líneas límites N. E. de las Secciones II y III (Lote c plano GI 4791) Tomo 50, Folio 215, Finca 2.304, 1.249 ha. 81 a. 95 ca.; Lote al Nord Este del Lote 1 de la Sección III (Lote d del plano GI 4791) Tomo 93, Folio 378, Finca 484, 4.400 ha.

Sección IV: Lote 22, Tomo 40, Folio 249, Finca 250, 1.440 ha. 01 a. 40 ca.; Lotes 23 y 26, Tomo 19, Folio 182, Finca 247, 2.448 ha. 94 a. 72 ca. Lote 27, Tomo 19, Folio 69, Tomo 20, Folio 106, y Tomo 29, Folio 25, Finca 235, 1.338 ha. 10 a.; Lote 30, Tomo 19, Folio 68, Tomo 20, Folio 107, Tomo 29, Folio 26, Finca 2.295, 1.753 ha. 99 a. 49 ca.; Lote 32, Tomo 20, Folio 213, Finca 979, 2.522 ha. 24 a. 69 ca.

Sección VIII: Lote 2, Propietario desconocido, sin inscripción en el Registro de la Propiedad, 2.125 ha.; Lote 3, propietario desconocido, sin inscripción en el Registro de la Propiedad, 875 ha.; Lote 4, (parte), Tomo 5, Folio 341, Finca 849, 1.219 ha. 47 a 70 ca.; Lote 4 (parte); Tomo 5, Folio 345, Finca 850, 1795 ha. 59 a 91 ca.; Lotes 7 y 8, Tomo 9, Folio 415, Finca 1.518, 5.735 ha. 59 a. 34 ca.; Lote 9, Tomo 93, Folio 378, Finca 484, 250 ha.; Lote 10, Tomo 93, Folio 378, Finca 484, 375 ha.; Lotes 11 y 12, Tomo 3, Folio 154, 678, inscripciones 2º, 3º y 4º, Tomo 8, Folio 25, inscripción 6º, Finca 357, 6.582 ha. 19 a 91 ca.; Lote 13, Tomo 93, Folio 378, Finca 484, 625 ha.; Lote 14, Tomo 93, Folio 378, Finca 484, 1.125 ha.; Lote 15, Tomo 3, Folio 683, inscripción 5º, Tomo 3, Folio 684, inscripción 6º, Tomo 7, Folio 885, inscripción 7º, 3.216 ha. 10 a. 49 ca.; Lote 16, Tomo 104, Folio 80, Finca 5.184, 6.509 ha. 85 a. 80 ca.; Lote 17, Tomo 93, Folio 378, Finca 484, 1.125 ha.; Lote 18, Tomo 93, Folio 378, Finca 484, 1.125 ha.; Lote 19, Tomo 104, Folio 80, Finca 5.184, 6.509 ha. 85 a. 80 ca.; Lote 20 y 23, Tomo 3, Folio 526, Inscripción 2º, Tomo 3, Folio 528 Inscripción 3º, Tomo 27, Folio 63, Tomo 12, Folio 483, Inscripción 6º, Tomo 29, Folio 93|94, Tomo 51, Folio 18, Tomo 59, Folio 63|64, Tomo 72, Folio 185|186, Tomo 76, Folio 647 al 656, Tomo 86, Folio 1.140|43, Fincas 3.989 y 3.990, 5.277 ha. 54 a. 98 ca.; Lote 21, Tomo 93, Folio 378, Finca 484, 1.125 ha.; Lotes 22 y 25, Tomo 35, Folio 211, Finca 6.141, 3.250 ha.; Lote 24, Tomo 24, Folio 205, Finca 19, y Tomo 25, Folio 98, 2.070 ha. 70 a. 38 ca.; Lote 26, Tomo 35, Folio 212, Finca 6.142, 1.625 ha.; Lotes 27 y 28, Tomo 24, Folio 205, Finca 3.345, y Tomo 25, Folio 97, 2.376 ha.; Parte Sud Lotes 27, 28, 31 y 32, Tomo 24, Folio 205, Finca 133, y Tomo 25, Folio 99, 2.500 ha.

B. — PROVINCIA DE RIO NEGRO

Lote sin designación Catastral, Tomo 1, Folio 161|65, 21029 ha. 30 a. 50 ca. Lote sin designación Catastral, Tomo 8, Folio 81|83, 8273 ha. 52 a. 50 ca. Lote sin designación Catastral, Tomo 164, Folio 140, 10.000 ha.; Lote 42, leguas a, b, c, d, sin inscripción en el Registro de la Propiedad, 8.250 ha. Lote 43, sobrantes leguas b y c, sin inscripción en el Registro de la Propiedad, 1.400 ha.; Lote 44, leguas a, b, c, d, sin inscripción en el Registro de la Propiedad, 10.000 ha.; Lote 67, sobrantes leguas b y c, sin inscripción en el Registro de la Propiedad, 1.000 ha.; Lote 68, leguas a, b y d, sin inscripción en el Registro de la Propiedad, 7.500 ha.; Lote 71, sobrantes leguas b y c, sin inscripción en el Registro de la Propiedad, 525 ha.; Lote 72, sobrantes leguas a, b y d, sin inscripción en el Registro de la Propiedad, 2.790 ha.; Lote 73, sobrantes leguas a y b, sin inscripción en el Registro de la Propiedad, 2.650 ha.; Lote 100, sobrantes leguas c y d, sin inscripción en el Registro de la Propiedad, 3.860 ha.; Lote 101, sobrantes leguas c y d, sin inscripción en el Registro de la Propiedad, 3.800 ha.

---

**Secretaría de Hacienda**

**IMPORTACION**

**Franquicias para introducir al país diversos elementos para la Casa de Moneda de la Nación.**

DECRETO Nº 9.104 — Buenos Aires, 14 de diciembre de 1967.

VISTO este expediente Nº 10.452|67 del registro de la Secretaría de Estado de Hacienda, y

CONSIDERANDO:

Que la Casa de Moneda de la Nación solicita se libere del pago de gravámenes a la importación y de la tasa por servicio de estadística a una cortadora transversal, en hojas de tamaño variable, tipo TTN, para ser instalada en una máquina rotativa de huecograbado, modelo Rotomignon 600, marca Andreotti, que se detalla a fs. 5 de las presentes actuaciones.

Que dicha repartición expresa en apoyo de su gestión que por el continuo uso dado durante años a la máquina en cuestión, ésta presenta un funcionamiento defectuoso en el cuerpo de salida, en el que se encuentra comprendido el mecanismo fraccionador y sacapliegos, que en cualquier momento puede determinar la paralización de esa importante unidad; circunstancia que crearía un grave problema, pues afectaría el cumplimiento de trabajos urgentes a realizar indefectiblemente con dicha máquina, entre los que se incluye la impresión de estampillas fiscales para cigarrillos que exige un tratamiento preferencial, dado las reiteradas demandas para su entrega que formula la Dirección General Impositiva

Que por el expediente anexo Nº 10.453|67 solicita idéntica liberación para los elementos que detalla a fs 2 y 6 de dicha actuación.

Que el citado organismo expresa en apoyo de esta gestión que oportunamente adquirió en el exterior tres máquinas impresoras calcográficas y dos máquinas impresoras sistema offset "Simultan", con sus respectivos repuestos y accesorios, destinadas primordialmente a la impresión de billetes de banco e instrumentos fiscales en condiciones de alta seguridad, a las que mediante Decreto Nº 2.361|66 se les otorgó la exención del pago de los entonces denominados recargos de importación y de la tasa por servicio de estadística.

Que asimismo manifiesta que al recibir dichas máquinas y proceder a su montaje se comprobó que faltaban los elementos de que se trata, los que por resultar imprescindibles para completar el armado fueron solicitados sin cargo al proveedor.

Que por último expresa que el pago de los gravámenes y servicio de estadística, cuya exención solicita, le crearía dificultades de orden financiero.

Que de la información producida resulta que se ha dado cumplimiento en ambos casos a las exigencias previstas por el régimen del Decreto-Ley Nº 5.340|63.

Que atento a las razones expuestas en una y otra situación procede adoptar un criterio favorable eximiendo a los bienes de que se trata del gravamen determinado, en virtud de lo dispuesto por el artículo 1º de la Ley Nº 16.690 y de la tasa por servicio de estadística; ejerciendo al efecto las facultades a que se refieren los artículos 3º de dicha ley y 125, inc. b), de la ley de aduana (t.o. en 1962 y sus modificaciones).

Por ello y de conformidad con lo aconsejado por la Secretaría de Estado de Hacienda,

**El Presidente de la Nación Argentina, Decreta:**

Artículo 1º — Exímese del pago de derechos de importación y del de la tasa de estadística la introducción por la Casa de Moneda de la Nación de la cortadora transversal y de los elementos cuyas especificaciones técnicas y nómina, respectivamente, se detallan en las planillas I y II anexas a este decreto, que forman parte integrante del mismo.

Art. 2º — El presente decreto entrará en vigor a partir del día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial.

Art. 3º — El presente decreto será refrendado por el señor Ministro de Economía y Trabajo y firmado por los señores Secretarios de Estado de Hacienda y de Industria y Comercio.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y pase a la Dirección Nacional de Aduanas a sus efectos.
ONGANIA. — Adalbert Krieger Vasena. — Luis S. D'Imperio. — Angel A. Solá.

**Planilla Anexa al Decreto Nº 9.104**

I

| | u$s. |
|---|---|
| — Una (1) cortadora transversal, en hojas de tamaño variable, tipo TTN, para ser instalada en una máquina rotativa de huecograbado, modelo Rotomignon 600, marca Andreotti. Ancho máximo de las hojas: 600 mm. Desarrollo del rodillo de tracción variable de: 500 mm. Hasta: 1.000 mm. | 20.450.— |
| — Una (1) caja de engranajes para acoplar la cortadora a la Rotativa Rotomignon 600 | 748.— |
| — Un (1) dispositivo para cortar las orillas del papel a los dos lados de la banda, compuesto de cuchilla circular, contra-cuchilla, aspirador con tubería | 1.390.— |
| — Un (1) mecanismo para descargar la pila sin parar la producción de la rotativa | 1.040.— |

**Planilla Anexa al Decreto Nº 9.104**

II

| | | DM |
|---|---|---|
| 30 | bombillas | 30.— |
| 2 | manguitos | 20.— |
| 2 | racores | 10.— |
| 29 | placas explicativas | 40.— |
| 18 | ruedas dentadas | 360.— |
| 15 | cojinetes "Nadella" con discos | 90.— |
| 15 | caños de acero ) | |
| 6 | guarniciones ) | |
| 15 | guarniciones de freno ) | 60.— |
| 1 | juego de dibujos ) | |
| 50 | metros de cable 3 x 0,5 | 50.— |
| 15.200 | terminales para cable | 50.— |
| 1 | bomba de lubricación central | 200.— |
| 3 | válvulas de cuello y atornilladuras | 200.— |
| 6 | relais ) | |
| 1 | llave selectora UTH ) | 166.— |
| 1 | placa circular negra c|flecha blanca ) | |
| 4 | relais | 200.— |
| 95 | metros caucho especial para limpieza de cuchillas | 2.850.— |
| 10 | rectificadores de corriente alterna-continua, para sistema de numeración de máquina Simultan | 35.— a 50.— |

---

**Secretaría de Hacienda**

**CONSEJO NACIONAL DE DESARROLLO**

**Presupuesto.**

DECRETO Nº 6.887. — Buenos Aires, 22 de setiembre de 1967.

VISTO la necesidad de modificar el presupuesto en vigor de la Secretaría del Consejo Nacional de Desarrollo, y

CONSIDERANDO:

Que las modificaciones programadas tienen por finalidad adecuar los créditos de manera que posibiliten el cumplimiento de lo establecido por la Ley Nº 16.964 que instituye el Sistema Nacional de Planeamiento y Acción para el Desarrollo;

Que dichos créditos presupuestarios no son suficientes para el cumplimiento de las reestructuraciones que se originen con tal motivo;

Que, en consecuencia, resulta indispensable incorporar las previsiones necesarias mediante la afectación del Crédito de Emergencia previsto en la Ley Nº 17.130;

Por todo ello y en uso de las facultades otorgadas al Poder Ejecutivo por el Artículo 9º de la ley citada,

**El Presidente de la Nación Argentina, Decreta:**

Artículo 1º — Modifícase en la forma que se indica a continuación, el presupuesto general de la Administración Nacional para el ejercicio de 1967, aprobado por la Ley Nº 17.130:

| | En millones de m$n. |
|---|---|
| Sección 1ª. Erogaciones corrientes | — 50,0 |
| Finalidad 9 - Gastos a clasificar | — 50,0 |
| Sector 2 - Gastos de operación | — 50,0 |
| Jurisdicción 92 - Crédito de Emergencia | — 50,0 |
| Inciso 21 - Personal | — 50,0 |
| Sección 1ª. Erogaciones corrientes | + 50,0 |
| Finalidad 1 - Administración General | + 50,0 |
| Sector 2 - Gastos de operación | + 50,0 |
| Jurisdicción 01 - Presidencia de la Nación | + 50,0 |
| Inciso 21 - Personal | + 50,0 |

Art. 2º — En virtud de lo dispuesto precedentemente y por reestructuración de créditos; modifícase y ordénase en la forma que se determina en planillas anexas, el presupuesto para 1967 de la Secretaría del Consejo Nacional de Desarrollo (Sección 1º, Sector 2, Inciso 21 Personal). Como consecuencia de ello, el presupuesto para 1967 de la Presidencia de la Nación, Sección 1ª. Erogaciones corrientes, queda fijado en la suma de Dos Mil Setecientos Veinte Millones Trescientos Mil pesos (m$n. 2.720.300.000) de conformidad con el siguiente detalle y cuadro resumen anexo:

| | En miles de m$n. |
|---|---|
| Sección 1ª. Erogaciones corrientes | 2.720.300,0 |
| Finalidad 1 - Administración General | 2.720.300,0 |
| Sector 2 - Gastos de operación | 2.216.219,5 |
| Inciso 21 - Personal | 1.781.147,9 |
| Inciso 22 - Bienes y servicios no personales | 435.071,6 |
| Sector 3 - Transferencias | 504.080,5 |
| Inciso 31 Al Sector Público | 504.080,5 |

Art. 3º — El presente decreto será refrendado por el señor Ministro de Economía y Trabajo y firmado por el señor Secretario de Estado de Hacienda.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y pase al Tribunal de Cuentas de la Nación y a la Contaduría General de la Nación a sus efectos.

ONGANIA. — Adalbert Krieger Vasena. — Luis S. D'Imperio

Secretaría de Hacienda

**DIRECCION NACIONAL DE TURISMO**

Presupuesto.

DECRETO Nº 6.886. Buenos Aires, 22 de setiembre de 1967.

VISTO lo dispuesto por el artículo 6º de la Ley Nº 17.130, de Presupuesto General de la Nación para el ejercicio de 1967, y

CONSIDERANDO:

Que se hace necesario dotar a la Dirección Nacional de Turismo de los créditos indispensables de manera tal que pueda cumplir íntegramente con lo establecido en la Ley Nº 14.574, ejerciendo una función activa y eficaz, tal como lo requiere la promoción, planeamiento y atención del turismo en el orden nacional e internacional.

Que por otra parte corresponde incorporar los créditos necesarios para atender los aumentos de remuneraciones dispuestos por Decreto Nº 4.681/67.

Por ello,

**El Presidente de la Nación Argentina, Decreta:**

Artículo 1º — En función de lo establecido por el artículo 6º de la Ley Nº 17.130, fíjase el presupuesto para el ejercicio de 1967, de la Dirección Nacional de Turismo, correspondiente al Carácter 2, Organismos Descentralizados, Jurisdicción Presidencial Nº 001, en la suma de Dos Mil Cuatrocientos Setenta Millones Doscientos Ochenta y Un Mil Ochocientos pesos moneda nacional (m$n. 2.470.281.800) de conformidad con el siguiente resumen y según detalle de las planillas anexas:

| | En miles de m$n. |
|---|---|
| **Sección 1ª. Erogaciones Corrientes** | 2.260.981,8 |
| Finalidad 6 - Desarrollo y Fomento de la Economía | 2.260.981,8 |
| Sector 2 - Gastos de operación | 1.255.981,8 |
| Inciso 21 - Personal | 387.199,6 |
| Inciso 22 - Bienes y Servicios no personales | 868.782,2 |
| Sector 3 - Transferencias | 1.005.000,0 |
| Inciso 31 - Al Sector Público | 965.000,0 |
| Inciso 33 - Al Sector Privado | 40.000,0 |
| **Sección 6ª. Erogaciones de Capital** | 209.300,0 |
| Finalidad 6 - Desarrollo y Fomento de la Economía | 209.300,0 |
| Sector 7 - Inversiones | 209.300,0 |
| Inciso 71 - Bienes | 209.300,0 |
| TOTAL GENERAL | 2.470.281,8 |

Art. 2º — Fíjase el cálculo de recursos correspondientes al ejercicio de 1967 afectado a la financiación de las Secciones 1ª y 6ª, recursos de Organismos Descentralizados, específicos, contribuciones a cargo del Tesoro y otros ingresos, Jurisdicción Presidencia Nº 001, Dirección Nacional de Turismo Nº 70, de conformidad con el detalle obrante en planilla anexa y de acuerdo al siguiente resumen:

| | En miles de m$n. |
|---|---|
| Recursos específicos | 3.015.600,0 |
| TOTAL | 3.015.600,0 |

Art. 3º — El crédito incluido en las partidas de "Ejercicios Vencidos", que se prevé en el presente decreto podrá ser destinado únicamente al pago de los conceptos e importes detallados en planillas anexas, previo reconocimiento de legítimo abono. En la oportunidad de la afectación de esas partidas, el Tribunal de Cuentas de la Nación procederá a instruir el correspondiente juicio de responsabilidad y aplicar las sanciones que determina el artículo 84, inciso j), de la Ley de Contabilidad.

Art. 4º — Autorízase a la Contaduría General de la Nación y a la Dirección Nacional de Turismo a afectar los créditos de las partidas globales de sueldos y jornales sin sujeción a lo dispuesto por el artículo 5º de la Ley Nº 11.672 (Complementaria Permanente de Presupuesto, Edición 1943).

Art. 5º — El presente decreto será refrendado por el señor Ministro de Economía y Trabajo y firmado por el señor Secretario de Estado de Hacienda.

Art. 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial, y previo conocimiento de la Dirección Nacional de Turismo, pase al Tribunal de Cuentas de la Nación y a la Contaduría General de la Nación a sus efectos.

ONGANIA. — Adalbert Krieger Vasena. — Luis S. D'Imperio

---

Secretaría de Gobierno

**EMPLEADOS**

**Ratifícanse nombramientos.**

DECRETO Nº 8.961 - Bs. As., 5|12|67.

VISTO lo solicitado por la Intervención en la Dirección Nacional de Migraciones,

**El Presidente de la Nación Argentina, Decreta:**

Artículo 1º — Ratifícanse las resoluciones números 4.999 y 5.572, de fecha 21 de junio y 24 de agosto de 1967, dictadas por la intervención en la Dirección Nacional de Migraciones, cuyas copias obran a fs. 1|4 del expediente número 80.430|1967, de conformidad a la facultad conferida por decreto número 731|67, por las que se nombra personal con retribución por hora, fijándose como plazo de finalización de las mismas el 31 de diciembre de 1967.

Art. 2º — Ratifícanse los contratos de locación de servicios celebrados entre la Intervención en la Dirección Nacional de Migraciones y las señoritas Beatriz Marta Waintal, Ana María Zaccai, Mabel Emma Arruñada y la señora María Mirian A. de Rodríguez (expte. número 79.898|1967); señor Alejandro Ignacio Bunge (expediente Nº 79.899|1967) y señorita María Ester González Antelo y señor Antenor Danilo Rodríguez (expediente Nº 80.803|1967) en uso de las atribuciones conferidas por el decreto número 8.407|64, fijándose como plazo de finalización de los mismos el 31 de diciembre de 1967.

Art. 3º — Ratifícanse los contratos de locación de servicios celebrados entre la Intervención en la Dirección Nacional de Migraciones y los señores Gustavo Adolfo Lloveras Ceballos (M. I.| número 6.648.578), Alberto Francisco Granillo Robles (M. I. Nº 4.186.414) y Martín Casabal (M. I. Nº 4.514.429), corrientes a fs. 1|3 del expediente 80.641|1967, fijándose como plazo de finalización de los mismos el 31 de diciembre de 1967.

Art. 4º — El presente decreto será refrendado por el señor Ministro del Interior y firmado por el señor Secretario de Estado de Gobierno.

Art. 5º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y vuelva a la Secretaría de Estado de Gobierno.

ONGANIA. — Guillermo A. Borda. — Mario F. Díaz Colodrero.

---

Secretaría de Gobierno

**EMPLEADOS**

**Ratifícanse designaciones.**

DECRETO Nº 8.962 - Bs. As. ,5|12|67.

VISTO la resolución Nº 624|67 de la Secretaría de Estado de Gobierno por la que se designa personal de conformidad con las facultades conferidas por los decretos números 1.472|58 y 16.020|60 y cumplimentándose lo dispuesto por ley 17.063,

**El Presidente de la Nación Argentina, Decreta:**

Artículo 1º — Ratifícase la resolución Nº 624 de fecha 31 de julio de 1967, dictada por la Secretaría de Estado de Gobierno.

Art. 2º — El presente decreto será refrendado por el señor Ministro del Interior y firmado por el señor Secretario de Estado de Gobierno.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y vuelva a la Secretaría de Estado de Gobierno.

ONGANIA. — Guillermo A. Borda. — Mario F. Díaz Colodrero.

---

Secretaría de Industria y Comercio

**EXPORTACION**

**Suprímense los derechos fijados por la Ley 17.198, para la exportación de algas marinas y agar-agar.**

DECRETO Nº 9.234. — Bs. As., 18|12|67.

VISTO el Expediente Nº 10.655/67 de la Secretaría de Estado de Industria y Comercio, y

CONSIDERANDO:

Que por Decreto Nº 7.824/67 se han eliminado los derechos de exportación a todos los productos derivados de la pesca y,

Que en consecuencia corresponde aplicar igual tratamiento a las algas marinas y al producido de estas, el agar-agar;

Por ello, en uso de las facultades que le confiere el artículo 2º de la Ley número 17.198,

**El Presidente de la Nación Argentina, Decreta:**

Artículo 1º — Suprímense los derechos fijados por la Ley Nº 17.198 para la exportación de algas marinas — Item 14.05.00.03 y agar-agar Item 13.03.00.02, cuyos embarques se inicien a partir de la fecha de publicación del presente decreto en el Boletín Oficial.

Art. 2º — El presente decreto será refrendado por el señor Ministro de Economía y Trabajo y firmado por los señores Secretarios de Estado de Industria y Comercio, de Agricultura y Ganadería y de Hacienda.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

ONGANIA. — Adalbert Krieger Vasena. Angel A. Solá. — Rafael García Mata. — Luis S. D'Imperio.

---

Ministerio de Economía y Trabajo

**SECRETARIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO**

**Se hará cargo de esta cartera, en forma interina, el Secretario de Energía y Minería.**

DECRETO Nº 9.045 - Bs. As., 5|12|67.

ATENTO que por decreto Nº 8.908|67 se autoriza al señor Secretario de Estado de Industria y Comercio, doctor Angel Alberto Solá, a aceptar la invitación formulada por "The Council For Latin América" y trasladarse a la ciudad de New York, con el objeto de participar de la reunión anual de ese Consejo,

**El Presidente de la Nación Argentina, Decreta:**

Artículo 1º — El señor Secretario de Estado de Energía y Minería, ingeniero D. Luis María Gotelli, se hará cargo de la Secretaría de Estado de Industria y Comercio, mientras dure la ausencia de su titular, doctor D. Angel Alberto Solá.

Art. 2º — El presente decreto será refrendado por el señor Ministro de Economía y Trabajo.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

ONGANIA. — Adalbert Krieger Vasena.

---

Secretaría de Industria y Comercio

**INDUSTRIA**

PRIORIDAD DE EQUIPAMIENTO.

**Es acordada a una firma, para la fabricación de instrumental de tableros para automotores y tractores.**

DECRETO Nº 9.232 - Bs. As., 18|12|67.

VISTO el expediente S. E. I. M. número 301.432|66 en el que la firma Orlan Rober Sociedad Anónima, Comercial e Industrial, solicita se le acuerden los beneficios del Decreto número 5.339|63 para la fabricación de instrumental de tableros para automotores y tractores y atento que el proyecto cumple las exigencias requeridas por dicho decreto y lo propuesto por la Secretaría de Estado de Industria y Comercio,

**El Presidente de la Nación Argentina, Decreta:**

Artículo 1º — Acuérdase a la firma Orlan Rober Sociedad Anónima, Comercial e Industrial, con domicilio legal en la calle Rodríguez Peña 582, 3º piso, Capital Federal y planta industrial en la calle Zufriategui número 5141|49, Villa Martelli, Provincia de Buenos Aires, prioridad de equipamiento hasta por un monto de Trece mil dólares estadounidenses (u$s. 13.000), o su equivalente en otras monedas, valor F. O. B. puerto de embarque, en maquinarias y equipos nuevos, para la fabricación de instrumental de tableros para automotores y tractores.

Art. 2º — La presente autorización se regirá por las disposiciones pertinentes del Decreto número 5.339|63.

Art. 3º — La firma beneficiaria de la presente autorización deberá presentar a consideración de la Secretaría de Estado de Industria y Comercio —Dirección Nacional de Promoción Industrial— dentro de los sesenta (60) días contados a partir de la fecha de la notificación del presente decreto, la nómina de bienes a introducir del exterior. Asimismo deberá instalar en el término de nueve (9) meses a contar de la fecha de notificación de la aprobación por parte de la citada Dirección Nacional el total de las maquinarias y equipos a importar, todos los bienes que comprende el proyecto y en el término de doce (12) meses contados de igual manera, haber puesto en marcha el mismo, para lo cual en cada caso deberá pedir, en término, la pertinente constatación de la Secretaría de Estado de Industria y Comercio —Dirección Nacional de Industria—.

En caso de incumplimiento a lo dispuesto precedentemente la autorización acordada por el presente decreto caducará de pleno derecho.

Art. 4º — El pago de los bienes a importar deberá ajustarse a las disposiciones vigentes del Banco Central de la República Argentina sobre financiamiento externo.

Art. 5º — La firma beneficiaria deberá informar trimestralmente a la Secretaría de Estado de Industria y Comercio —Dirección Nacional de Promoción Indusrtial—, acerca del monto de los bienes despachados a plaza hasta completar los totales autorizados por este decreto, debiendo, además, suministrar en los plazos que la citada Dirección Nacional fije, las informaciones que se le soliciten conducentes a posibilitar el contralor del cumplimiento de los propósitos que determinaron la presente autorización.

Art. 6º — El presente decreto será refrendado por el señor Ministro de Economía y Trabajo y firmado por el señor Secretario de Estado de Industria y Comercio.

Art. 7º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

ONGANIA. — Adalbert Krieger Vasena. Angel A. Solá.

---

Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto

**C U L T O**

**Reconócese Administrador Apostólico de la Diócesis de Avellaneda, a Su Excelencia Reverendísima Monseñor Doctor Eduardo Pironio.**

DECRETO Nº 9.227 - Bs. As., 18|12|67.

VISTO:

La nota de Su Excelencia Reverendísima el señor Nuncio Apostólico de fecha 4 de diciembre del corriente año, por la que comunica que el Santo Padre se ha dignado aceptar la dimisión de Su Excelencia Reverendísima Monseñor Doctor Jerónimo J. Podestá al Gobierno de la Diócesis de Avellaneda y ha nombrado Administrador Apostólico sede vacante, de la citada Diócesis a Su Excelencia Reverendísima Monseñor Doctor Eduardo Pironio, Obispo Titular de Ceciri y Auxiliar del señor Arzobispo de la Arquidiócesis de La Plata;

**El Presidente de la Nación Argentina, Decreta:**

Artículo 1º — Reconócese Administrador Apostólico de la Diócesis de Avellaneda, sede vacante, a Su Excelencia Reverendísima Monseñor Doctor Eduardo Pironio, Obispo Titular de Ceciri.

Art. 2º — El presente decreto será refrendado por el señor Ministro de Relaciones Exteriores y Culto.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

ONGANIA. — Nicanor E. Costa Méndez.

---

Secretaría de Industria y Comercio

**INDUSTRIA**

PRIORIDAD DE EQUIPAMIENTO.

**Acuérdase a una firma para la ampliación de su planta de texturación.**

DECRETO Nº 9.231 - Bs. As., 18|12|67.

VISTO el expediente S. E. I. M. número 341.195|65, en el que la firma Petroquímica Sudamericana Sociedad Anónima, solicita se le acuerden los beneficios del Decreto número 5.339|63, para la ampliación de su planta de texturación y atento a que el proyecto cumple las exigencias requeridas por dicho decreto y lo propuesto por la Secretaría de Estado de Industria y Comercio,

**El Presidente de la Nación Argentina, Decreta:**

Artículo 1º — Acuérdase a la firma Petroquímica Sudamericana Sociedad Anónima, con domicilio legal en la calle Perú número 556, Capital Federal, y plantas industriales en la calle 44, número 4450, Localidad de Olmos, La Plata, Provincia de Buenos Aires y en la calle Vieytes número 1729, Capital Federal, prioridad de equipamiento hasta Seiscientos ochenta y cinco mil trescientos sesenta dólares estadounidenses (u$s. 685.360.—) o su equivalente en otras monedas, valor F. O. B. puerto de embarque, en maquinarias y equipos, nuevos, para la ampliación de su planta de texturación.

Art. 2º — La presente autorización se regirá por las disposiciones pertinentes del Decreto número 5.339|63.

Art. 3º — El pago de los bienes a importar deberá ajustarse a las disposiciones vigentes del Banco Central de la República Argentina sobre financiamiento externo.

Art. 4º — La firma beneficiaria de la presente autorización deberá presentar a consideración de la Secretaría de Estado de Industria y Comercio —Dirección Nacional de Promoción Industrial— dentro de los sesenta (60) días contados a partir de la fecha de notificación del presente decreto, la nómina de los bienes a introducir del exterior. Asimismo

deberá instalar y poner en marcha todos los bienes que comprenden el proyecto, en un plazo de quince (15) meses a contar de la fecha de notificación de la aprobación del total de maquinarias y equipos a importar en las condiciones de capacidad de producción y calidad especificadas en el proyecto industrial que dio motivo a este decreto, para lo cual deberá pedir en término, la pertinente constatación de la Secretaría de Estado de Industria y Comercio.

En caso de incumplimiento a lo dispuesto precedentemente, la autorización acordada por el presente decreto caducará de pleno derecho.

Art. 5º — La firma beneficiaria deberá informar trimestralmente a la Secretaría de Estado de Industria y Comercio —Dirección Nacional de Promoción Industrial—, acerca del monto de los bienes despachados a plaza hasta completar el total autorizado por este decreto, debiendo, además, suministrar en los plazos que la citada Dirección Nacional fije, las informaciones que se le soliciten conducentes a posibilitar el contralor de los propósitos que determinaron la presente autorización.

Art. 6º — El presente decreto será refrendado por el señor Ministro de Economía y Trabajo y firmado por el señor Secretario de Estado de Industria y Comercio.

Art. 7º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

ONGANIA. — Adalbert Krieger Vasena. — Angel A. Solá.

Secretaría de Gobierno

**PROVINCIAS**

Autorízase la sanción y promulgación de diversas leyes.

DECRETO Nº 9.242 - Bs. As., 18|12|67.

VISTO el pedido formulado por el Gobernador de la Provincia de Chubut para que se le autorice a dictar una ley reconociendo como de legítimo abono una deuda contraída por el Consejo Provincial de Educación a favor de diversas firmas proveedoras, y

CONSIDERANDO:

Que la medida se fundamenta en la necesidad de salvar una especial situación presupuestaria que se planteó en el mencionado Consejo, al afectar los fondos destinados al pago para saldar deudas con otros proveedores;

Por ello, teniendo en cuenta los fines perseguidos y las informaciones producidas;

**El Presidente de la Nación Argentina, Decreta:**

Artículo 1º — Autorízase al Gobernador de la Provincia de Chubut para sancionar y promulgar una ley cuyo texto, que ha sido rubricado por la Dirección General de Provincias de la Secretaría de Estado de Gobierno, obra a fojas 3 del expediente Nº 83.159|67.

Art. 2º — El presente decreto será refrendado por el señor Ministro del Interior y firmado por el señor Secretario de Estado de Gobierno.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y vuelva a la Dirección General de Provincias de la Secretaría de Estado de Gobierno, a sus efectos.

ONGANIA. — Guillermo A. Borda. — Mario F. Díaz Colodrero.

DECRETO Nº 9.243 - Bs. As., 18|12|67.

VISTO el pedido formulado por el Gobernador de la Provincia de Buenos Aires para que se le autorice el dictado de una ley sustituyendo el artículo 83 del Estatuto del Docente, Decreto-Ley número 19.885|57, que fuera modificado por la Ley 7057, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo cuya sustitución se proyecta, determina la integración de los jurados que deberán intervenir en los concursos para la designación del personal docente;

Que su texto ha perdido actualidad, dado que por ley 7234, se unificaron la Dirección General de Escuelas con el Ministerio de Educación, operándose en su consecuencia la reagrupación de todos los niveles de la enseñanza en la Dirección de Educación;

Que corresponde, entonces, establecer un régimen uniforme de concursos para el personal docente de escuelas primarias, secundarias y especiales, por lo que teniendo en cuenta las informaciones producidas,

**El Presidente de la Nación Argentina, Decreta:**

Artículo 1º — Autorízase al Gobernador de la Provincia de Buenos Aires para sancionar y promulgar una ley cuyo texto, que ha sido rubricado por la Dirección General de Provincias de la Secretaría de Estado de Gobierno, obra de fojas 5 a 6 del expediente número 2100-9636|67.

Art. 2º — El presente decreto será refrendado por el señor Ministro del Interior y firmado por el señor Secretario de Estado de Gobierno.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y vuelva a la Dirección General de Provincias de la Secretaría de Estado de Gobierno, a sus efectos.

ONGANIA. — Guillermo A. Borda. — Mario F. Díaz Colodrero

DECRETO Nº 9.244. — Bs. As., 18|12|67.

VISTO el pedido formulado por el Gobernador de la Provincia de Buenos Aires para que se le autorice a dictar una Ley derogando las normas que otorguen atribuciones a determinados organismos descentralizados de la Administración Provincial para la designación de personal en forma directa, y

CONSIDERANDO:

Que la iniciativa se fundamenta en el propósito de evitar que, en la práctica, se anule la política de racionalización administrativa en que se encuentra empeñado el Gobierno;

Que por ello, teniendo en cuenta los fines perseguidos y las informaciones producidas,

**El Presidente de la Nación Argentina, Decreta:**

Artículo 1º — Autorízase al Gobernador de la Provincia de Buenos Aires para sancionar y promulgar una Ley cuyo texto, que ha sido rubricado por la Dirección General de Provincias de la Secretaría de Estado de Gobierno, obra a fojas 3 del expediente número 2100-9973|67.

Art. 2º — El presente decreto será refrendado por el señor Ministro del Interior y firmado por el señor Secretario de Estado de Gobierno.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y vuelva a la Dirección General de Provincias de la Secretaría de Estado de Gobierno, a sus efectos.

ONGANIA. — Guillermo A. Borda. — Mario F. Díaz Colodrero.

DECRETO Nº 9.246. — Bs. As., 18|12|67.

VISTO el pedido formulado por el Gobernador de la Provincia de Formosa para que se le autorice el dictado de una Ley ratificando el convenio celebrado el 10 de julio de 1967 con la Secretaría de Estado de Salud Pública de la Nación, para la transferencia a la Provincia de los Centros Materno Infantiles de propiedad de la Nación, ubicados en distintas zonas del territorio, y teniendo en cuenta los fines perseguidos y las informaciones producidas,

**El Presidente de la Nación Argentina, Decreta:**

Artículo 1º — Autorízase al Gobernador de la Provincia de Formosa para sancionar y promulgar una Ley cuyo texto, que ha sido rubricado por la Dirección General de Provincias de la Secretaría de Estado de Gobierno, obra a fojas 6 del expediente número 22.300|67.

Art. 2º — El presente decreto será refrendado por el señor Ministro del Interior y firmado por el señor Secretario de Estado de Gobierno.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y vuelva a la Dirección General de Provincias de la Secretaría de Estado de Gobierno, a sus efectos.

ONGANIA. — Guillermo A. Borda. — Mario F. Díaz Colodrero.

Secretaría de Trabajo

**ASOCIACIONES PROFESIONALES DE TRABAJADORES.**

SINDICATO OBREROS CERVECEROS DE LA BIECKERT. — Personería gremial.

RESOLUCION S. Nº 475. - Bs. As., 5|12|67

VISTO la solicitud de otorgamiento de personería gremial, presentada por el "Sindicato Obreros Cerveceros de la Bieckert", en el Expediente Nº 374.749/63; y

CONSIDERANDO:

Que la entidad peticionante constituye una asociación profesional de primer grado, que agrupa a los trabajadores de la industria cervecera, que se desempeñan como obreros en la empresa Cervecería Bieckert S. A.; con zona de actuación en la localidad de Llavallol;

Que desde el 15 de octubre de 1934, fecha de su constitución, ha tenido como fin primordial la defensa de los intereses profesionales del referido gremio;

Que sus estatutos se ajustan a las disposiciones contenidas en la Ley 14.455 y demás disposiciones vigentes;

Que el número de afiliados cotizantes que constituyen el sindicato, le da el carácter de suficientemente representativo;

Que a fojas 28, corre agregado el aval formulado por la "Federación de Obreros Cerveceros y Afines de la República Argentina";

Por ello:

**El Secretario de Trabajo, Resuelve:**

1º — Apruébase el estatuto obrante de fojas setenta y siete (77) a noventa y dos vuelta (92 vta.), inclusive, y otórgase personería gremial al "Sindicato Obreros Cerveceros de la Bieckert", con domicilio en la Avenida Antártida Argentina número 1698, Llavallol, Partido de Lomas de Zamora, Provincia de Buenos Aires, con el carácter de entidad profesional de primer grado, que agrupa a los trabajadores de la industria cervecera, que se desempeñan como obreros en la empresa Cervecería Bieckert S. A; con zona de actuación en la localidad de Llavallol.

2º — Comuníquese, entréguese certificado de la personería gremial otorgada, previa publicación por la Dirección Nacional del Registro Oficial del estatuto del "Sindicato Obreros Cerveceros de la Bieckert" y la inscripción de la mencionada entidad en el Registro de Asociaciones Profesionales con personería gremial; notifíquese a la "Federación de Obreros Cerveceros y Afines de la República Argentina"; remítase copia autenticada al Departamento de Publicaciones y Biblioteca; fecho, archívese.

San Sebastián.

## ESTATUTOS

### CAPITULO I

**Del nombre, constitución y domicilio**

Artículo 1º — En la localidad de Llavallol, Partido de Lomas de Zamora, Provincia de Buenos Aires, a los quince días del mes de octubre de mil novecientos treinta y cuatro, se constituye una Asociación Gremial denominada: Sindicato Obreros Cerveceros de la Bieckert, de primer grado, que agrupará a los trabajadores de la industria cervecera, que se desempeñan como obreros en la empresa Cervecería Bieckert S. A., con domicilio legal en la Avenida Antártida Argentina Nº 1698, Llavallol, Partido de Lomas de Zamora, Provincia de Buenos Aires teniendo como zona de actuación la localidad de Llavallol.

### CAPITULO II

Art. 2º — Las finalidades que propenderá la asociación son:

a) Vincular y agremiar a todos los trabajadores obreros de la industria referida en el artículo 1º;

b) Peticionar ante las autoridades nacionales, provinciales, municipales y ante las patronales, en beneficio del gremio;

c) Cooperar con las autoridades públicas en el estudio de las cuestiones que interesen al gremio, o a la población en general;

d) Defender y representar al gremio y|o a sus componentes individualmente, en las cuestiones gremiales o de trabajo ante los institutos de previsión, la justicia, empleadores y toda otra repartición del Estado;

e) Vigilar las condiciones de trabajo y solicitar su razonable mejoramiento;

f) Velar por el cumplimiento de las leyes de trabajo y seguridad social, denunciar sus infracciones, preservar su ampliación y perfeccionamiento;

g) Propiciar y concretar convenciones colectivas de trabajo;

h) Propender a la elevación moral y material de los asociados, fomentando el hábito de estudio, de trabajo, de economía y previsión, e inculcar el concepto de responsabilidad, disciplina, puntualidad y respeto;

i) Efectuar actos y obras de carácter cultural y perfeccionamiento entre los asociados, creando el sano espíritu de cordialidad y elevado sentido de la justicia, solidaridad y bien común;

j) Instituir beneficios de carácter mutualista y cooperativista, organizar la práctica del deporte; crear escuelas de perfeccionamiento profesional; sostener una biblioteca y realizar conferencias y publicaciones que tiendan a elevar la cultura y el nivel moral y material de los trabajadores;

k) Adherir a federaciones o desafiliarse cuando así lo resuelva en asambleas;

l) Fomentar la actividad gremial;

ll) Promover la armonía, comprensión y consideración entre los patrones o sus representantes y los trabajadores;

m) Someter las desinteligencias y conflictos de carácter colectivo a la mediación del Ministerio de Trabajo, obligándose a actuar y hacer cumplir por sus asociados las decisiones de éste o del Tribunal que se constituya;

Art. 3º — La Institución no podrá:

a) Intervenir o admitir que en ella se planteen, consideren, comenten o discutan cuestiones de carácter político, racial, religioso o contrarias a la moral y a las buenas costumbres;

b) Recibir ayuda económica cuando la razón de la misma resulte contraria al espíritu y a la letra de este estatuto o de la ley.

### CAPITULO III

**Del Patrimonio y Fondos Sociales**

Art. 4º — El patrimonio de la institución estará formado por

a) Cuota mensual de los asociados (sindical y|o asistencial) y contribuciones extraordinarias de éstos o resueltas por asambleas conforme a las normas vigentes;

b) Los bienes que se adquieren con los fondos de la entidad, sus frutos e intereses.

c) Recursos ocasionales, como donaciones aprobadas por asambleas que no contravengan las disposiciones de este estatuto y la ley, rifas, beneficios y fiestas que organice la entidad.

Art. 5º — Los fondos sociales así como todos los ingresos sin excepción se depositarán en uno o más bancos que la Comisión Administrativa establezca a nombre del organismo y a la orden conjunta del secretario general y tesorero, o quienes los reemplacen en caso de ausencia. La Comisión Administrativa asignará un fondo fijo para gastos menores.

Art. 6º — La Comisión Administrativa ejercerá la administración de todos los bienes sociales y necesitará la autorización expresa de la asamblea para adquirir inmuebles, gravarlos o enajenarlos, como así también para solicitar préstamos.

Art. 7º — Son personalmente responsables en forma solidaria y conjunta los miembros de la Comisión que autoricen gastos en contravención a lo dispuesto en el artículo anterior.

Art. 8º — La Asociación llevará contabilidad en forma prolija, clara y ordenada, llevando los libros exigidos por la legislación vigente, y proporcionará los elementos e informes que le requiera la autoridad de aplicación de acuerdo a las normas vigentes.

Art. 9º — El ejercicio económico-financiero es anual. De cada ejercicio se confeccionará la correspondiente memoria, inventario y balance general que acompañándose con los cuadros de pérdidas y ganancias, movimientos de fondos y asociados será sometido a asamblea para su aprobación, debiéndose remitir copia debidamente firmada al Ministerio de Trabajo, y comunicando previamente los socios por volantes, avisos en los diarios o cualquier otro medio de publicidad.

Art. 10. — La cuota social será fijada o modificada por asamblea, así como cualquier otra contribución especial o extraordinaria.

### CAPITULO IV

**De los Asociados - Requisitos de Admisión**

Art. 11. — El ingreso como asociado deberá ser solicitado por el aspirante llenando y firmando su ficha de afiliación en la que consignará nombre y apellido, edad, nacionalidad, número de libreta de enrolamiento, cédula de identidad, lugar donde trabaja con fecha de ingreso y tarea que realiza. La solicitud será aceptada o rechazada por la Comisión Administrativa, dentro de los 30 días posteriores a su presentación. Transcurrido dicho plazo se considerará aceptada. Sólo podrá ser rechazado por:

a) Incumplimiento de los requisitos de forma exigidos por los Estatutos;

b) No desempeñarse en la actividad, profesión, oficio, categoría o e lotación a que pertenece el sindicato.

c) Haber sido objeto de expulsión por un sindicato sin que hayan transcurrido dos años desde la fecha de tal medida;

d) Haber sido condenado judicialmente por la comisión de un delito en perjuicio de una asociación profesional de trabajadores.

Si se resolviera el rechazo de la solicitud de afiliación la Comisión Administrativa deberá elevar todos los antecedentes, con los fundamentos a la primera asamblea para su consideración.

**Derecho de los Asociados**

Art. 12. — El socio que está al día en el pago de la cuota social gozará de todos los derechos que le acuerda este Estatuto y al uso de los servicios de la Institución de acuerdo a las disposiciones que la regían. Se entiende "estar al día" el no adeudar más de tres mensualidades vencidas.

Formular por escrito una protesta cuando considere que se efectúan actos lesivos para la organización o cualquier sugerencia que crea conveniente para la misma.

Art. 13. — Los socios con una antigüedad no menor de seis meses que deban prestar servicio militar, los jubilados, los que estén ausentes del trabajo, por más de dos meses por enfermedad o accidente, o dos meses que estén sin trabajo por desocupación forzosa en tareas del gremio, quedan exentos del pago de la cuota social hasta la vuelta al trabajo, cuando prueben esas causales a la Comisión Administrativa.

Sin embargo, continuará gozando de todos los derechos y beneficios de asociados, excepto el ser electo como miembro de la Comisión Administrativa.

Art. 14. — Renunciar en cualquier momento a su condición de asociado, siempre que tenga paga la mensualidad correspondiente a la fecha que presente la renuncia

Para cancelar la afiliación al trabajador deberá presentar su renuncia a la Comisión Administrativa, por escrito o telegrama colacionado, debiendo ser resuelta dentro de los 30 días de su presentación y no podrá ser rechazada, salvo que por motivos legítimos se resolviese la expulsión como afiliado. No resolviéndose en el término mencionado se considerará automáticamente aceptada.

**Obligaciones**

Art. 15. — Son obligaciones del asociado:
a) Abonar puntualmente la cuota social que rija;
b) Conocer, respetar, acatar y cumplir este estatuto, los reglamentos y resoluciones de las asambleas y Comisión Administrativa, así como las convenciones individuales o colectivas o compromisos arbitrales celebrados a nombre de los asociados;
c) Aceptar los cargos para que fuesen designados, salvo causa de fuerza mayor;
d) Dar cuenta a secretaría de los cambios de domicilio o lugar de trabajo;
e) Respetar la persona y opinión de los otros asociados.

**Régimen disciplinario**

Art. 16. — Las sanciones disciplinarias aplicadas a todo asociado, sólo serán las que taxativamente se enumeran a continuación:
a) Apercibimiento;
b) Suspensión;
c) Expulsión.

Art. 17. — Tales sanciones se graduarán de la siguiente manera:
A) Se aplicará apercibimiento, a todo asociado que cometiera falta de carácter leve, haciéndole saber fehacientemente que la próxima infracción lo hará pasible de suspensión;
B) Se aplicará suspensión:
a) A todo afiliado que agrediera de hecho o injuriase de palabra o de hecho, a representantes de la organización en funciones sindicales;
b) Observar conducta manifiestamente inmoral o adoptar actitudes en el trabajo, que perjudiquen el concepto del gremio;
c) Haber engañado a la asociación para obtener beneficio económico, haberla desacreditado injustamente en forma pública o que incurra en actos que afecten la disciplina y armonía de la institución;
d) Al que violare disposiciones estatutarias, decisiones de los cuerpos directivos o de las asambleas.
C) Corresponderá expulsión:
a) Morosidad en el pago de cuotas y contribuciones sin regularizar dicha situación en el plazo de días razonables en que la institución lo intimare a hacerlo;
b) No acatar las medidas de fuerza legales que fueran dispuestas estatutariamente;
c) Colaborar con los empleadores en prácticas desleales;
d) Recibir ilícitamente subvenciones directas o indirectas de los empleadores, durante el ejercicio de cargos sindicales o con motivo de ellos;
e) Percibir directa o indirectamente subvenciones de partidos o entidades políticas nacionales o extranjeras;
f) Haber sido condenado por la comisión de un delito en perjuicio de una asociación profesional de trabajadores;
g) Haber obligado o comprometido a la asociación en actos que le acarreen perjuicios sin estar investido de facultades para hacerlo.

En el caso del apartado A), la medida, será tomada por la Comisión Administrativa.

Para lo previsto en el apartado B), será también el mismo órgano el facultado, para imponerla por un término no mayor de 90 días que no privará al afiliado de su derecho a voto, ni el de ser candidato a cargos electivos, respetando en ambos casos el derecho de defensa del inculpado con apelación en la primera asamblea del gremio. — En el supuesto de que el afiliado se halle acusado por un delito en perjuicio de una asociación profesional y habiéndose dispuesto su procesamiento por juez competente, la suspensión se extenderá a todo el tiempo que dure el proceso, no gozando del derecho de votar y ser electo.

En cuanto a la medida de expulsión, corresponde aplicarla a la asamblea de afiliados quien deberá oír a los interesados o interesado, asignándole, además, el derecho a voto, salvo cuando se tratare de una asamblea de delegados en la que solamente tendrá voz.

La Comisión Administrativa sólo puede recomendar la expulsión del afiliado, elevando los antecedentes del caso ante la primera asamblea.

Art. 18. — Todo asociado expulsado, para ingresar nuevamente deberá ser autorizado por asamblea.

Art. 19. — El asociado que adeude más de tres cuotas se considerará moroso, y queda suspendido en el ejercicio de sus derechos, cuyo plazo no podrá exceder de 90 días.

Art. 20. — El asociado pierde también su condición de tal, cuando por cualquier causa ocupe cargos o tareas en la firma patronal de carácter directivo, pudiendo reingresar cuando desaparezca esta causa, siempre que haya cumplido en denunciar esa situación que lo inhabilitó como asociado; en caso contrario para reingresar podrá apelar ante la primera reunión de Comisión Administrativa.

CAPITULO V

Art. 21. — Los órganos de dirección y administración son:
a) Comisión Administrativa;
b) Asambleas ordinarias y extraordinarias.

Art. 22. — Es órgano de fiscalización, la Comisión Revisora de Cuentas.

Art. 23. — La Comisión Administrativa estará integrada por miembros titulares con los siguientes cargos:
1) Un secretario general;
2) Un prosecretario general;
3) Un secretario de actas;
4) Un prosecretario de actas;
5) Un tesorero;
6) Un protesorero;
7) Nueve vocales.

Art. 24. — Para ser miembro de la Comisión Administrativa, Revisora de Cuentas y/o cargos representativos, el asociado deberá reunir los siguientes requisitos: a) Ser mayor de edad, tener una antigüedad como asociado y en la profesión a la fecha de la elección, no menor de dos años. La Comisión Administrativa deberá estar integrada por la mitad más uno de argentinos. Los extranjeros, para ocupar cargos, deberán tener una residencia en el país no menor de diez años.

Art. 25. — Los miembros de la Comisión Administrativa durarán en sus cargos un año (1), pudiendo ser reelectos.

Art. 26. — La Comisión Administrativa se reunirá en sesión ordinaria los días que ella acuerde y no menos de dos veces por mes, y extraordinaria, cada vez que lo disponga el secretario general o a solicitud de un tercio de los miembros titulares de la misma.

Art. 27. — En caso de ausencia a las reuniones, destitución, renuncia o fallecimiento de cualquiera de los miembros de la Comisión Administrativa serán reemplazados: el secretario general, por el prosecretario general, ausentes éstos y para los demás cargos serán reemplazados por el vocal que el mismo cuerpo por votación designe.

**Funciones y atribuciones de la Comisión Administrativa**

Art. 28. —
a) Ejercer la dirección administración y representación de la asociación, cumpliendo y haciendo cumplir este estatuto;
b) Nombrar comisiones permanentes, auxiliares o transitorias que a juicio considere necesarias para el mejor desenvolvimiento y organización, designar asociados o formar comisiones para que auxilien al secretario en sus funciones generales o en casos especiales;
c) Administrar con sano criterio el patrimonio social, adquiriendo todas clases de bienes con las limitaciones del artículo 6º; efectuar compras, locaciones y todo acto que no comprometa el acervo moral y material de la institución;
d) Aceptar o rechazar las solicitudes de ingreso;
e) Nombrar, suspender, excluir y exonerar a los empleados de la institución, autorizar gastos y pagos de acuerdo al presupuesto de gastos, hechos en base al cálculo de recursos;
f) Adoptar con carácter de emergencia todas las disposiciones que sin discrepar con los propósitos y fines de la asociación ni la letra y espíritu de este estatuto, no hayan sido previstas por éste y sean necesarias para el mejor fin de la institución;
g) Llevar ante la justicia a las personas que de cualquier forma hubieran cometido malversación o defraudación, así como cualquier otro delito que afecte a la institución;
h) Elevar a las asambleas ordinarias, la memoria, inventario y balance general, juntamente con los cuadros de pérdidas y ganancias, movimiento de fondos y asociados correspondiente al ejercicio que deberá hacer conocer a los asociados con quince días de anticipación y por intermedio de su publicación;
i) Convocar asambleas ordinarias, estableciendo en el orden del día, los puntos a tratarse y teniendo en cuenta en cada caso los siguientes puntos:
1) Elección de un asociado para presidir.
2) Lectura del acta anterior.
3) Memoria y balance.
4) Designación de la Comisión Revisora de Cuentas.
5) Apelaciones de los socios y pedidos de reingreso.
6) Convocatoria a elecciones y designación de la Junta Electoral
7) Detalle claro y preciso de otros puntos que se consideren necesarios.
8) Elección de dos (2) asambleístas para firmar el acta.
j) Convocar a asamblea extraordinaria, cuando así lo resuelva la Comisión Administrativa, o lo soliciten, por escrito, como mínimo el 5 o/o de los asociados no morosos. La petición deberá fijar en forma precisa y clara los puntos del orden del día;
k) Postergar hasta 30 días las asambleas ordinarias cuando existan fundamentos para ello, con cargo de informar a la misma;
l) Deliberar y resolver con arreglo a este estatuto, los pedidos de reconsideración y apelación interpuesta por medida disciplinaria que se adopten.

Art. 29. — La Comisión Administrativa tendrá quórum en sesión ordinaria en la primera y segunda convocatoria, con la mitad más uno de sus miembros, incluyéndose el secretario general y prosecretario general. En tercera convocatoria habrá quórum con cinco (5) miembros, presidiendo la reunión el miembro que ocupe el lugar de mayor prioridad en la comisión; sus resoluciones serán tomadas por simple mayoría de presentes. El miembro que presida las reuniones de la Comisión Administrativa dirige el debate y sólo votará en caso de empate y su voto será decisivo.

Art. 30. — En casos de renuncias en la Comisión Administrativa que dejen a ésta sin quórum, los representantes no podrán, a pesar de haber renunciado, abandonar sus cargos y subsistirá su responsabilidad hasta la reintegración de la Comisión Administrativa, que se hará en la forma prescripta para su elección y dentro de los 30 días de quedar sin quórum. En caso de abandono, además de las responsabilidades legales pertinentes, serán expulsados de la Institución, pudiendo apelar de acuerdo con los términos establecidos en el artículo 17º.

Art. 31. — El mandato de los miembros de la Comisión Administrativa puede ser revocado en cualquier momento, por el voto de una asamblea extraordinaria convocada al efecto. En caso de destitución o caducidad total el Ministerio de Trabajo y Seguridad Social designará un delegado electoral que deberá convocar a elecciones de inmediato.

Art. 32. — La Comisión Administrativa deberá remitir indefectiblemente al Ministerio de Trabajo las siguientes informaciones:
a) Copias autenticadas de la memoria y balance general e inventario, juntamente con los cuadros de movimientos de fondos, pérdidas y ganancias y movimiento de socios;
b) Notificar todo cambio o modificación en la Comisión Administrativa;
c) Copias de las convocatorias para asambleas ordinarias y extraordinarias;
d) Copias de las actas de cada asamblea;
e) Copia de la convocatoria a elecciones y listas presentadas;
f) Listas de los miembros electos en cada caso, con los datos mencionados en el art. 11;
g) Comunicar la realización de asambleas, congresos, y actos electorales dentro de las 48 horas de haber sido convocadas;
h) Y toda información que se le requiera.

Art. 33. — Los miembros de la Comisión Administrativa podrán ser suspendidos en sus cargos por faltas que afecten a su persona o a las de la asociación por actos que comprometan la disciplina y buena armonía de la Comisión Administrativa.

La suspensión deberá resolverse en sesión especial en la que se invitará a retirarse al miembro discutido y de la resolución que recaiga deberá notificarse en la próxima asamblea que dispondrá en definitiva en presencia del imputado, que podrá alegar los hechos que hagan en sus descargos. — También cuando un miembro de la Comisión Administrativa, faltare a tres sesiones consecutivas o cinco alternadas, en un período de diez reuniones sin causa justificada será considerado como dimitente al cargo, dando de inmediato cuenta a la asamblea general próxima.

CAPITULO VI

**De los deberes y atribuciones de los miembros de la Comisión Administrativa**

**Del secretario general**

Art. 34. — Son deberes y atribuciones del secretario general:
a) Ser representante legal de la asociación en todos los actos jurídicos, gremiales y sociales;
b) Firmar la correspondencia oficial juntamente con quien corresponda;
c) Informar de todo acto o gestión a la Comisión Administrativa;
d) Autorizar los gastos y pagos aprobados por la Comisión Administrativa;
e) Firmar las actas o resoluciones de la Comisión Administrativa correspondiente a las reuniones que asiste;
f) Firmar juntamente con el tesorero los cheques para el retiro de fondos y todas las operaciones a que se refieren los artículos 5º y 6º, así como también la memoria y balance;
g) Nombrar con acuerdo de la Comisión Administrativa los empleados que estime necesarios y las subcomisiones;
h) Vigilar la buena marcha del organismo, el fiel cumplimiento de los estatutos, de los acuerdos y resoluciones de la Comisión Administrativa y asambleas;
i) Convocar y presidir las reuniones de la Comisión Administrativa.

**Del prosecretario general**

Art. 35. — Reemplazar al secretario general, en caso de ausencia u otro impedimento, siendo el colaborador natural del secretario general.

**Del secretario de actas**

Art. 36. — Son deberes y atribuciones del secretario de actas:
a) Redactar y firmar las actas de las asambleas y sesiones de la Comisión Administrativa dejando constancia en este último caso del nombre y apellido de los presentes y de los ausentes;
b) Presentar en cada sesión el acta de la asamblea o sesión anterior para su aprobación previa lectura y leer las órdenes del día;
c) Llevar al registro de firmas y asistencia en las asambleas;
d) En caso de ausencia sus funciones serán llenadas por el prosecretario de actas. El secretario de actas puede ser asistido por cualquier empleado o asociado en sus tareas;
e) Deberá salvar con su puño y letra, al pie de cada acta, cualquier interlineación, corrección, enmienda o raspadura antes de la firma.

**Del prosecretario de actas**

Art. 37. — Reemplazar al secretario de actas, en caso de ausencia u otro impedimento, siendo el colaborador natural del secretario general de actas.

**Del tesorero**

Art. 38. — Son deberes y atribuciones del tesorero:
a) Percibir las mensualidades y vigilar su cobranza y de toda suma de dinero que ingrese a la institución siendo personalmente responsable de ella. Disponer el depósito bancario de todos los ingresos sin excepción;
b) Disponer el pago de los gastos autorizados por la Comisión Administrativa, firma de los cheques juntamente con el secretario general;
c) Llevar los libros exigidos por la Secretaría de Estado de Trabajo;
d) Firmar los recibos y preparar el balance.

**Del protesorero**

Art. 39. — Reemplazar al tesorero, en caso de ausencia u otro impedimento, siendo el colaborador natural del tesorero general.

**De los vocales**

Art. 40. — Son deberes y atribuciones de los vocales:
a) Concurrir a todas las reuniones de la Comisión Administrativa y tomar parte de sus deliberaciones;
b) Formar parte de las subcomisiones en que se les nombre;
c) Colaborar con los demás integrantes de la Comisión Administrativa.

CAPITULO VII

**De la Comisión Revisora de Cuentas**

Art. 41. — Para ser revisor de cuentas, el candidato deberá reunir las condiciones exigidas en el Art. 24º.

Art. 42. — Los revisores de cuentas serán elegidos en asamblea general ordinaria y a simple pluralidad de votos y su mandato durará (1) un año.

Art. 43. — La Comisión Revisora de Cuentas estará compuesta de tres (3) miembros como mínimo, pudiendo ser integrada por más afiliados, pero siempre en número impar y serán sus deberes y obligaciones
a) Revisar una vez por mes, como mínimo, el movimiento de Caja de la Institución como asimismo, toda cuenta especial o crédito cualquiera sea su origen;
b) En caso de verificar alguna anormalidad solicitará, por notas su solución a la Comisión Administrativa, la que obligará a contestar por igual medio, dentro de los cinco (5) días, detallando las medidas adoptadas para subsanar la dificultad;
c) De no ser satisfactorias las medidas tomadas por la Comisión Administrativa, la comisión revisora de cuentas solicitará al Secretario General o autoridad principal, convoque a reunión de Comisión Administrativa, con la asistencia de los miembros concurrentes, en plazo no mayor de tres (3) días, oportunidad que informará "in voce" sobre la cuestión planteada debiendo labrarse acta con lo que en dicha reunión se expresó, cuya copia se entregará a la Comisión Revisora;
d) No resultando una solución satisfactoria de dicha reunión la comisión revisora de cuentas está facultada para solicitar a la Comisión Administrativa convoque en un plazo no mayor de quince (15) días asambleas extraordinarias para dilucidar la cuestión planteada dejándolo expresamente aclarado en el Orden del Día;

e) De no acceder la Comisión Administrativa la solicitud de convocar a asamblea extraordinaria, la omisión revisora de cuentas queda facultada para recurrir al Ministerio de Trabajo, por medio de su organismo de aplicación como asimismo, a la entidad matriz, si tuviera;
f) Todos los balances e inventarios, deberán llevar, necesariamente para considerarlos válidos, el Vº Bº de la comisión revisora de cuentas, salvo las excepciones que contemple la ley de aplicación al caso.

**Art. 44.** — La comisión revisora de cuentas queda facultada conjunta o individualmente sus integrantes, para mejor desempeño de sus funciones, a solicitar la colaboración de otros afiliados, cualquiera sea su categoría, como así mismo de profesionales ajenos al gremio, siendo ella la única responsable la aprobación o desaprobación de la cuenta.

## CAPITULO VIII

### De las Asambleas

Art. 45. — Las asambleas ordinarias se celebran semestralmente, las extraordinarias cuando la Comisión Administrativa lo considere necesario, o lo soliciten el 5 % como mínimo de los socios no morosos.

Art. 46. — La convocatoria a asambleas ordinarias se efectuará con no menos de treinta días a la fecha fijada y las extraordinarias a los asociados por los medios más efectivos con diez días de anticipación, en forma clara y concisa día, lugar y hora como asimismo el orden del día a considerarse.

Art. 47. — La Asamblea deliberará y resolverá sobre los asuntos establecidos en el Orden del día y ningún asociado podrá considerar puntos que no estén especificados en el mismo. El Orden del Día será el que confeccione la Comisión Administrativa o soliciten los asociados.

Art. 48. — En las Asambleas Ordinarias se constituirá en primera convocatoria con la presencia de la mitad más uno de los socios cotizantes, luego de una (1) hora con la presencia del treinta por ciento (30 %).

En segunda convocatoria dentro de los treinta días subsiguientes a la hora de citación se constituirá con la presencia del treinta por ciento de socios cotizantes, una hora después con el número de socios presentes.

### De las Asambleas Extraordinarias

En las asambleas extraordinarias en la primera convocatoria el quórum de las mismas lo constituye a la hora de citación la mitad más uno de los socios cotizantes, luego de una hora de espera con el número de socios presentes.

Art. 49. — La asistencia de los asociados a las Asambleas se documentará con la presentación del carnet.

Art. 50. — Las resoluciones de las Asambleas serán decisivas y sus actos soberanos, siempre que no sean contrarios a estos estatutos, a leyes, decretos ordenanzas de las autoridades nacionales, provinciales y municipales, del lugar de la jurisdicción de la asociación, pues en este caso, carecerán de valor.

Art. 51. — En las asambleas los acuerdos y resoluciones serán tomadas por simple mayoría de votos con exclusión del asociado que preside las sesiones y las votaciones se harán por signos, salvo los casos previstos por voto secreto y directo de la legislación vigente.

Art. 52. — La presidencia no permitirá en las asambleas discusiones ajenas a las cuestiones susceptibles de alterar la armonía y respeto de los asociados se deben.

Art. 53. — Cada asociado podrá hacer uso de la palabra dos veces y el autor de la moción en debate hasta tres veces sobre el mismo asunto, salvo autorización de la asamblea, ante pedido expreso o en caso de que por la importancia de la cuestión se declare libre el debate en ningún caso el afiliado podrá dar lectura a discursos, pudiendo utilizar únicamente un ayuda-memoria.

Art. 54. — La palabra será concedida por el presidente atendiendo el orden en que se ha solicitado. Tendrán preferencia sobre los que hayan hecho uso de la palabra una vez los que no hubieran hablado sobre la cuestión en debate.

Art. 55. — Los miembros de la Comisión Administrativa y la Comisión Revisora de Cuentas no podrán votar en la aprobación de la memoria, balance e inventario general, ni en las cuestiones referentes a sus responsabilidades.

Art. 56. — Sólo en las asambleas extraordinarias podrán ser tratadas las siguientes cuestiones:
a) Reforma de estatutos, reglamentos internos y revocatoria de resoluciones;
b) Declaración de huelgas, que únicamente podrán tener carácter pacífico y como medida extrema y definitiva del gremio;
c) Unión o fusión y|o desafiliación con otra entidad gremial existente y|o disolución del sindicato;
d) Contribución de cualquier índole que imponga a los asociados y aumentos de la cuota mensual o contribuciones especiales o extraordinarias;
e) Aprobación de contratos colectivos de trabajo;
f) Toda cuestión que necesite resolución de asamblea;
g) Los casos previstos por el artículo 31 y 41 inciso d).

Art. 57. — Las asambleas serán presididas por el afiliado que ella designe por mayoría de votos. Será secretario de actas el de la Comisión Administrativa y en su ausencia actuará el prosecretario de actas.

Art. 58. — El presidente abrirá la sesión dirigiendo el debate en forma parlamentaria y levantando la asamblea una vez concluida la orden del día y|o el paso a cuarto intermedio, cuando lo solicite la mayoría de los asociados.

Art. 59. — Todo asambleísta que haciendo uso de la palabra en forma autorizada por la presidencia, formula la proposición a viva voz sobre cuestiones en debate, será tomada como moción y sometida a consideración de la asamblea, si es apoyada por lo menos, por dos afiliados.

Art. 60. — Cuando alguna cuestión está sometida a la asamblea mientras no se tome una resolución no puede considerarse otra, excepto las mociones relativas a cuestiones de orden o previas.

Art. 61. — Son cuestiones de orden las que se susciten respecto a los derechos y privilegios de la asamblea y de sus miembros, con motivo de disturbios o interrupciones personales y las tendientes a que el presidente haga respetar las reglas de la asamblea.

Son mociones de orden:
a) Que se levante la sesión;
b) Que se pase a cuarto intermedio;
c) Que se declare libre el debate;
d) Que se cierre el debate;
e) Que se pase al orden del día.

Art. 62. — Son mociones previas:
a) Que se aplace la consideración de un asunto;
b) Que se declare que no hay lugar a deliberar;
c) Que se altere el orden del día.

Art. 63. — Las mociones de orden serán puestas inmediatamente a votación, sin discusión y aprobadas por simple mayoría de votos y podrá repetirse en la misma sesión sin que ello importe reconsideración.

Art. 64. — Si un asambleísta se opone al retiro o a la lectura de documentos, se votarán sin discusión previa, si se permite el retiro o la lectura.

Art. 65. — Los asambleistas pedirán la palabra en voz alta y no por medio de signos, se dirigirán en su exposición siempre al presidente, quedando prohibida toda discusión en forma de diálogo.

Art. 66. — No se debe discutir ni atacar las cuestiones que inducen a hacer una proposición cualquiera, sino la naturaleza de ésta y sus consecuencias posibles.

Art. 67. — Las cuestiones enumeradas en el artículo 56 inciso c), d) y e) requieren para su aprobación el voto favorable de los dos tercios (2/3) de los asambleístas con derecho a voto.

Art. 68. — La asamblea no podrá decretar la disolución de la asociación mientras existan treinta (30) afiliados dispuestos a sostenerla, quienes en tal caso se comprometen a preservar en los objetivos de la institución. De hacerse efectiva la disolución, la asamblea designará a cinco (5) miembros para que juntamente con la Comisión Administrativa pase a integrarla como vocales "ad-hoc" y proceda a transferir los bienes en el menor tiempo posible.

## CAPITULO IX

### De las elecciones

Art. 69. — Las elecciones en el sindicato se efectuarán cada año en la fecha fijada por la asamblea general ordinaria y con no menos de treinta días de anticipación a su realización; la Junta Electoral integrada como mínimo por tres (3) miembros designada por la misma, deberá comunicar lugar, día y hora, los que no podrán ser alterados.
a) A partir de la fecha de su nombramiento la Junta Electoral es la única autoridad para la organización, fiscalización, empadronamiento, oficialización de listas y proclamación de las autoridades que resulten electas. Los miembros de la Junta Electoral no podrán ser candidatos ni miembros de la Comisión Administrativa;
b) Su mandato termina con la proclamación de las autoridades, acto éste, que se efectuará inmediatamente de conocerse el resultado del escrutinio y sus atribuciones se limitan exclusivamente al proceso electoral.

Art. 70. — La elección se realizará por voto secreto y directo de todo asociado que haya trabajado en la actividad, profesión, oficio, categoría y explotación del gremio, durante el año inmediato anterior a la fecha de la elección, salvo el caso de los jubilados cuando se les acuerde el derecho de voto por este estatuto.

Que la convocatoria a elecciones deberá ser resuelta y publicada con una antelación no menor de treinta (30) días a la fecha del comicio. Esta deberá ser fijada con una anticipación no menor de treinta (30) días a la terminación de los mandatos de los directivos o delegados que deban ser reemplazados. En el supuesto de que la asociación profesional no efectuare la convocatoria en los términos correspondientes, a pedido de cualquier afiliado con derecho a voto, la Secretaría de Estado de Trabajo, procederá a intimar a aquélla a hacerlo dentro del plazo de cinco días (5), bajo el apercibimiento de designarse un delegado electoral al efecto de realizar y sustituir en la medida que fuese necesario, a las autoridades sindicales en todo lo relacionado con el proceso electoral.

Se conformarán dos padrones electorales, uno por orden alfabético y otro por establecimiento o lugar de trabajo, son los requisitos del artículo 6º del Decreto Nº 969|66.

Art. 71. — Para ser miembro de la Comisión Administrativa, revisora de cuentas y|u otros cargos representativos, el asociado deberá reunir los requisitos establecidos en el artículo Nº 24.

Art. 72. — Las listas de candidatos deberán ser presentadas con triplicado con no menos de treinta (30) días de anticipación a la fecha de las elecciones a la junta electoral y propuestas por 10 asociados con más de un año de antigüedad. Si la lista o algún candidato es observado por la junta electoral, se dará vista de la observación al apoderado de la misma por el término de tres días corridos para su ratificación o rectificación.

Las listas aprobadas serán exhibidas en la sede de la entidad hasta el día de la elección a partir de la fecha de su aprobación. — Si no hubiera listas aprobadas se convocará a nueva elección dentro del plazo de treinta (30) días, con el mismo padrón electoral.

Art. 73. — Cinco (5) días antes del acto eleccionario los apoderados de cada lista elevarán si lo desean la nómina de los fiscales de cada mesa que por turno ocuparán el puesto, como así también con diez (10) días de anticipación la junta electoral indicará el número de mesas que se constituirán con la nómina de quienes las presidirán.

En el acto comicial que se efectuará en una sola jornada la junta electoral, podrá designar presidente de mesa cuando ello sea necesario. — No pudiendo éstos, en ningún caso, ser miembros de la Comisión Administrativa o integrantes de listas.

Art. 74. — Los asociados depositarán su voto personalmente en urnas selladas y lacradas, debiendo al efecto colocarlo en un sobre que se les entregará autorizado por el presidente de la mesa y los fiscales que lo deseen hacer; deberán instalarse tantos cuartos oscuros como mesas receptoras existan, siendo obligatorio su uso.

El afiliado deberá justificar su identidad con un documento otorgado por autoridad nacional o provincial y además firmar una planilla en la que se aclarará el número de orden que le corresponde en el padrón de la mesa en que vota.

Art. 75. — El escrutinio se efectuará inmediatamente de terminada la votación por los miembros de la junta electoral en las condiciones establecidas por la misma, labrándose las actas respectivas.

De su actuación informará al gremio en la primera asamblea que el mismo realice. — El escrutinio provisorio debe efectuarse en la misma mesa electoral.

Art. 76. — Resultarán electos miembros de la Comisión Administrativa, aquellos cuyas listas tengan mayor número de votos en el acto eleccionario y tomarán posesión de sus cargos dentro de los quince(15) días subsiguientes.

Art. 77. — Los miembros salientes de la Comisión Administrativa deberán hacer entrega de sus cargos a los sucesores reunidos en pleno en la fecha correspondiente, labrándose las actas respectivas con un inventario general y estado de fondos y cobranzas.

Cada miembro que lo reemplace al actual miembro de la Comisión Administrativa, recibirá de éste, el día anterior o posterior a la reunión, todos los elementos que posea, libros, archivos y demás documentación, labrándose la respectiva acta, así como una información general que permita al sucesor un mejor desempeño. De todo lo actuado en esta oportunidad se formará un solo legajo para archivar como antecedente.

## CAPITULO X

### Medidas de acción directa

Art. 78. — Las medidas de acción directa deberán ser resueltas por voto directo y secreto de los afiliados en asamblea especialmente convocada al efecto.

## CAPITULO XI

### Delegados y comisiones internas

Art. 79. — Los delegados y subdelegados y miembros de comisiones internas son los representantes elegidos por los compañeros en los distintos sectores o lugares de trabajo mediante el voto secreto y directo de los mismos, centralizándose todos los reclamos en dicha comisión. — Para ser delegado, subdelegado o integrante de comisión interna, el aspirante deberá llenar los siguientes requisitos:
a) Ser mayor de edad, saber leer y escribir, ser afiliado de la entidad;
b) Tener una antigüedad en el establecimiento de un año e irreprochable línea de conducta;
c) No haber sido procesado o condenado por delitos comunes.

Art. 80. — Las elecciones, convocatoria y designación de los mismos se efectuará conforme lo determina el artículo 18 de la Ley 14.455.

Art. 81. — Son deberes y atribuciones de los delegados, subdelegados y miembros de las comisiones internas:
a) Ser representantes de la Comisión Administrativa, gestionando la solución a las denuncias o reclamos que formulen sus compañeros;
b) Enterar a la Comisión Administrativa de cualquier transgresión estatutaria o de orden interno;
c) Llevar nota de sus gestiones, debiendo presentar mensualmente o cuando lo requiera algún miembro autorizado de la Comisión Administrativa, la documentación pertinente;
d) Estar en conocimiento de las resoluciones emanadas de Asamblea y Comisión Administrativa;
e) Los delegados, subdelegados o miembros de la Comisión Interna, asistirán a las reuniones de Comisión Administrativa, cuando sean citados por ésta;
f) Los delegados, subdelegados, y|o miembros de Comisión Interna se reunirán convocados por la Comisión Administrativa o a solicitud de los mismos una vez por mes como mínimo.

Esta Asamblea sesionará con la presencia de la mitad más uno de los convocados, pudiendo hacer valer sus resoluciones si a la hora de espera resolvieran sesionar. El Orden del Día será de acuerdo con las sugerencias de los asambleístas. Las normas de discusión estarán dispuestas para las asambleas generales;
g) No podrán los delegados, subdelegados y miembros de Comisiones Internas, declarar huelgas o provocar conflictos;
h) Los delegados, subdelegados, y|o miembros de Comisiones Internas durarán un año en sus cargos, pudiendo ser reelectos o revocado su mandato por los afiliados que los designaron;
i) La Comisión Administrativa está facultada para aplicar a los delegados, subdelegados y|o miembros de la Comisión Interna las sanciones establecidas en el Art. 16º por las causales enumeradas en el mismo. Los afectados podrán apelar conforme lo estatuye el Art. 17º.

## CAPITULO XII

### Del Reglamento Interno y Reforma de Estatutos

Art. 82. — La Comisión Administrativa podrá proyectar los reglamentos internos que considere necesarios y que deberán ser aprobados por la asamblea extraordinaria de afiliados, siempre que no importe una modificación a la letra y espíritu de este estatuto y de las disposiciones legales vigentes.

Art. 83. — Este estatuto podrá ser modificado por el voto afirmativo de las dos terceras partes de una Asamblea de afiliados convocadas a tales efectos con amplia difusión para conocimiento y su inclusión en el Orden del Día correspondiente, todo mediante dicho sistema de votación.

---

### Junta Nacional de Carnes

**ABASTECIMIENTO**

**Normas a que adecuarán sus informaciones las personas o entidades que se dediquen a las actividades matarife-abastecedor y vendedor de carne al detalle.**

RESOLUCION Nº 571. — Bs. As., 15|12|67.

VISTO lo dispuesto en el artículo 15º incisos a) y c) del Decreto-Ley número 8.509/56, y

CONSIDERANDO:

Que al efecto del cumplimiento del artículo 5º inciso c) de dicho decreto-ley es necesario reglamentar en la forma más conveniente posible las normas a que adecuarán sus informaciones las personas o entidades que se dediquen a las actividades de matarife-abastecedor, abastecedor y vendedor de carne al detalle;

Que dicha reglamentación debe permitir una supervisión rápida y efectiva en base a documentación simple, factible de ser cumplimentada directamente por los interesados;

Por ello y lo establecido en la Ley número 16.940,

**El Interventor en la Junta Nacional de Carnes,**
**Resuelve:**

1º — Los matarifes-abastecedores y abastecedores inscriptos de conformidad a la Resolución Nº 77/67, sin perjuicio del cumplimiento de otras obligaciones contables ya establecidas, deberán llevar un libro diario del movimiento de compra-venta de reses, cuyas fojas deberán ser similares a los modelos adjuntos como anexos I y II, respectivamente.

2º — Los matarifes-abastecedores y/o abastecedores y también los consignatarios que operen en locales de venta en forma directa o subasta pública, debe-

rán entregar a sus clientes una factura, donde conste el nombre y domicilio del vendedor, especie, clasificación, tipo y peso de cada media res y precio unitario.

3º — Los comerciantes minoristas de carnes están obligados a conservar las facturas en perfecto estado y clasificadas cronológicamente, debiendo presentarlas cada vez que les sean requeridas por los funcionarios competentes de esta Junta Nacional de Carnes.

4º — Los comerciantes minoristas están obligados a colocar a la vista del público y con caracteres notables, la clasificación y calidad de la carne que venden y la nómina de precios del día de los distintos cortes.

5º — La falta de cumplimiento a lo citado precedentemente o la omisión de los datos requeridos, serán sancionables de conformidad a lo establecido en el artículo 22º del Decreto-Ley Nº 8.509/56.

6º — Derógase toda resolución que se oponga a la presente.

7º — Pase a la Gerencia General a sus efectos.

Oscar H. Bordarampe.

# RESOLUCIONES DE REPARTICION

## MINISTERIO DEL INTERIOR

### Secretaría de Justicia

INSPECCION GENERAL DE JUSTICIA

Sanción de apercibimiento a la firma Pintemar Sociedad Anónima Inmobiliaria y Financiera.

VISTOS:

Que la sociedad "Pintemar", Sociedad Anónima Inmobiliaria y Financiera, no ha convocado a asamblea en el plazo que establecen el Art. 347 del Código de Comercio y el estatuto social, y

CONSIDERANDO:

El reiterado incumplimiento de las disposiciones referentes a asambleas en ejercicios anteriores, según resulta de las constancias de la Sección Registros y Ficheros;

Que en fecha mayo 30 de 1966, esta Inspección General aplicó a dicha entidad la sanción de apercibimiento, de acuerdo con lo dispuesto el inciso a) del artículo 8º del Decreto 7.112|52;

Que con ello se incurre en los extremos previstos en el primer párrafo del Art. 8º del Decreto mencionado precedentemente;

La Inspección General de Justicia, Resuelve:

1º — Aplicar la sanción de Apercibimiento con Publicación que prevé el inciso b) del artículo 8º del Decreto 7.112|52. Esta publicación se efectuará en el Boletín Oficial por un día, con transcripción íntegra de la presente Resolución, debiendo acreditarse su cumplimiento en la forma indicada en el punto 4º de la Resolución de esta Inspección General del 31 de diciembre de 1964, dentro de los diez días de notificada aquélla.

2º — Hacer saber a las autoridades sociales que deben adoptarse las medidas administrativas pertinentes a efectos de no incurrir en el futuro en tales transgresiones a las normas legales, bajo advertencia de aplicar las demás sanciones que establece el artículo 8º del citado decreto y que puedan llegar al retiro de la personería jurídica.

3º — Notifíquese a las autoridades sociales y regístrese en la ficha de la sociedad por la Sección interviniente, a los efectos indicados en el punto anterior.

Buenos Aires, 9 de diciembre de 1967. — Enrique Zaldívar.

$ 2.200.— e.26|12-Nº 51.712 v.26|12|67

# AVISOS OFICIALES

NUEVOS

## MINISTERIO DEL INTERIOR

### Secretaría de Justicia

DIRECCION GENERAL DE JUSTICIA

DEPTO. DE ARCHIVO DE ACTUACIONES JUDICIALES Y NOTARIALES DE LA CAPITAL FEDERAL

Cde. Exp. Nº 58.687|67.

En cumplimiento a lo dispuesto por los Arts. 17º, 19º y 23º del Decreto Ley Nº 6.848|63 y Decreto Nº 5.786|63, se hace saber a los interesados que serán destruidos expedientes judiciales correspondientes al Juzgado Nacional de Paz Nº 8 del Dr. Julio Brandán Aráoz, iniciados con anterioridad al año de 1957.

Las partes interesadas en la conservación y|o desglose de piezas agregadas en los referidos expedientes, podrán solicitarlo ante la Dirección General de Justicia, antes del vencimiento de los treinta (30) días de esta publicación, en los términos del Art. 19º de la citada norma legal, justificando previamente el interés legítimo que los asista.

e.26|12-Nº 12.782 v.28|12|67

DIRECCION GENERAL DE JUSTICIA

DEPTO. DE ARCHIVO DE ACTUACIONES JUDICIALES Y NOTARIALES DE LA CAPITAL FEDERAL

Cde. Exp. Nº 58.630|67.

El cumplimiento a lo dispuesto por los Arts. 17º, 19º y 23º del Decreto Ley Nº 6.848|63, se hace saber a los interesados que serán destruidos expedientes judiciales correspondientes al Juzgado Nacional de 1ra. Instancia en lo Civil Nº 8, a cargo del Dr. Noé Quiroga Olmos, Secretaría Nº 15 del Dr. Joaquín Alberto Frasquet, iniciados con anterioridad al año de 1957.

Las partes interesadas en la conservación y|o desglose de piezas agregadas en los referidos expedientes, podrán solicitarlo ante la Dirección General de Justicia, antes del vencimiento de los treinta (30) días de esta publicación, en los términos del Art. 19º de la citada norma legal, justificando previamente el interés legítimo que les asista.

e.26|12-Nº 12.783 v.28|12|67

DIRECCION GENERAL DE JUSTICIA

DEPTO. DE ARCHIVO DE ACTUACIONES JUDICIALES Y NOTARIALES DE LA CAPITAL FEDERAL

Cde. Exp. Nº 58.726|67.

El cumplimiento a lo dispuesto por los Arts. 17º, 19º y 23º del Decreto Ley Nº 6.848|63, se hace saber a los interesados que serán destruidos expedientes judiciales correspondientes al Juzgado Nacional del Trabajo Nº 16, del Dr. Gilberto Torres Brizuela, iniciados con anterioridad al año de 1957.

Las partes interesadas en la conservación y|o desglose de piezas agregadas en los referidos expedientes, podrán solicitarlo ante la Dirección General de Justicia, antes del vencimiento de los treinta (30) días de esta publicación, en los términos del Art. 19º de la citada norma legal, justificando previamente el interés legítimo que les asista.

e.26|12-Nº 12.784 v.28|12|67

DIRECCION GENERAL DE JUSTICIA.

DEPTO. DE ARCHIVO DE ACTUACIONES JUDICIALES Y NOTARIALES DE LA CAPITAL FEDERAL

Cde. Exp. Nº 58.728|67.

En cumplimiento a lo dispuesto por los Arts. 17º, 19º y 23º del Decreto Ley Nº 6.848|63, se hace saber a los interesados que serán destruidos expedientes judiciales, correspondientes al Juzgado Nacional del Trabajo Nº 27 a cargo del Dr. Lisandro L. Varela, iniciados con anterioridad al año de 1957.

Las partes interesadas en la conservación y|o desglose de piezas agregadas en los referidos expedientes, podrán solicitarlo ante la Dirección General de Justicia, antes del vencimiento de los treinta (30) días de esta publicación, en los términos del Art. 19º de la citada norma legal, justificando previamente el interés legítimo que les asista.

e.26|12-Nº 12.785 v.28|12|67

# LICITACIONES

NUEVAS

## MINISTERIO DEL INTERIOR

### Secretaría de Cultura y Educación

UNIVERSIDAD NACIONAL DEL LITORAL

FACULTAD DE ODONTOLOGIA

Rosario

Expte. Nº 9.667

Licitación Pública Nº 19

Llámase a Licitación Pública para la provisión e instalación en funcionamiento de los siguientes elementos: 120 equipos odontológicos, 3 aparatos de Rayos X y 3 autoclaves, para habilitar el nuevo edificio de esta Facultad. La compra deberá ser financiada en un plazo no menor de 5 años, de acuerdo a las listas y pliegos de condiciones generales que puedan solicitarse en contaduría, Sección Compras y Licitaciones, Santa Fe 3160, Rosario, Casilla de Correo Nº 10.

Fecha de apertura de la propuestas: 25 de enero de 1968, a las 10 horas.

e.26|12 Nº 12.775 v.5|1|68

### Secretaría de Comunicaciones

DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION

Licitación Pública Nº 1|968.

Llámase a Licitación Pública para adquirir "Calzado". Las propuestas serán recibidas hasta el 2 de enero de 1968, a las 17 y abiertas públicamente en la misma fecha y hora, en la Oficina de Licitaciones (DGA), 6º piso, local 639, del Palacio Central de la Secretaría de Comunicaciones, Sarmiento 151, Capital Federal.

Por las cláusulas particulares, concurrir a la citada oficina cualquier día hábil de 11 a 18 horas.

Buenos Aires, diciembre 26 de 1967.

e.26|12 Nº 12.772 v.27|12|67

DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION

Licitación Pública Nº 3|968.

Llámase a Licitación Pública para adquirir: "Fórmulas". Las propuestas serán recibidas hasta el 2 de enero de 1968, a las 18 y abiertas públicamente en la misma fecha, y hora e la Oficina de Licitaciones (DGA), 6º piso, local 639, del Palacio Central de la Secretaría de Comunicaciones, Sarmiento 151, Capital Federal.

Por las cláusulas particulares, concurrir a al citada oficina cualquier día hábil de 11 a 18 horas.

Buenos Aires, diciembre 26 de 1967.

e.26|12 Nº 12.786 v.27|12|67

DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION

Licitación Pública Nº 2|968.

Llámase a Licitación Pública para adquirir "Carteras de cuero". Las propuestas serán recibidas hasta el 2 de enero de 1968, a las 17.30 y abiertas públicamente en la misma fecha y hora en la Oficina de Licitaciones (DGA), 6º piso, local 639, del Palacio Central de la Secretaría de Comunicaciones Sarmiento 151, Capital Federal.

Por las cláusulas particulares, concurrir a la citada oficina, cualquier día hábil de 11 a 18 horas.

e.26|11 Nº 12.787 v.27|12|67

EMPRESA NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES

Comuníquese que la fecha de apertura de la Licitación Pública Nº 49-P|67, que cubre los trabajos de provisión, instalación, pruebas y puesta en servicios de 29 sistemas de Telefonía Múltiple de 12 canales, 60 de 3 canales, repetidoras, filtros de línea, equipos de discado y elementos asociados en distintas localidades de las provincias de Buenos Aires, Córdoba, Chaco, Formosa, Jujuy, La Pampa, Misiones, Neuquén, Río Negro, San Luis, Santa Fe y Corrientes, que originalmente había sido programada para el día 28|12|67, a las 9 horas, ha sido diferida para el día 16|2|68 a las 11 horas.

e.26|12|67 Nº 12.788 v.9|1|68

## MINISTERIO DE ECONOMIA Y TRABAJO

### Secretaría de Agricultura y Ganadería

DIRECCION GENERAL DE PARQUES NACIONALES

Expediente Nº 5.863|67

Se comunica que la apertura de la Licitación Pública Nº 1.349, "Alquiler Casa Máximo Seis (6) Habitaciones y Dependencias en Clorinda, Formosa, para vivienda Intendente Parque Nacional Río Pilcomayo", que debía realizarse el día 21 de diciembre de 1967, ha sido postergada para el día 28 del corriente mes.

e.26|12 Nº 12.783 v.27|12|67

### Secretaría de Energía y Minería

AGUA Y ENERGIA ELECTRICA

EMPRESA DEL ESTADO

Llámase a licitación pública Nº 261|67, a realizarse el día 29 de diciembre de 1967, a las 12 horas, para la provisión de cable armado subterráneo y botellas terminales.

Retiro de pliegos en las oficinas de Compras — Licitaciones —, calle Lavalle 1554, Planta Baja, Cap. Federal, todos los días hábiles de 12 a 16 horas.

Apertura de propuestas en esta Empresa — Sala de Licitaciones —, Lavalle 1554, P. B., Cap. Federal.

e.26|12 Nº 12.773 v.27|12|67

YACIMIENTOS CARBONIFEROS FISCALES

EMPRESA DEL ESTADO

Llámase a Licitación Pública Nº 75|67 para la adquisición de repuestos para locomotoras. Valor de los pliegos y planos: $ 1.500. Apertura de las propuestas: 15 de enero de 1968, a las 15 horas. Informes y pliegos en Avda. Roque S. Peña 1190, Capital Federal, de 14 a 17 horas.

e.26|12|67 Nº 12.774 v.9|1|68

YACIMIENTOS PETROLIFEROS FISCALES

LICITACIONES PUBLICAS

609|67 — Equipos motobombas y bombas de conducción.

(Dispuesta para el 29|12|67, 10.30 hs.). Se prorroga su apertura para el día 22 de Enero de 1968, a las 12 horas.

CE-448 — Provisión Gas Oil o Diesel Oil.

(Dispuesta para el 4|1|68, 11 hs.), ha sido anulada.

Datos: S. de Apert. (Sarmiento 770, P. B., Cap. Fed.

e.26|12 Nº 12.789 v.28|12|67

### Secretaría de Obras Públicas

OBRAS SANITARIAS DE LA NACION

LICITACION PUBLICA

Expediente: 24.392|1963

Trabajos de rastreo y limpieza de cañerías cloacales de la red de colectoras ubicadas en la Zona Sud, Circuito Boca y Barracas del Departamento de Cloacas y Pluviales de Aglomerado Bonaerense

12|2|1968, a las 15.- Apertura y pliegos: Marcelo T. de Alvear 1840. Depósito de garantía: $ 189.340 m|n.

e.26|12|67 Nº 12.776 v.9|1|68

### Secretaría de Transporte

ADMINISTRACION GENERAL DE PUERTOS

Llámase a Licitación Pública Nº 2|68, con apertura en 'Suministros-Compras de la Administración General de Puertos, Rivadavia 578, 1er. piso, of. 104, Capital Federal, el día 18 de enero de 1968, a las 17 horas, para la provisión de 72 llantas de acero laminadas p|locomotoras Diésel Eléctricas. Retiro de pliegos —sin cargo— en la dirección nombrada, en el horario de 12 a 19 horas.

e.26|12 Nº 12.777 v.27|12|67

FERROCARRIL GENERAL URQUIZA

Departamento Almacenes

División Adquisiciones

T. E. 55-9218

POSTERGACION

Postérgase para el día 30 de enero de 1968, a las 14 horas, la apertura de la Licitación Pública Nº 1225-C|48|129, Rieles de 42,18 Kg|m. (85,04 Lbs|yarda) y en reemplazo de especif. técnica que figura en pliego, regirá la FA. 7605|67.

e.26|12|67 Nº 12.778 v.9|1|68

## MINISTERIO DE DEFENSA

DIRECCION GENERAL DE FABRICACIONES MILITARES

FABRICA MILITAR DE VAINAS Y CONDUCTORES ELECTRICOS "E. C. A."

Llámase a Licitación Pública Nº 2|68, para el día 5 de enero de 1968, a las 11 horas, por la Provisión de Cuerpos de bomba. — Las firmas interesadas en retirar el pliego de condiciones, deberán dirigirse a la Fábrica Militar de Vainas y Conductores Eléctricos "E. C. A." (Sección Compras y Licitaciones), previo pago en Tesorería del importe de cien pesos moneda nacional (m$n. 100.-), valor de la respectiva documentación.

e.26|12 Nº 12.779 v.27|12|67

DIRECCION GENERAL DE FABRICACIONES MILITARES

FABRICA MILITAR DE POLVORAS Y EXPLOSIVOS "VM"

Villa María — (Cba.)

Licitación Pública de Compra: Nº 2|68. Fecha de apertura: 2 de enero de 1968, a las 11,30 horas. Por la provisión de: 100.000.- Cien mil tubos de hojalata, según plano. — 50.000.- Cincuenta mil cápsulas de hojalata, según plano. — Consultas y retiro de pliegos y planos, en Fábrica Militar de Pólvoras y Explosivos - Villa María - (Córdoba), o en la Sede Central, Avenida Cabildo 65, Capital Federal.

e.26|12 Nº 12.780 v.27|12|67

## MINISTERIO DE BIENESTAR SOCIAL

### Secretaría de Salud Pública

INSTITUTO NACIONAL DE SALUD MENTAL

Expediente Nº 9061|67

Llámase a Licitación Pública Cl Nº 4|68, para el día 3 de enero de 1968, a las 16 horas, con el objeto de contratar la adquisición y colocación de 17 aparatos acondicionadores de aire (frío sólo), con destino a este Instituto Nacional de Salud Mental, ubicado en la Capital Federal. — La apertura de las ofertas tendrá lugar en el Depar-

tamento de Adquisiciones y Ventas, Vieytes 489, Capital Federal, debiendo dirigirse para pliegos e informes a la citada dependencia, de lunes a viernes, de 13 a 19 horas. — El Director Administrativo. — Buenos Aires, 26 de diciembre de 1967.
e.26|12 Nº 12.781 v.27|12|67

## Secretaría de Vivienda

PROGRAMA DE ALOJAMIENTO TRANSITORIO

Llámase a Licitación Pública Nº 1433, para la provisión de piezas sanitarias y materiales de construcción. — Presupuesto oficial total: m$n. 82.906.438. — Forma de cotizar: Se podrá cotizar por el total de la licitación o parcialmente por ítem completo. — Garantía de licitación: Se depositará la suma equivalente al uno por ciento (1 o|o) del importe de o de los ítems que se coticen. — Fecha, hora, lugar de recepción y apertura: 8 de enero de 1968, a las 16 horas, en la Gerencia de Construcciones, Defensa 120, 3er. piso, Capital Federal. Informes y pliegos: Departamento de Suministros, Defensa 120, 6º, Capital Federal, a partir del 26|12|67.
e.26|12|67 Nº 12.792 v.5|1|68

PROGRAMA DE ALOJAMIENTO TRANSITORIO

Llámase a Licitación Pública Nº 1432, para la provisión de hasta 10.000 m3. de hormigón elaborado. — Presupuesto oficial: m$n. 77.000.000. — Garantía de licitación: Se depositará la suma equivalente al uno por ciento (1 o|o) del presupuesto oficial. — Fecha, hora, lugar de recepción y apertura: 5 de enero de 1968, a las 16 horas, en la Gerencia de Construcciones, Defensa 120, 3er. piso, Capital Federal. — Informes y pliegos: Departamento de Suministros, Defensa 120, 6º piso, Capital Federal, a partir del 26|12|67.
e.26|12|67 Nº 12.793 v.4|1|68.

PROGRAMA DE ALOJAMIENTO TRANSITORIO

Llámase a Licitación Pública Nº 1430, para la provisión de material de policloruro de vinilo para 10 kg. de presión de trabajo, para obras sanitarias.
Presupuesto oficial total: $ 8.895.936 moneda nacional.
Forma de cotizar: Se podrá cotizar por el total de la licitación o parcialmente por ítem completo.
Garantía de licitación: Se depositará la suma equivalente al uno por ciento (1 %) del importe de o de los ítems que se coticen.
Fecha, hora, lugar de recepción y apertura: 28 de diciembre de 1967, a las 16 horas, en la Gerencia de Construcciones, Defensa 120, 3er. piso, Capital Federal.
Informes y pliegos: Departamento de Suministros, Defensa 120, 6º piso, Capital Federal.
Banco Hipotecario Nacional.
e.26|12 Nº 12.790 v.27|12|67

PROGRAMA DE ALOJAMIENTO TRANSITORIO

Llámase a Licitación Pública Nº 1431, para la provisión de materiales de electricidad.
Presupuesto oficial total: $ 18.216.300 moneda nacional.
Forma de cotizar: Se podrá cotizar por el total de la licitación o parcialmente por ítem completo.
Garantía de licitación: Se depositará la suma equivalente al uno por ciento (1 %) del importe de o de los ítems que se coticen.
Fecha, hora, lugar de recepción y apertura: 2 de enero de 1968, a las 16 horas, en la Gerencia de Construcciones, Defensa 120, 3er. piso, Capital Federal.
Informes y pliegos: Departamento de Suministros, Defensa 120, 6º piso, Capital Federal.
Banco Hipotecario Nacional.
e.26|12 Nº 12.791 v.27|12|67

# LICITACIONES ANTERIORES

## MINISTERIO DEL INTERIOR

## Secretaría de Cultura y Educación

UNIVERSIDAD DE BUENOS AIRES
FACULTAD DE FILOSOFIA Y LETRAS

Llámase a Licitación Pública L. P. Nº 22|1967 para la provisión de 500 tubos para luz fluorescentes 40 W y 200 lámparas comunes de 40, 75, 100, 150 y 200 W.
La apertura de las propuestas se realizará el 29 de diciembre a las 15,30 horas, en Independencia 3065, 2º piso, lugar en que deberán presentarse las ofertas hasta el día y hora mencionados.
Para retirar pliegos de condiciones y datos complementarios, dirigirse a esta Contaduría, Independencia 3065, 2º piso, diariamente de 14 a 19 horas. — El Contador.
e.21|12-Nº 12.711-v.26|12|67

UNIVERSIDAD DE BUENOS AIRES
FACULTAD DE FILOSOFIA Y LETRAS

Llámase a Licitación Pública L. P. Nº 21|1967 para la reparación y pintura de 120 celosías de hierro de 4 hojas c|u.
La apertura de las propuestas se realizará el 29 de diciembre a las 15 horas, en Independencia 3065, 2º piso, lugar en que deberán presentarse las ofertas hasta el día y hora mencionados.
Para retirar pliegos de condiciones y datos complementarios, dirigirse a esta Contaduría, Independencia 3065, 2º piso, diariamente de 14 a 19 horas. — El Contador.
e.21|12-Nº 12.712-v.26|12|67

UNIVERSIDAD DE BUENOS AIRES
FACULTAD DE FILOSOFIA Y LETRAS

Llámase a Licitación Pública L. P. Nº 23|1967 para la provisión de tablas listones, en madera de Pino, diversas medidas, 100 m2. de madera machimbrada para piso y 20 puertas placard en madera de Pino, 2 x 0,70.
La apertura de las propuestas se realizará el día 29 de diciembre, a las 16 horas, en Independencia 3065, 2º piso, lugar en que deberán presentarse las ofertas hasta el día y hora mencionados.
Para retirar pliego de condiciones y datos complementarios, dirigirse a esta Contaduría, Independencia 3065, 2º piso, diariamente de 14 a 19 horas. — El Contador.
e.21|12-Nº 12.713-v.26|12|67

Universidad de Buenos Aires
DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION
Expediente Nº 12.178

Llámase a licitación pública para la provisión de una máquina duplicadora a fluido de accionamiento eléctrico con destino a la Dirección de Presupuesto y Finanzas de esta Universidad. Los pliegos de condiciones pueden consultarse y retirarse en el Departamento de Compras de la Universidad, Avenida Córdoba 2122, piso 2º, días hábiles de 13,30 a 20 horas, y la apertura tendrá lugar en la misma oficina el día 29 de diciembre de 1967, a las 14 horas.
Bs. Aires, diciembre 19 de 1967. — El Jefe de Compras.
e.22|12.Nº 12.762 v.26|12|67

UNIVERSIDAD DE BUENOS AIRES
Expediente Nº 12.292

Llámase a licitación pública para la provisión de mesadas de laboratorios, con destino a las obras de completamiento del Edificio para el Segundo Pabellón para la Facultad de Ciencias Exactas y Naturales, actualmente en construcción en la Ciudad Universitaria ubicada en la zona de Núñez de la Capital Federal, en proximidades de la Estación Balneario del Ferrocarril General Belgrano, en la zona ribereña del Río de la Plata.
Presupuesto Oficial m$n. 151.893.510. Garantía de la oferta uno por ciento (1%), según Ley de Obras Públicas número 13.064. — La documentación respectiva (planos y pliegos) se puede consultar y|o adquirir al precio de m$n. 5.000, cada ejemplar en la Dirección de Movimiento de Fondos calle Viamonte 430, Capital, días hábiles de 7 a 11 horas.
Las ofertas se recibirán en el Departamento de Compras de la Universidad, Avenida Córdoba 2122, piso 2º, Capital Federal, días hábiles de 13,30 a 20 horas, hasta el día 22 de enero de 1968, a las 16 horas, en que tendrá lugar la apertura de las ofertas en el mismo Departamento. Los proponentes deberán estar inscriptos en el Registro Nacional de Constructores de Obras Públicas, adjuntando a la documentación de la propuesta el respectivo comprobante.
Buenos Aires, diciembre 19 de 1967 — El Jefe de Compras.
e.22|12|67 Nº 12.720 v.15|1|68

Universidad de Buenos Aires
INSTITUTO DE INVESTIGACIONES MEDICAS

Se llama a Licitación Pública Nº 14, para la provisión de: 1 (un) Integrador, 1 (un) Detector de centelleo blindado, y 1 (una) Fuente de alta tensión modular. Apertura 29|XII|67, hora 13 — Administración del Instituto Tte. Gral. Donato Alvarez 3000, 3º piso. Los pliegos pueden retirarse en la citada Administración de lunes a viernes de 9 a 15 hs.
e.22|12-Nº 12.760 v.27|12|67

Universidad de Buenos Aires
INSTITUTO DE INVESTIGACIONES MEDICAS

Se llama a Licitación Pública Nº 13, para la provisión de: 1 (un) Espectrofotómetro de doble haz con instrumento de lectura directa y dispositivo para acoplar registrador y expansor de escala. Accesorios para el mismo. Apertura 29|XII|67, hora 12. Administración del Instituto Tte. Gral. Donato Alvarez 3000, 3º piso. — Los pliegos pueden retirarse en la citada Administración de lunes a viernes de 9 a 15 hs.
e.22|12-Nº 12.761 v.27|12|67

Universidad Nacional del Litoral
FACULTAD DE CIENCIAS MEDICAS
ROSARIO

Llámase a Licitación Pública por la ejecución de trabajos de reformas y ampliación de los distintos servicios que a continuación se especifica en detalles, cuya listas pueden ser solicitadas en división compras, Dpto. Contaduría de la Facultad, calle Santa Fe 3100, Rosario.

Licitación Pública Nº 54
Expte. Nº 14.766|67
Ejecución Obra: Reforma y ampliación del Instituto de Laboterapia "Hospital Psiquiátrico". Monto aprox. de la obra: $ 4.000.000. — Precio del legajo $ 4.000. — Fecha apertura: 29|12|67, 8 horas.

Licitación Pública Nº 55
Expte. Nº 3.952|15|67
Montaje de las cañerías de distribución de gas natural de baja presión y adaptación de planta reguladora "Pabellones del Hosp. Nac. del Centenario, Psiquiátrico y Facultad de Cs. Médicas". Monto aprox. de la obra: $ 3.800.000. Precio del Legajo: $ 3.800. — Fecha apertura: 29|12|67, 8,30 hs.

Licitación Pública Nº 56
Expte. Nº 15.136|67
Reformas y habilitación "Farmacia Central del Hosp. Nacional del Centenario". Monto aprox. de la obra: 2.200.000. Precio del Legajo: $ 2.200. — Fecha apertura: 29|12|67, 9 horas.

Licitación Pública Nº 57
Expte. Nº 15.137|67
Reforma y Ampliación "Vivero Central y anexos Facultad de Cs. Médicas". Monto aprox. de la obra: $ 4.421.000. Precio del Legajo $ 4.400. — Fecha apertura: 29|12|67, 9,30 hs.

Licitación Pública Nº 58
Expte. Nº 15.139|67
Remodelación "Sala 1-2" Hosp. Nacional del Centenario. Monto aprox. pesos 3.800.000. Precio del Legajo: pesos 3.800. — Fecha apertura: 29|12|67, 10 horas.

Licitación Pública Nº 59
Expte. Nº 15.138|67
Reforma y Ampliación "Sala 7-8" del Hosp. Nacional del Centenario. Monto aprox. de la obra: $ 7.000.000. Precio del Legajo: $ 6.000. — Fecha apertura: 29|12|67, 10,30 hs.

Licitación Pública Nº 60
Expte. Nº 15.140|67
Reforma y Ampliación "Dpto. Microbiología", Facultad Cs. Médicas. Monto aprox. de la obra: $ 5.467.900. Precio del Legajo: $ 5.000. — Fecha apertura: 29|12|67, 11,30 horas.
e. 22|12-Nº 12.763 v.26|12|67

Universidad Nacional del Nordeste
FACULTAD DE INGENIERIA QUIMICA
Licitación Pública Nº 5|67

Llámase a licitación pública para la estructura de hormigón armado y terminación planta piloto de la Facultad de Ingeniería Química, de Posadas, Provincia de Misiones.
La apertura de las propuestas se realizará el día 27 de diciembre de 1967, a las diez horas en la sede de la Dirección de Construcciones de la Universidad Nacional del Nordeste, calle 25 de Mayo 868, Corrientes.
Los pliegos de bases y condiciones podrán adquirirse en la Facultad de Ingeniería Química, Colón 181, Posadas, Misiones y en la Dirección de Construcciones de la Universidad Nacional del Nordeste, 25 de Mayo 868, Corrientes. — Presupuesto Oficial $ 21.300.000. — Precio de los pliegos $ 3.000.
e.22|12 Nº 12.764 v.27|12|67

UNIVERSIDAD NACIONAL DE CUYO
DEPARTAMENTO DE CONSTRUCCIONES
(Expte. 111.505-D-67)

Llámase a Licitación Pública para el día 28 de diciembre de 1967, a las 9 horas, para la contratación por el sistema de "ajuste alzado" la construcción de: Obra: Mendoza, Centro Universitario, Sede Provisoria del Rectorado. — Presupuesto Oficial, m$n. 32.949.716.
Las carpetas con la documentación se encuentran a disposición de los interesados en el Departamento de Construcciones, Avenida Libertador Gral. San Martín s|n. Edificio de la Facultad de Ciencias Médicas, Sector 8, (Parque General San Martín), Mendoza, donde se realizará la apertura de las propuestas el día y hora indicados. Valor de la Carpeta: m$n. 3.000.
Dardo Pérez Guilhou, Rector.
e.13|12-Nº 12.479 v.27|12|67

## Secretaría de Comunicaciones

EMPRESA NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES

Nº 5-P|68. Vencimiento: 16|2|68 a las 9 horas.
Por la provisión de los elementos constitutivos de un sistema a flujo continuo de aire seco, de protección y alarma para la red de cables en Centrales de la Capital Federal y cables troncales varios en el interior del país.
Monto estimado m$n. 130.000.000. Valor del pliego m$n. 2.000 (en efectivo).
Los pliegos de condiciones podrán abonarse en Tesorería General, Av. Corrientes Nº 707, piso 2º, Capital, o en nuestras oficinas sitas en Av. La Plata Nº 1540, piso 3º, Capital, lugar este último, donde además se podrá retirar la documentación de referencia. Horarios de atención de 8 a 12 horas y de 7,30 a 13,30 horas, respectivamente.
e.18|12|67-Nº 12.602-v.2|1|68

EMPRESA NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES

Nº 3-P|68. Vencimiento: 23|1|68 a las 9 horas.
Por los trabajos de terminación del edificio "Ciudad General Belgrano", Pcia. de Buenos Aires.
Monto estimado m$n. 68.350.000. Valor del pliego m$n. 3.000.
Los pliegos de condiciones podrán abonarse en Tesorería General, Av. Corrientes Nº 707, piso 2º, Capital, o en nuestras oficinas sitas en Av. La Plata Nº 1540, piso 3º, Capital, lugar este último donde se podrá retirar la documentación. Horarios de atención de 8 a 12 horas y de 7,30 a 13,30 hs., respectivamente.
e.18|12|67-Nº 12.604-v.2|1|68

## MINISTERIO DE ECONOMIA Y TRABAJO

## Secretaría de Agricultura y Ganadería

INSTITUTO NACIONAL DE TECNOLOGIA AGROPECUARIA
CENTRO REGIONAL DEL NOROESTE
Licitación Pública Nº 4|67

Objeto: Adquirir máquina cortadora de caña en pie, para ser adaptada a tractor John Deere 750; capacidad de corte 30 surcos por hora aproximadamente.
Apertura: 9 de enero de 1968, horas 11.
Consultas y lugar de apertura: Estación Experimental Agropecuaria Famaillá, ubicada sobre Ruta Nacional 38, kilómetro 1.517 altura de la Estación Padilla del F.C.N.G.B., Tucumán.
Dirigir correspondencia a: Casilla de Correo Nº 9, San Miguel de Tucumán.
e.15|12.-Nº 12.550-v.29|12|67

JUNTA NACIONAL DE CARNES
(Exp. Nº 2.290|67)

Llámase a Licitación Pública número 38|67, para el día 4 de enero de 1968, a las 17 horas, con el objeto de contratar la provisión de un avión bimotor, potencia no mayor de 300 HP. por planta motriz, cuyas demás performances y equipos se consignan en el pliego de condiciones que se encuentran a disposición de los interesados.
El acto tendrá lugar en la Gerencia de Administración, Contabilidad y Fiscalización, San Martín 459, 1er. piso Capital Federal, en la fecha y hora indicadas.
En el mismo edificio — planta baja —, División Contrataciones y Suministros, se entregarán a los interesados los pliegos de bases y condiciones e informes referentes al mismo.
El Gerente de Administración.
e.14|12 Nº 12.535 v.26|12|67

## Secretaría de Hacienda

BANCO DE LA NACION ARGENTINA

Llámase a licitación pública para la adquisición de 40 máquinas electrónicas de contabilidad combinadas para uso de Cuentas Corrientes y Caja de Ahorros. Apertura: 17|1|68 a las 14 hs. en la Gcia. Deptal. de Administración. División Compras, Bmé. Mitre 326, 3er. piso, local 310, Capital Federal. Pliegos en la misma. Valor: m$n. 10.000.
e.18|12-Nº 12.615-v.28|12|67

BANCO HIPOTECARIO NACIONAL

Llámase a Licitación Pública Nº 1.426, para la construcción de tres (3) edificios con un total de 59 unidades de vivienda a ejecutarse en la Capital Federal, de acuerdo al siguiente detalle:
Dorrego s|nº entre Nros. 2779|2795. Edificio de P.B. y 10 pisos altos: Presupuesto oficial: m$n. 63.988.017; Garantía de licitación: 639.880.
Santos Dumont Nº 2312. Edificio de P.B. y 9 pisos altos: Presupuesto oficial: m$n. 61.910.510; Garantía de licitación: 619.105
Dorrego esq. c de Febrero. Edificio de P.B. y 9 pisos altos: Presupuesto oficial: m$n. 58.641.398; Garantía de licitación: 586.41

Se aceptarán propuestas por el total de la licitación o parcializada por ed...

...na, hora y lugar de apertura: 2 de febrero de 1968, a las 16 horas, en la Gerencia de Construcciones, Defensa 120, 3er piso, Capital Federal. Informes y pliegos: Departamento de Suministros, Defensa 120, 6º piso, Capital Federal.

e.21|12|67 Nº 12.697 v.12|1|68

**BANCO HIPOTECARIO NACIONAL**

Llámase a Licitaciones Públicas números 3.609 y 3.610, para el día 22 de enero de 1968, a las 16 y 16,30 horas, respectivamente para la adquisición de quebracho colorado, campana, tipo ferrocarril.

Lugar de apertura: Sala de Licitaciones, Hipólito Yrigoyen 870, entrepiso, Capital Federal. Retiro de pliegos de condiciones, División Compras y Talleres Sección Licitaciones en la misma dirección, de lunes a viernes de 12 a 16 horas

e.15|12-Nº 12.552-v 29|12|67

**CAJA NACIONAL DE AHORRO POSTAL**

Licitación Pública Nº 02-968. — Apertura: 2-enero|968, 16. "Suministrar informes para seguros de vida durante año 1968".

Pliegos de condiciones y presentación de las ofertas: División Compras, Hipólito Yrigoyen 1770, Capital Federal, de 12 a 17,30.

e.22|12 Nº 12.721 v.26|12|67

**CASA DE MONEDA DE LA NACION**

Llámase a licitación pública por la siguiente contratación:

**Expte. Nº 340.338|67**

Apertura 17|1|67 a las 14,30 horas. Por la recuperación de 250.000 kgs de tricloroetileno tinta.

Informes y pliegos: Casa de Moneda de la Nación, Avda. Antártida Argentina s|n. Puerto Nuevo, Capital Federal. División Compras, T. E. 32-1130.

e.18|12-Nº 12.588-v.28|12|67

**DIRECCION GENERAL DE OBRA SOCIAL**

**Expediente Nº 12.704|67**

**Llámase a Licitación Pública Nº 61|67 con el objeto de: Adquirir artículos de consumo para cirugía, con destino al Instituto Médico Quirúrgico dependiente de esta Dirección General.**

**La apertura se llevará a cabo el día 4 de enero de 1968, a las 15 hs.**

**Pliego de condiciones y presentación de las propuestas: Lavalle 1686, 2º piso, Of. 257, División Compras y Contrataciones.**

e.21|12 Nº 12.719 v.26|12|67

## Secretaría de Energía y Minería

**INSTITUTO NACIONAL DE GEOLOGIA Y MINERIA**

**El Instituto Nacional de Geología y Minería, llama a Licitación Pública G. y M. Nº 83|67, para el día 27 de diciembre de 1967, a las 14 horas, para la adquisición de "tres heladeras a absorción" modelo para gas de garrafa, de 14 pies cúbicos (395 dm.3).**

**Pliego de bases y condiciones detallados se encontrará a disposición de los interesados, en el Departamento de Administración, División Compras, sito en la calle Avda. Julio A. Roca Nº 651, piso 10, Capital, dentro del horario de 12,30 a 19 horas.**

e.21|12 Nº 12.699 v.26|12|67

**AGUA Y ENERGIA ELECTRICA**

**Empresa del Estado**

Llámase a Licitación Pública número 259|67, a realizarse el día 15 de febrero de 1968, a las 10 horas, para la provisión parcial y montaje de la Línea de Transmisión de 66 KV. entre Cruz de Piedra, Maipú - Rodeo - Montecaseros - Junín - Bajo Río Tunuyán (Provincia de Mendoza) con un presupuesto oficial de m$n. 230.060.000.

El pliego de condiciones especiales, cuyo valor es de m$n. 8.000, podrá consultarse o adquirirse en las oficinas que esta Empresa dispone en la calle Lavalle 1554, Planta Baja, Capital Federal, todos los días hábiles de 12 a 16 horas y en Avenida San Juan 470 (Mendoza), de 9 a 13 horas.

Apertura de propuestas en esta Empresa Sala de Licitaciones, Lavalle 1554, planta baja, Capital Federal.

e.20|12|67 Nº 12.658 v.2|1|68

**AGUA Y ENERGIA ELECTRICA**

**EMPRESA DEL ESTADO**

Llámase a licitación pública Nº 260|67, a realizarse el día 4 de enero de 1968, a las 12 horas, para la provisión de cable de cobre aislación tipo termoplástico y cable armado subterráneo.

Retiro de pliegos en las oficinas de Compras, Licitaciones calle Lavalle 1554, P. baja, Cap. Federal, todos los días hábiles de 12 a 16 horas.

Apertura de propuestas en esta Empresa. Sala de Licitaciones, Lavalle 1554, P. B. Cap. Federal.

e.21|12|67 Nº 12.714 v.3|1|68

**DIRECCION NACIONAL DE ENERGIA Y COMBUSTIBLES**

El Gobierno de la Nación Argentina llama a concurso para otorgar una concesión de transporte de petróleo crudo conforme a la Ley Nº 17.319 entre el Cabo San Antonio (Pcia. de Buenos Aires) y las destilerías ubicadas en las inmediaciones de las ciudades de La Plata y Buenos Aires, con la construcción de las instalaciones terrestres y marítimas a cargo del concesionario.

Los pliegos de bases y condiciones particulares se encontrarán a disposición de los interesados al precio de $ 100.000 (cien mil pesos) moneda nacional cada uno en la Secretaría de Estado de Energía y Minería, Dirección Nacional de Energía y Combustibles, Av. Julio A. Roca 651, piso 2º, Capital Federal (República Argentina) lugar donde se procederá a realizar la apertura de las ofertas el día seis de marzo de 1968, a las once horas.

e.12|12 Nº 12.403 v.26|12|67

**YACIMIENTOS PETROLIFEROS FISCALES**

LICITACIONES PUBLICAS

653|67 — Packers recuperables. — Fecha de apertura para el día 5 de febrero de 1968, a las 10 horas.

655|67 — Material para cementación de pozos. — Fecha de apertura para el día 6 de febrero de 1968, a las 10 hs.

656|67 — Casillas rodantes para grupos sanitarios. — Fecha de apertura para el día 4 de enero de 1968, a las 9,30 horas.

657|67 — Tanques sobre rodados para transporte de agua potable. — Fecha de apertura para el día 1º de febrero de 1969, a las 10 horas.

658|67 — Baritina especial. — Fecha de apertura para el día 22 de enero de 1968, a las 11,30 horas.

Pliegos y Consultas: S. de Apertura, (Sarmiento 770 P. B.), Cap. Fed.

e.22|12 Nº 12.768 v.29|12|67

**YACIMIENTOS PETROLIFEROS FISCALES**

LICITACION PUBLICA

654|67 — Repuestos para bombas de profundidad. — Fecha de apertura para el día 16 de enero de 1968, a las 10 hs.

Pliegos y Consultas: S. de Apertura, (Sarmiento 770 P. B.), Cap. Fed.

e.22|12 Nº 12.769 v.8|1|68

**YACIMIENTOS PETROLIFEROS FISCALES**

*Licitaciones Públicas*

668|67 — Cable bipolar plástico. — Fecha de apertura para el día 18 de enero de 1968, a las 10 hs.

639|67 — Tractores topadores. — Fecha de apertura para el día 18 de enero de 1968, a las 10,30 hs.

640|67 — Repuestos para bomba de inyección G. Denver. — Fecha de apertura para el día 19 de enero de 1968, a las 10 hs.

645|67 — Máquina perforadora portátil. — Fecha de apertura para el día 15 de enero de 1968, a las 10 hs.

646|67 — Repuestos para motores Cummnis. — Fecha de apertura para el día 19 de enero de 1968, a las 10,30 hs.

647|67 — Material de pesca y repuestos. — Fecha de apertura para el día 2 de febrero de 1968, a las 10 hs.

648|67 — Tanques para surtidores. — Fecha de apertura para el día 2 de enero de 1968, a las 10 hs.

Pliegos y Consultas: S. de Apert. (Sarmiento 770; P. B.), Cap. Fed.

e.19|12|67 Nº 12.649 v.3|1|68

**YACIMIENTOS PETROLIFEROS FISCALES**

**Destilería Dock Sud - Calle Sargento Ponce s|Nº, Dock Sud, Avellaneda**

Llámase a Licitción Pública DDS número 223.

Apertura 19 de Enero de 1968, 14 horas, para provisión de:

Provisión y Envasado de 800.000 envases de 400 cm3 Insecticida "Kaen" 1.000" en Aerosol y sus correspondientes complementos y cajas.

Bases y pliegos, oficina Suministros, 7 a 11 y 13 a 14,30 horas.

e.19|12|67 Nº 12.630 v.3|1|68

**YACIMIENTOS PETROLIFEROS FISCALES**

LICITACIONES PUBLICAS

CE-448 — Provisión Gas Oil o Diesel Oil. Fecha de apertura para el día 4 de enero de 1968, a las 11 horas.

Pliegos y datos: S. de Apert. (Sarmiento 770, P. B.), Cap. Fed.

e.14|12-Nº 12.541-v.28|12|67

**YACIMIENTOS PETROLIFEROS FISCALES**

631|67 — Transporte del personal de la Planta de Almacenaje de Dársena Sud. Fecha de apertura para el día 9 de enero de 1968, a las 10 hs. Precio del pliego: m$n. 10.000.

634|67 — Productos químicos y drogas. Fecha de apertura para el día 9 de enero de 1968, a las 10,30 hs. — Ventas: S. Ctral. (Copia de Planos, 7º piso, Of. 716, Cap. Fed. — Pliegos y Consultas: S. de Apert. (Sarmiento 770, P. B.) Cap. Fed.

e.14|12-Nº 12.515 v.28|12|67

**YACIMIENTOS PETROLIFEROS FISCALES**

**LICITACIONES PUBLICAS**

**615/67 — Inhibidor de formación de gomas en naftas. Fecha de apertura para el día 9 de enero de 1968, simultáneamente en EE. UU. de N. A. (New York), coincidentemente a las 12, hora argentina**

**622/67 — Camiones-tanque. Fecha de apertura para el día 27 de diciembre de 1967, a las 11 horas. Precio del pliego: m$n. 5.000.**

623/67 — Juegos de aletas para trépanos. Fecha de apertura para el día 8 de enero de 1968, a las 10 horas. Precio del pliego: m$n. 10.000.

624/67 — Casillas metálicas. Fecha de apertura para el día 12 de enero de 1968, a las 10 horas.

Ventas: S. Central (Copia de Planos, 7º piso, Of. 716), Cap. Fed.

Pliegos y consultas: S. de Apert. (Sarmiento 770, P. B.) y Oficina en New York.

e.12|12 Nº 12.439 v.26|12|67

**YACIMIENTOS PETROLIFEROS FISCALES**

**LICITACIONES PUBLICAS**

**627/67 — Construcción e instalación línea 24" diámetro de impulsión bomba Booster de fuel-oil en Destilería La Plata. Fecha de apertura para el día 15 de enero de 1968, a las 10.30 horas. Precio del pliego: m$n. 5.000.**

628/67 — Chatarra de acero. Fecha de apertura para el día 5 de enero de 1968 a las 10.30 horas.

629/67 — Caños de acero. Fecha de apertura para el día 5 de enero de 1968, a las 10.30 horas

Ventas: S. Central (Copia de Planos 7º piso. Of. 716), Cap. Fed

Pliegos y consultas: S. de Apert. (Sarmiento 770, P. B.), Cap Fed.

e.12|12 Nº 12.458 v.26|12|67

**YACIMIENTOS CARBONIFEROS FISCALES**

EMPRESA DEL ESTADO

Llámase a Licitación Pública YRT Nº 1|67, por limpieza edificio Administración, Pabellones, Alojamientos, Colectivos, etc., ubicados en el Yacimiento Río Turbio, Provincia de Santa Cruz. — Apertura de las propuestas 10 de enero de 1968, a las 11 horas. — Informes y pliegos en la Gerencia de Area, Río Turbio. 28 de Noviembre, Provincia de Santa Cruz.

e.22|12 Nº 12.767 v.8|1|68

**YACIMIENTOS CARBONIFEROS FISCALES**

EMPRESA DEL ESTADO

Llámase a Licitaciones Públicas para el día 12 de enero de 1968, a las 15 horas: Nº 5|67, conductores eléctricos, a las 15.30 horas: Nº 74|67, cables de acero negro. Informes y pliegos en Avda. Roque S. Peña 1190, Capital Federal, de 14 a 17 horas.

e.19|12|67 Nº 12.629 v.3|1|68

**GAS DEL ESTADO**

LICITACION PUBLICA

Pliego Nº 7.033: Provisión e instalación nuevo tablero principal y cambio de alimentadores. — Apertura: 5|1|68, a las 12 hs. — Valor Documentación: m$n. 500

Retirar pliegos en Alsina 1170, de 7 a 13 horas.

e.22|12 Nº 12.765 v.29|12|67

**GAS DEL ESTADO**

LICITACIONES PUBLICAS

Pliego Nº 7.015: Instalación calibrador a pistón en sistemas de medición en Ptas. de Almacenaje, Mar del Plata. — Apertura: 25|1|68, a las 10 hs. — Valor Documentación: m$n. 1.000.

Pliego Nº 7.021: Construcción edificio sucursal Cutral-Co (Prov. Neuquén). — Apertura: 30|1|68, a las 10 hs. — Valor Documentación: m$n. 4.500.

Pliego Nº 7.035: Distribución cilindros en Tucumán. — Apertura: 18|1|68, a las 12 horas.

Pliego Nº 7.037: Adq. máquinas de escribir y caulcular. — Apertura: 15|1|68, a las 11 horas.

Pliego Nº 7.042: Contratación vehículos livianos. — Apertura: 19|1|68, a las 11 horas.

Pliego Nº 7.043: Transporte de cargas generales desde Cap. Fed., y Gran Bs. As., hasta los depósitos y|o Ptas. Gasoducto del Sur. — Apertura: 19|1|68, a las 12 horas.

Pliego Nº 7.045: Adq. resistores y potenciómetros. — Apertura: 22|1|68, a las 11 horas.

Retirar pliegos en Alsina 1170, de 7 a 13 horas.

e.22|12 Nº 12.766 v.8|1|68

**GAS DEL ESTADO**

Licitación Pública

Pliego Nº 7.034: Venta de equipo motocompresores de gas accionados por motores Diesel de 480 HP. — Apertura 16|1|68, a las 11 hs. — Retirar pliegos en Alsina 1170, de 7 a 14 hs.

e.21|12|67 Nº 12.700 v.5|1|68

**GAS DEL ESTADO**

LICITACIONES PUBLICAS

Pliego Nº 7.002: Instalación caldera en Pta. Gody Cruz (Mendoza). Apertura 5|1|68, a las 10 hs. — Valor Documentación: m$n. 1.000.

Pliego Nº 7.022: Adq. vejigas de goma para obturar cañerías. Apertura: 9|1|68 a las 9 hs.

Pliego Nº 7.024: Adq. papel blanco continuo con dos copias. Apertura: 11|1|68, a las 10 hs. — Retirar pliegos en Alsina 1170 de 7 a 13 hs.

e.14|12-Nº 12.516 v.28|12|67

**GAS DEL ESTADO**

**Licitaciones Públicas**

Pliego Nº 7.003: Construcción edificio sucursal y vivienda en Río Grande (Tierra del Fuego). Apertura: 12|1|68 a las 10 hs. Valor Documentación: m$n. 5.000.

Pliego Nº 7.012: Construcción edificio instalaciones en cabecera Campo Durán Gasoducto del Norte (Salta). Apertura: 18|1|68 a las 10 hs.

Valor Documentación: m$n. 5.000.

Pliego Nº 7.018: Adq. coches: cocina, comedor, sanitario, tanque de agua, etc. Apertura: 15|1|68 a las 10 hs.

Pliego Nº 7.023: Contratación vehículos livianos para servicios en La Plata. Apertura: 9|1|68, a las 10 hs.

Pliego Nº 7.026: Adq. zorra autoelevadora frontal, con motor a explosión. Apertura: 18|1|68 a las 11 hs.

Pliego Nº 7.029: Contratación camiones tanques cisterna para distribución de agua y aceite en Ptas. Compresora de Pico Truncado (Prov. Sta. Cruz). Apertura: 18|1|68 a las 9 hs.

Pliego Nº 7.030: Adq. acero al carbono. Apertura: 19|1|68 a las 9 hs.

Pliego Nº 7.031: Adq. acero al carbono de bajo tenor. Apertura: 19|1|68 a las 10 hs.

Pliego Nº 7.032: Adq. filtros de aceite para motocompresores.

Apertura: 16|1|68 a las 10 hs.

Retirar pliegos en Alsina 1170, de 7 a 13 hs.

e.19|12|67 Nº 12.631 v.3|1|68

## Secretaría de Obras Públicas

**DIRECCION NACIONAL DE ARQUITECTURA**

**D. A. DE PROYECTOS**

Llámase a licitación pública Nº 788-0, hasta el día 8 de enero de 1968 a las 17 horas, para contratar por "ajuste alzado", los trabajos de reparo y mejoramiento de la instalación cloacal del Pabellón Vilanueva en el Hospital de Llanura "Vicente López y Planes", en General Rodríguez, Provincia de Buenos Aires. Presupuesto Oficial: $ 4.603.150 m|n. Importe de la garantía: $ 46.031 m|n. Pliegos, consultas y presentación propuestas: División Licitaciones, Avda. 9 de Julio Nº 1925, piso 16, Capital Federal. Precio documentación: $ 500 m|n. Pago de la misma: Intervención Tesorería, piso 1º de 13 a 17 horas.

e.21|12 Nº 12.701 v.26|12|67

**DIRECCION NACIONAL DE ARQUITECTURA**

**D. A. DE PROYECTOS**

**Llámase a licitación pública Nº 787-0, hasta el día 22 de enero de 1968, a las 17 horas, para contratar por "ajuste alzado" la construcción del edificio destinado a Correos y Telecomunicaciones (Distrito Nº 23) en Trelew, Provincia de Chubut. Presupuesto oficial: pesos 99.200.000 m|n. Importe de la garantía: $ 992.000 m|n. Pliegos, consultas y presentación propuestas: División Licitaciones, Avda. 9 de julio 1925, piso 16º, Capital Federal, como así también en el Departamento Distrito Sur, calle Vicente López 45, Bahía Blanca, hasta ocho (8) y cinco (5) días hábiles antes de la fecha de apertura, para las consultas y presentación propuestas, respectivamente. Precio documentación: $ 4.000 m|n. Pago de la misma en Capital Federal: Intervención Tesorería, piso 1º, de 13 a 17 horas.**

e.14|12|67 Nº 12.517 v.5|1|68

**OBRAS SANITARIAS DE LA NACION**

**Licitación Pública**

**Construcción de tamices para los decantadores 16 al 21 del Establecimiento San Martín. Expediente: 32.697/1967 — 9/2/1968 a las 15. Apertura y pliegos: Marcelo T. de Alvear 1840. Depósito de garantía: $ 66.867 m/n.**

e.22|12-Nº 12.722-v.27|12|67

**OBRAS SANITARIAS DE LA NACION**

**Licitación Pública**

**Motores Diesel de 8 HP de potencia. Expediente: 50.385/1967. 3/1/1968 a la 15. Apertura y pliegos: Marcelo T. de Alvear 1840.**

e.22|12-Nº 12.723-v.26|12 6

**OBRAS SANITARIAS DE LA NACION**
**Expediente 46.845|1967.**

Contratación de los trabajos de empadronamiento para la aplicación del régimen tarifario Decreto Nº 9022|1963, en el distrito Rosario.

Apertura: 12|1|1968, a las 15 en Marcelo T. de Alvear 1840 (Capital Federal.).

Pliegos: en dicho lugar y en el distrito Rosario, calle Salta 1451.

e.20|12|67 Nº 12.661 v.2|1|68

---

**OBRAS SANITARIAS DE LA NACION**
**Expediente 32.168|1965.**

Electrobombas, tableros, cañerías, válvulas, accesorios y repuestos. 7|2|1968 a las 15.

Apertura y pliegos: Marcelo T. de Alvear 1840. Depósito de garantía: Partida 1: $ 288.000 m|n. partida 2: $ 107.000 m|n. partida 3: $ 18.000 m|n. partida 4: $ 7.000 m|n. partida 5: $ 38.000 m|n. partida 6: $ 132.000 m|n. partida 7: $ 10.000 m|n. partida 8: $ 6.000 m|n. partida 9: $ 25.000 m|n. partida 10: $ 18.000 m|n., partida 11: $ 23.000 m|n. y partida 12: $ 34.000 m|n.

e.20|12|67 Nº 12.662 v.9|1|68

---

**OBRAS SANITARIAS DE LA NACION**
**LICITACION PUBLICA**
**Expediente Nº 32.724|1967.**

Construcción de la 4ta. cloaca máxima desde el Establecimiento Wilde hasta la descarga en Berazategui.

Apertura: 29|4|1968, a las 15 en Marcelo T. de Alvear 1840, (Capital).

Pliegos: para su consulta en el Juzgado Federal Nº 3, de San Martín, (Buenos Aires) y Marcelo T. de Alvear 1840, (Capital) y para su adquisición en este último lugar. Depósito de garantía: m$n 45.672.401.

e.18|12|67 Nº 12.590 v.9|1|68

---

**OBRAS SANITARIAS DE LA NACION**
**Expediente: 16.640|1967**

La licitación pública para la construcción en la ciudad de Mar del Plata (Buenos Aires), del Depósito de Reserva Enterrado Nº 3 y la Estación Elevadora en la Plaza Mitre, a realizarse el 19|12|1967 a las 15 ha sido postergada hasta el 22|1|1968 a la misma hora. Apertura: Marcelo T. de Alvear 1840, Capital. Pliegos: en dicho lugar y en el distrito Mar del Plata. Depósito de garantía: $ 4.287.123 m|n.

e.15|12|67 Nº 12.554 v.8|1|68

---

**OBRAS SANITARIAS DE LA NACION**
**LICITACION PUBLICA**
**Expte. 44.086|1967**

Prosecución en la localidad de Cinco Saltos (Río Negro), de las obras de desagüe cloacal, que comprenden red de colectoras, colector general y conexiones domiciliarias. Apertura: 24|1|1968, a las 15 en Marcelo T. de Alvear 1840 (Capital). Pliegos: en dicho lugar y en el distrito Viedma (Río Negro). — Depósito de garantía: $ 636.810.— m|n.

e.7|12. Nº 12.278. v.29|12|67

---

**DIRECCION NACIONAL DE VIALIDAD**

Licitación Pública Nº 5.284, para la adquisición de motores completos para camionetas Ford mod. F-100 (1966) serie de máquina Kaijge motor Ford V 8-292 (KB). $. 20.000.000. Presentación propuestas: 29 de diciembre a las 14.30 en la Sala de Licitaciones, Av. Maipú 3, planta baja, Capital.

e.22|12-Nº 12.724-v.26|12|67

---

**DIRECCION NACIONAL DE VIALIDAD**

Licitación Pública Nº 5.282, para la adquisición de un grupo electrógeno. — $ 3.000.000. Presentación propuestas: 29 de diciembre a las 14 en la Sala de Licitaciones, Av. Maipú 3, planta baja, Capital.

e.22|12-Nº 12.725-v.26|12|67

---

**DIRECCION NACIONAL DE VIALIDAD**

Licitación pública para la ejecución de las obras de la R. 14, tr.: Concepción 368,5 (construc. calzada enripiada) en del Uruguay - Ubajay. Sec. Km. 317-328,3; Km. 330,5 - 349 y Km. 354,5 - la Prov. de Entre Ríos. $ 37.674.000.— Depósito de garantía: $ 376.740.— Presentación propuestas 15 de enero, a las 15, en la Sala de Licitaciones, Av. Maipú 3, planta baja, Capital Federal.

e.20|12|67-Nº 12.666-v.9|1|68

---

**DIRECCION NACIONAL DE VIALIDAD**

Licitación pública para la ejecución de las obras de la R 14 tr.: Arroyo Capilla - Arroyo Ye: - Sección Km. 404-406; Km. 409-420 y Km. 425-438 (construc. calzada enripiada) en la Prov. de Entre Ríos. $ 22.536.150.— Depósito de garantía: $ 225.362.— Presentación propuestas: 12 de enero, a las 15 en la Sala de Licitaciones, Av. Maipú 3, planta baja, Capital Federal.

e.20|12|67-Nº 12.667-v.9|1|68

---

**DIRECCION NACIONAL DE VIALIDAD**

Licitación Pública para la ejecución de las obras de Ruta 7, tramo: Capital Federal, Merlo, Sec. Arroyo Morón, Merlo en la Provincia de Bs. Aires (ens. y repavim. de la calzada existente y construc. de desagües pluviales), pesos 498.694.620. Depósito de garantía: $ 4.986.946. Presentación propuestas: 9 de enero de 1968 a las 15 hs., en la Sala de Licitaciones, Avda. Maipú 3, planta baja, Capital Federal.

e.15|12|67-Nº 12.557 v.8|1|68

---

**DIRECCION NACIONAL DE VIALIDAD**

Licitación pública para la ejecución de las obras de Ruta 188 - Tramo: Ameghino - Moores. Sección: Km. 307,100 - Km. 358,800 - en la Pcia. de Buenos Aires (tratam. bitum. simple), $ 23.300.584. Depósito de garantía: $ 233.006. — Presentación propuestas: 29 de diciembre a las 15, en la Sala de Licitaciones, Avda. Maipú 3, planta baja, Capital Federal.

e.7|12-Nº 12.285-v.29|12|67

---

**DIRECCION NACIONAL DE VIALIDAD**

Licitación pública para la ejecución de las obras de Ruta 5 - Tramo: Dennehy - Cambaceres, Sec. Km. 240 - Km. 277 en la Prov. de Bs. Aires (ens. y repavim.), $ 570.231.994 — Depósito de garantía: $ 5.702.320. — Presentación propuestas: 29 de diciembre a las 16 hs. en la Sala de Licitaciones, Avda. Maipú 3, planta baja, Capital Federal.

e.7|12-Nº 12.287-v.29|12|67

---

**DIRECCION NACIONAL DE VIALIDAD**

Licitación pública para la ejecución de las obras de Ruta 8 - tramo: Pilar - San Antonio de Areco - Sec.: Km. 53,3 - Km. 57,3 (Ejec. ens. y carpeta de desgaste con concreto asfáltico sobre pavim. existente) en la Prov. de Bs. As., pesos 39.044.570. — Depósito de garantía. $ 390.446. — Presentación propuestas: 29 de diciembre a las 15.30 hs., en la Sala de Licitaciones, Avda. Maipú 3, planta baja, Capital Federal.

e.7|12-Nº 12.286-v.29|12|67

---

**DIRECCION NACIONAL DE VIALIDAD**

Licitación pública para la ejecución de las obras de la Ruta 188 - Tr.: Rojas - Junín, en la Prov. de Bs. Aires (Ejec. repavim.). — $ 817.470.560. — Depósito de garantía: $ 8.174.706. — Presentación propuestas: 28 de diciembre, a las 15 horas, en la Sala de Licitaciones, Avda. Maipú 3, planta baja, Capital Federal.

e.6|12. — Nº 12.256 v.28|12|67

## Secretaría de Transporte

**FLOTA FLUVIAL DEL ESTADO ARGENTINO**

Licitación Pública Nº 1|68: Servicio de vigilancia y seguridad en dependencias de esta Flota.

Lugar y fecha de apertura: en la Div. Contrataciones, Puerto Nuevo, Dársena "F" (Edificio Almacenes), el día 5|1|68, a las 10 hs.

Pliegos: podrán ser retirados en la Dársena "F" (Edificio Almacenes), horario: de 8 a 16 horas.

Valor del pliego: m$n. 1.000.

e.13|12 Nº 12.486 v.27|12|67

---

**ADMINISTRACION GENERAL DE PUERTOS**

Prorrógase para el día 30 de enero de 1968 a las 17 horas, en Suministros, Compras de la Administración General de Puertos, Rivadavia 578, 1er. piso, Of. 104, Capital Federal, la apertura de la Licitación Pública Nº 106/67, para la provisión, instalación y explotación de un sistema mecánico o electromecánico para el transporte de equipaje "de cabina" en la Estación Marítima Buenos Aires del Puerto de la Capital, otorgándose la concesión para su explotación por el término de (10) diez años mediante una tarifa por bulto transportado. Informes y retiro de pliegos en la dirección nombrada, al precio de m$n. 1.000 de 12.30 a 17.30 horas.

e.22|12-Nº 12.770-v.26|12|67

---

**ADMINISTRACION GENERAL DE PUERTOS**

Llámase a Licitación Pública Nº 1/968, con apertura en Suministros—Compras de la Administración General de Puertos, Rivadavia 578, 1er. piso, Of. 104, Capital Federal, el día 9 de enero de 1968, a las 17 horas, para la construcción de una playa de estacionamiento de 40.000 m2, para camiones, en el Puerto de Quequén (Prov. de Buenos Aires).

Retiro de pliegos al precio de tres mil pesos (m$n. 3.000), en la dirección nombrada, de 12.30 a 17.30 hs. Presupuesto oficial m$n. 46.700.000.

e.5|12 Nº 12.221 v.27|12|67

---

**SUBTERRANEOS DE BUENOS AIRES**
**DEPARTAMENTO SUMINISTROS**
**Bartolomé Mitre 3342 - Capital**

Se comunica a los interesados que esta Empresa ha resuelto dejar sin efecto la Licitación Pública Nº 3.071|67, por la provisión de cospeles de aleación de aluminio para acuñación de fichas, cuya apertura había sido fijada para el 28|12|67, a las 11.30 horas.

e.18|12 Nº 12.601 v.28|12|67

---

**FERROCARRIL GENERAL BELGRANO**
**Departamento Almacenes**
**Al C. P. 71/67**

Venta de tambores vacíos, varios tipos y medidas, depositados en Almacenes T. Viejo, Córdoba, L. Paiva, N. Alberdi y Libertad, según detalle de Pliego, Licitación Nº 16.504/67. Expte. OC. 99/67. Ax. 33, Apertura 10 enero 1968 a las 15 horas.

Venta de escoria de: bronce, plomo, aluminio y limas viejas. Depositadas en Almacenes T. Viejo, Córdoba, Cruz del Eje, L. Paiva, según detalle de Pliego Licitación Nº 16.505/67. Expte. OC. 99/67. Ax. 34. Apertura: 11 enero 1968 a las 13 horas.

Venta de papel de barrido: (30 Tn.), depositado en Oficina Centrales, s/detalle de Pliego, Licitación Nº 16.531/67. Expte. OC. 99/67. Ax. 39, Apertura 12 de enero 1968, 13 horas.

Venta de 50.000 durmientes: usados, depositados en Estación Santa Fe (Cambios) Santa Fe, s/detalle de Pliego, Licitación Nº 16.532/67. Expte. OC. 99/67. Ax. 40. Apertura: 15 enero 1968 a las 13 horas.

Consulta y retiro Piego en Oficina Licitaciones, Local Nº 35, de 13 a 18 hs., Av. Maipú 4, Capital Federal. — La Administración.

e.22|12-Nº 12.726-v.29|12|67

---

**FERROCARRIL GENERAL BELGRANO**
**DEPARTAMENTO ALMACENES**

Se llama a Licitación Pública para la provisión de: Al. C. P. 70|67.

Licitación Nº 15.767|67; Descripción: Madera aserrada de pino Brasil, o alternativamente pino del Norte o del Cerro y|o cedro de producción nacional (46.180 m2.) Expte. O. C. 39|67 Ax. 1. Apertura día y hora: 29|1|68 hs. 13; Precio pliego: $ 1.000 m|n.

Consulta y retiro de pliegos en la Oficina de Licitaciones, local Nº 35, de 13 a 17 horas, Avda. Maipú Nº 4, Capital. — La Administración.

e.21|12|67 Nº 12.705 v.5|1|68

---

**FERROCARRIL GENERAL MITRE**
**Departamento Almacenes**

Comunica que se ha dispuesto prorrogar la Licitación Pública Nº 484|67, por la adquisición de 180.000 toneladas de carbón de piedra y 60.000 toneladas de carbonillo lavado, cuyo vencimiento estaba previsto para el día 28|12|67, a las 13 horas, hasta el 15|1|68, a las 13 horas. Como tlternativa para las 60.000 toneladas de carbonillo lavado, podrá cotizarse por 25.000 toneladas de antracita.

e.21|12 Nº 12.704 v.28|12|67

---

**FERROCARRIL GENERAL MITRE**
**Departamento Almacenes**

Licitación Pública Nº 501|67, apertura: 27|12|67, 14 hs., adquisición de 80 baterías para coches de 180 amperes. Nº 502|67, apertura: 27|12|67, 16 hs., adquisición de 1 guinche de vía de 10 t. Consulta y retiro de pliegos, en Buenos Aires, Depto. Almacenes, Av. Ramos Mejía 1358, 3er. piso, oficina 40 F., o en Depto. Almacenes, Rosario, Av. Alberdi y Las Heras, portón 1, oficina 4, con el siguiente horario: lunes a viernes hábiles, en Buenos Aires, de 14 a 17 hs., en Rosario, de 8 a 12 hs.

e.13|12 Nº 12.454 v.27|12|67

---

**FERROCARRIL GENERAL ROCA**

Llama a Licitación Pública:

Licit. Nº C. 102; Descripción: Por la adquisición de un espacio de 60 M2, en jurisdicción de Estación "Sola", Apertura día 31/1/68, hora 9; Precio del pliego: $ 500.

Licit. Nº C. 103; Por la concesión de un Quiosco en la entrada de plataforma Nº 13 del Gran Hall de Estación Constitución; Apertura, 31/1/68; 11 horas, $ 500.

Licit. Nº S.127: Por el servicio de limpieza y desinfección de coches de la sección local del F. C. General Roca; Apertura, 31/1/68; 13 horas; $ 2.500.

Los pliegos de condiciones pueden consultarse y/o adquirirse en el Departamento Almacenes, Remedios de Escalada (Secc. Muestrario), todos los días hábiles, menos sábados, de 8 a 13 horas provistos de documentos de identidad.

Las propuestas serán recibidas en la Oficina de Mesa de Entradas los días hábiles menos sábados, de 7 a 14 horas hasta el día anterior a las apertura de cada licitación y el día de la misma hasta la hora fijada, en la Oficina de Aperturas del citado Departamento.

e.22|12|67-Nº 12.727-v.8|1|68

---

**FERROCARRIL GENERAL ROCA**
**Venta de Chatarra Ferrosa**

Licitaciones Privadas Nros.: V. L. 383. Tubos de caldera en desuso (1.000 ton.), chatarra para paquetes a granel (500 toneladas), chatarra dimensionada 1.400 toneladas. V. L. 384. Durmientes de acero en desuso (2.000 ton.), chatarra pes. sin dimensionar (1.940 ton.). chatarra semi pes. dim. (11 ton.), chatarra semi pes. sin dim. (47 ton.)( chatarra liv. dim. (3 ton.), chatarra liv. sin dim. (70 ton.), chatarra para paquetes a granel (30 ton.). Apertura: 27|12 y 28|12|67, 10 hs., respectivamente. Pliegos e informes: Dpto. Almacenes (Ofic. Muestrario), R. de Escalada, días hábiles: lunes, viernes, 8|13 hs., con documentos de identidad.

e.19|12 Nº 12.642 v.26|12|67

---

**FERROCARRIL D. F. SARMIENTO**

Llámase a Licitación Pública Nº 68|1, 31 de enero de 1968, a las 13,00 horas. Rama: Huinca Renanco - Darregueira - Estación Rivera - Remodelación Edificio Estación - Retrete Público, Leñera, Farolería y Oficina y Galpón de Cargas. Presupuesto Oficial: 12.058.840. Precio Pliegos: m$n. 1.500. — Informes y Pliegos - Bmé. Mitre 2815 - 2do. piso.

e.21|12|67 Nº 12.717 v.5|1|68

---

**FERROCARRIL DOMINGO F. SARMIENTO**
**Departamento Almacenes.**
**Expte. M. V. 68|51.**

Llama a licitación pública para la venta de: — Durmientes usados aptos para postes.

Apertura: 26|1|68 Hora: 16.

Precio del pliego: $ 1.000

Informes: Oficina de muestras y venta de pliegos: Bmé. Mitre 2973, Capital Federal, de lunes a viernes de 13 a 18 horas.

e.18|12|67 Nº 12.594 v.2|1|68

## MINISTERIO DE DEFENSA

**DIRECCION GENERAL DE FABRICACIONES MILITARES**
**DIRECCION PRODUCCION**
**División Compras**
**Avda. Cabildo 65 - Buenos Aires**

Llámase a Licitación Pública Nº 1|68 para el día 3 de enero de 1968 a las 10,30, por la provisión de automotores.

Por pliego de condiciones, dirigirse a esta Dirección General (División Compras) Avda. Cabildo 65. Buenos Aires, lugar donde se realizará la apertura de la citada licitación. — El Director General.

e.14|12-Nº 12.518-v.26|12|67

## Comando en Jefe de la Fuerza Aérea

**AEROLINEAS ARGENTINAS**
**Licitación Pública Nº 1.922|67**

Adquisición jugo natural de naranja y pomelo, en latas de 350 cc.. Los pliegos de documentación podrán consultarse y retirarse sin cargo en Paseo Colón 185, 1er. piso, oficina 107, Capital dentro del horario de 12 a 16 hs. Las ofertas se presentarán en la dirección arriba indicada y la apertura de sobres se efectuará en la oficina 108, el día 3 de enero de 1968, a las 11 horas.

e.21|12-Nº 12.718 v.26|12|67

## MINISTERIO DE BIENESTAR SOCIAL

### Secretaría de Promoción y Asistencia de la Comunidad

**CONSEJO NACIONAL DE PROTECCION DE MENORES**
**INSTITUTO "ANGEL T. DE ALVEAR". LUJAN (Bs. As.) FCNDFS.**
**Expediente Nº 29.248/67**

Llámase a Licitación Pública Nº 23/68 para el día 29 del mes de diciembre de 1967, a las 15 horas para subvenir las necesidades que a continuación se detallan: Adquisición de hacienda para consumo, con destino al: Instituto "Angel T. de Alvear", Luján (Bs. As.), FCNDFS, durante el Ejercicio 1968.

La apertura de las propuestas tendrá lugar en el Departamento de Contrataciones de la Dirección de Administración del Consejo Nacional de Protección de Menores, sito en la calle Lavalle Nº 2033, 1º piso de Capital Federal, debiendo dirigirse para Nómina de efectos e informes al citado Dpartamento.

Buenos Aires, 22 de diciembre de 1967. — El Director de Administración.

e.22|12-Nº 12.728-v.26|12|67

### Secretaría de Seguridad Social

**CAJA NACIONAL DE PREVISION Y SEGURIDAD SOCIAL PARA PROFESIONALES**

Llámase a Licitación Pública Nº 1/68 para el día 4 de enero de 1968 a las 17 horas, para la impresión y provisión de formularios para depósitos por aportes y contribuciones de los afiliados a esta Caja, mediante el sistema de caracteres magnéticos. La apertura de la misma se realizará el día y hora indicados en la sede de la Caja, Paraná 386, Capital Federal, piso 10º, Despacho del señor Interventor Interino.

Para consultas o retiro de los pliegos de condiciones, dirigirse al Departamento Administrativo, Oficina de Compras, piso 8º, todos los días hábiles de 13 a 18.30 horas.

e.22|12-Nº 12.771-v.26|12|67